

LA GLOBALIZACIÓN NEOLIBERAL Y EL CONSTITUCIONALISMO

Un análisis sobre las relaciones entre los procesos políticos y económicos de la globalización neoliberal, con el discurso y la práctica constitucional en Colombia.

JUAN ESTEBAN JARAMILLO GIRALDO

Tesis para optar al título de Magíster en Ciencias Políticas

Dirigido por

HERNANDO LEÓN LONDOÑO BERRÍO

**UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS
MEDELLÍN
2012**

CONTENIDO

	Pág.
AGRADECIMIENTOS	4
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I. La Globalización neoliberal y el Constitucionalismo	11
1 El surgimiento del Estado moderno: del Estado Liberal de Derecho al Estado Social	12
1.1 El Estado Liberal de Derecho	12
1.2 El Estado Social	15
1.3 Los procesos políticos y económicos de la Globalización Neoliberal: del Estado Social al Estado de Seguridad	20
1.4 Producción de vidas residuales y nuevas formas de racismo	34
2 El Constitucionalismo	42
2.1 Constitucionalismo y globalización neoliberal: relaciones entre los procesos políticos y económicos neoliberales con los procesos jurídicos	47
CAPÍTULO II. Las reformas Neoliberales en Colombia y la Constitución Política de 1991	53
1. La instauración del Modelo de Desarrollo Neoliberal en Colombia	53
1.1 Las reformas neoliberales	53
1.2 Profundización del modelo de desarrollo neoliberal: la Política de Seguridad Democrática	61
1.3 Consecuencias humanas de las políticas neoliberales: las múltiples dimensiones de un genocidio	69
2. La Constitución de 1991 y sus relaciones con el modelo de desarrollo neoliberal	76
2.1 Proceso constituyente	76
2.2 Los puntos del debate: La Constitución de 1991 y sus articulaciones, mediaciones y tensiones con el modelo de desarrollo neoliberal	81
3. El Estado de Cosas Inconstitucional –ECI- con relación al desplazamiento forzado por la violencia en Colombia	89
3.1 El problema del desplazamiento forzado	89
3.2 Las políticas de atención al desplazamiento forzado y la Sentencia T-025 de 2004	92
3.3 Política pública y ECI: la legitimación de un <i>estado de excepción permanente</i>	96
REFLEXIONES FINALES	101
Bibliografía citada	106
Diarios y publicaciones periódicas	117
Bibliografía consultada	119

En Memoria

De mí padre Alfonso Jaramillo Campuzano (Amalfi, Octubre 4 de 1929-Septiembre 20 de 2011), a quien recuerdo con profundo cariño, cantando un tango, tomándose un güaro y gritando un gol del poderoso DIM.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco de manera especial, con profundo afecto y cariño, a mí maestro y amigo Hernando León Londoño Berrío, reconociendo no solo la tarea de asesorar este trabajo, sino también todas sus enseñanzas y claridades ético-políticas brindadas durante todo este tiempo.

A mis amigas y amigos Ana María Londoño, David Enrique Valencia, Luis Antonio Ramírez, David Orrego, Adriana Ruíz, Carlos Restrepo y Elisa Guzmán, agradecerles por todos los aportes, críticas y observaciones realizadas durante la elaboración de este trabajo, además por su compañía en los momentos de distensión en esta travesía... las charlas, el vino y la música fueron siempre un alivio y constante aliciente para proseguir con esta tarea.

Especial mención merecen la profesora Adriana González Gil directora del Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia, así como Claudia Vallejo Avendaño, con quien trabajé en la Oficina de Derechos Humanos de la Procuraduría Regional de Antioquia; a ellas, en los diferentes espacios, gracias por su comprensión y constante apoyo.

A mi Madre, además de agradecerle y expresarle el profundo amor que le profeso, ofrecerle excusas por los abandonos y descuidos a los que la sometí por culpa de este trabajo. Igualmente para mis hermanos Diego, Ricardo y Julio con su compañera Marcela y mi hermoso sobrino Alejandro, mil gracias por todo su apoyo.

Finalmente, a mí adorada esposa Lina, el sol de mi vida, quien con su paciencia, ternura y cariño logró mantenerme siempre con ánimos y a flote en este proceso, para ella mi expresión de profundo amor.

INTRODUCCIÓN

Para una teoría política crítica, la garantía de que el método es el adecuado no radica en la abundancia de planteamientos “elegantes” o en la búsqueda de “simplicidad teórica”, sino en continuar comprometidos con la liberación de los que padecen la explotación, la inhumanidad y la exclusión. Reconstituir políticamente la crítica es proceder desde y para el ser humano, en el peculiar sentido que le imprime Marx. Para ser críticos, no es que “debamos” ser marxistas, pero, en mayor o en menor medida, ya somos marxianos, es decir, nuestra actividad teórica y nuestras acciones en la práctica política reflejan ya un posicionamiento dentro de las redes de compromisos que los individuos y colectivos construyen alrededor de sí mismos. Y podemos ser aún más marxianos si, en lugar de limitarnos simplemente a reconocer nuestra situación, tomamos posición en favor de los que padecen la miseria y la deshumanización. Esto va más allá de un mero romanticismo, aunque sí tiene un fuerte componente idealista. Es que se requiere idealismo para imaginar los posibles desde los que habrá que pensar y construir la sociedad en la que ya no haya inhumanidad (...)¹.

El presente trabajo hace una reflexión desde un enfoque vinculado con la teoría política crítica, pero a la vez acudiendo a diferentes campos disciplinares como la Filosofía, la Sociología, el Derecho y hasta la Economía, con un propósito en particular, consistente en poner de manifiesto cómo toda una serie de procesos políticos, económicos y jurídicos que, bajo el modelo globalizador neoliberal, vienen generando situaciones de penurias, miserias e injusticias sociales en diferentes contextos, entre ellos el nuestro.

El marco en el que se desarrolla esta reflexión, está dado por una postura crítica sobre el actual proyecto de construcción del orden en la modernidad, el cual, como ha sido señalado en la obra de autores como Boaventura de Sousa Santos (2005 y 2009) o Zygmunt Bauman (2001, 2005 y 2008), al imbricarse con el desarrollo del sistema capitalista, terminó truncando las posibilidades y potencialidades de emancipación que en sus albores exhibía y ofrecía. Una de las más nefastas consecuencias de este proyecto moderno-capitalista, tiene que ver con *la producción de vidas residuales*, concepto utilizado por Bauman para dar cuenta de los procesos de exclusión y

¹ Cita tomada de la editorial de la *Revista Realidad. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*. San Salvador: Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, número 115, enero-marzo 2008. Disponible en: <http://www.uca.edu.sv/revistarealidad/archivo/4c5f13ac83de91.editorial115.pdf>.

marginación social, que de manera cada más aguda y acelerada se presentan en las actuales sociedades.

Un papel protagónico en este proyecto lo ha tenido el Estado, el cual ha mantenido vínculos y ha sido funcional al desarrollo del sistema capitalista, no obstante las variaciones que históricamente ha sufrido. No se trata de un desarrollo lineal del capitalismo de la mano del Estado, pero las accidentalidades que se han presentado en dicho sistema han logrado ser sorteadas con el reacomodamiento de instituciones y funciones estatales claves, que han permitido una renovación constante de las relaciones capitalistas.

En la actualidad, la manera hegemónica con la que se impone el modelo de desarrollo neoliberal a nivel global, ha permitido que el avance del proyecto moderno-capitalista sea más expedito, potenciando los mecanismos de acumulación de riqueza de la mano del desarrollo tecno-científico, lo cual ha conducido a una precarización de las condiciones de existencia de millones de vidas humanas, expuestas a la voracidad de dichos mecanismos, a partir de la expropiación de los medios de subsistencia.

La globalización neoliberal no consiste en un único proceso, sino que pone en marcha varios que van posibilitando el avance de dicho proyecto. El interés de este trabajo, está dado por el análisis de ciertos procesos políticos, económicos y jurídicos que han potenciado al modelo de desarrollo en mención. El análisis propuesto parte de un diagnóstico sobre la forma como operan actualmente, bajo los postulados del neoliberalismo, los procesos de exclusión y marginación social. La realización del mismo se hace acudiendo a un enfoque interdisciplinar, que permita captar la forma como desde diferentes campos se analizan estas problemáticas. Resulta de especial relevancia, los elementos analíticos que la reflexión biopolítica ha introducido, desde hace ya varias décadas, en el estudio de las formas como se desarrollan las relaciones de poder en el campo social y cómo se van afinando ciertos mecanismos de control social, que permiten hacer un uso instrumental de la vida humana. Obliga a una revisión detenida, la forma como se van configurando

mecanismos de racismo estatal, asociados a los postulados neoliberales de libre competencia en el mercado, lo cual es expresión de la instalación de un *darwinismo* en las relaciones que se presentan en la sociedad.

Debido a las discursividades que desde el Derecho y, principalmente desde el Constitucionalismo se han construido, con relación al potencial emancipador y de cambio social que éste podría contener frente a los problemas de pobreza, exclusión y marginación social que los procesos políticos y económicos de la globalización neoliberal están produciendo, este trabajo realiza una revisión crítica de tales discursividades y de las prácticas que de ellas se derivan, mostrando cómo el actual Derecho estatal y el Constitucionalismo en particular, con sus postulados de limitación y separación de poderes, se encuentran plenamente identificados y articulados con estos procesos neoliberales que de manera hegemónica se imponen a nivel global.

Dicha crítica está dirigida a plantear que si bien del Derecho no se puede predicar o negar una cualidad emancipadora, la propuesta actual del Constitucionalismo no exhibe la posibilidad de articularse a las luchas populares y a los movimientos sociales que buscan modificar las actuales condiciones de opresión y miseria que el modelo de desarrollo neoliberal está produciendo, sino que por el contrario, se encuentra articulado a dicho modelo, en la medida que desde el discurso y la práctica de los derechos fundamentales y los límites al poder estatal, se permite y potencia el uso instrumental que de la vida humana se viene haciendo.

Los procesos de la globalización neoliberal han modificado el sistema de dominación basado en la idea del Estado nación y de un Derecho estatal autónomo. Tales ideas partían de la necesidad de definir unos límites territoriales a partir de los cuales se ejercía el poder soberano sobre una población; la globalización neoliberal conduce al derrumbamiento de tales límites y a la transformación del concepto clásico de soberanía. El ejercicio del poder soberano se ejerce en la actualidad, desde una red de organismos nacionales y transnacionales que constituyen el *Imperio*, del que nos hablan Toni Negri y Michael Hardt:

El concepto de Imperio se caracteriza fundamentalmente por una falta de fronteras: el mando del Imperio no tiene límites. Primero y principal, entonces, el concepto de Imperio incluye a un régimen que, efectivamente, abarca a la totalidad espacial, o que, realmente, gobierna sobre todo el mundo "civilizado". Ninguna frontera territorial limita su reinado. Segundo, el concepto de Imperio no se presenta a sí mismo como un régimen histórico originado en la conquista, sino como un orden que, efectivamente, suspende la historia, y así fija el estado existente para la eternidad. (...) Tercero, el mando del Imperio opera sobre todos los registros del orden social, extendiéndose hacia abajo, a las profundidades del mundo social. El Imperio no sólo maneja un territorio y una población, sino que también crea al mundo que habita. No sólo regula las interacciones humanas, sino que también busca, directamente, regir sobre la naturaleza humana. El objeto de su mando es la vida social en su totalidad, y por esto el Imperio presenta la forma paradigmática del biopoder. Finalmente, aunque la práctica del Imperio está continuamente bañada en sangre, el concepto de Imperio está siempre dedicado a la paz- una paz perpetua y universal, fuera de la historia. (Negri y Hardt, 2001: 45-46)

Tales transformaciones cuestionan la efectividad del propósito de limitar y controlar desde las constituciones estatales el poder político, toda vez que el lugar de la política se encuentra allende los límites territoriales de los Estados nación. Asimismo, la emergencia de nuevos actores de poder en el escenario político, de los cuales no resulta fácil definir su naturaleza, chocan con ese propósito. En lo que sí resultan eficaces los textos constitucionales, es en favorecer los procesos de adecuación institucional que posibiliten la renovación de las relaciones capitalistas de la mano del modelo de desarrollo neoliberal. No se trata de una subordinación del campo jurídico al económico o al social, sino de la articulación de estos procesos en el marco de la construcción de orden en la modernidad capitalista. Esto permite comprender el por qué toma cada día mayor fuerza la idea de establecer una Constitución Global, pues sería sólo en dicho ámbito en donde podrían cobrar relevancia los mecanismos de control y limitación de poder, aunque, en la medida que lo político y lo jurídico se vuelven más globales, la legitimidad democrática se erosiona cada vez más y el ejercicio del poder se vuelve más anónimo.

Todas estas reflexiones son llevadas al estudio del caso colombiano, mostrando cómo la instauración del modelo de desarrollo neoliberal encontró articulación con la expedición de la Carta Política de 1991 y cómo ésta sirvió para realizar el proceso de adecuación institucional que dicho modelo requería para su desarrollo.

El trabajo consta de dos capítulos y un apartado de reflexiones finales. En el primer capítulo *La Globalización Neoliberal y el Constitucionalismo*, se elabora un marco teórico a partir del cual se analizan las relaciones y tensiones que se presentan entre los procesos políticos y económicos de la globalización neoliberal y el discurso jurídico-político del Constitucionalismo. El hilo conductor de este capítulo está definido por la forma como los procesos políticos y económicos neoliberales han conducido a la precarización de las condiciones de la vida humana, a partir de la expropiación de los medios de subsistencia por parte del capital transnacional, generando un estado de excepción permanente con relación a la población residual y excluida de los beneficios que la modernidad capitalista ofrece, frente a lo cual se analizan las posibilidades de ejercer una resistencia desde el Constitucionalismo. Se concluye con una crítica a dichas posibilidades, sustentada en la articulación que el Constitucionalismo tiene con tales procesos globales, lo cual se hace evidente en el uso instrumental que permite de la vida humana.

En el segundo capítulo, denominado *Las reformas Neoliberales y la Constitución Política de 1991*, se realiza un recorrido histórico desde los años noventa hasta la época actual, en el cual se hace un balance de los efectos que han producido los procesos políticos y económicos de la globalización neoliberal en el contexto colombiano, para luego realizar un análisis sobre el papel que el Constitucionalismo, en especial, a partir de la Constitución Política de 1991, ha tenido con relación a dichos procesos. Se sostiene que, en oposición a las lecturas positivistas y compartimentadas del campo jurídico, la Carta de 1991 sirvió como soporte para la consolidación de las reformas neoliberales en Colombia, la implementación de un régimen de excepcionalidad permanente en materia económica y para el favorecimiento del capital transnacional representado en los inversores extranjeros y el sector financiero, en detrimento de los sectores sociales más vulnerables.

Se remata este segundo capítulo, con un análisis del Estado de cosas inconstitucional declarado por la Corte Constitucional Colombiana con relación a la población en situación de desplazamiento forzado por la violencia, para demostrar, con el análisis de este caso, la forma como el Constitucionalismo

permite el uso instrumental de la vida humana, asimismo la forma como detrás de dicho discurso y práctica, se pretenden disimular los procesos de segregación, exclusión y marginación social.

Las reflexiones finales plantean una serie de propuestas e hipótesis para la discusión, sobre la forma como debería ser concebido el Constitucionalismo para el contexto colombiano, a partir de la redefinición de sus finalidades, pasando de centrarse de manera prioritaria en la libertad económica, para considerar a la vida humana en su multiplicidad, complejidad y riqueza como valor máximo. Igualmente, la necesidad de articulación con las luchas y movimientos populares y sociales, permitiendo una construcción de la Constitución más plural, democrática e incluyente. En todo caso, se reconoce que resulta ilusorio pretender que el discurso y la práctica constitucional generen por sí solos un cambio social y posibiliten la emancipación, pues ello dependerá, en efecto, del potencial transformador que puedan exhibir tales movimientos y luchas con relación a los procesos neoliberales ya enunciados.

CAPÍTULO I

La Globalización Neoliberal y el Constitucionalismo

En esta sección se realiza un análisis sobre la forma como ciertos procesos políticos y económicos globales, bajo la égida del modelo de desarrollo neoliberal, han conducido a la precarización de las condiciones de la vida humana a partir de la expropiación y erosión de los mecanismos y de los medios tradicionales de subsistencia y cómo ello ha significado para las vidas de una infinidad de personas, una exposición a condiciones de riesgo extremas, lo que ha terminado por arrojarlas a una situación de excepción permanente y de mera sobrevivencia.

La primera parte de este capítulo, se centra en analizar la evolución que en el marco de la construcción del orden del proyecto de la modernidad capitalista ha tenido el Estado. Los discursos filosóficos y jurídico-políticos le han asignado al Estado la función de garantizar ciertas condiciones de seguridad, que generen los espacios de libertad necesarios para que los individuos puedan acceder, en condiciones de igualdad, a los medios de subsistencia que posibiliten el desarrollo de sus vidas. Sin embargo, las formas como se aseguran esas condiciones desde la estatalidad han variado históricamente, en función de la definición del conjunto de derechos –civiles, políticos, sociales y económicos– que se establecen como parámetros de legitimidad y límites en el ejercicio del poder político, así como el papel que se le asigna al Estado frente a su intervención o no en la provisión de los bienes y servicios que garantizan el acceso a los derechos.

Actualmente el discurso filosófico y jurídico-político fundamenta la *legitimidad* del poder estatal en la generación de condiciones de seguridad para el desarrollo de la libertad: libre empresa, libre mercado, libre competencia; en fin, libertad de movilidad para el capital. En ese sentido, se reclama una limitación del Estado en función del fortalecimiento del escenario del mercado y de la protección de los intereses del capital transnacional.

La revisión de estos asuntos tiene utilidad para el propósito de situar el contexto y las problemáticas sobre las cuales se deben valorar la práctica y el discurso jurídico-político del Constitucionalismo, principalmente en relación con la funcionalidad y efectividad de los mecanismos y dispositivos diseñados para responder a las demandas de bienestar y seguridad a través de la garantía de derechos –en especial de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC)-, así como para limitar y controlar a las diversas fuerzas y actores que actúan en el campo político y económico, análisis que constituye la segunda parte de este capítulo.

La cuestión que recorre este primer capítulo tiene que ver con el tipo de relaciones que se establecen entre los procesos políticos y económicos de la Globalización Neoliberal y el Constitucionalismo: ¿Se trata de relaciones conflictivas? ¿El Constitucionalismo contiene mecanismos que limitan las relaciones y ejercicios de poder que se presentan actualmente?; o por el contrario, ¿el Constitucionalismo y los procesos neoliberales se encuentran articulados? ¿El Constitucionalismo es expresión de procesos jurídico-políticos de la Globalización Neoliberal?

1. El surgimiento del Estado moderno: del Estado Liberal de Derecho al Estado Social

1.1. El Estado Liberal de Derecho

Como punto de partida para este análisis, tomamos el siglo XVII, época en la cual se puede situar el surgimiento del Estado moderno. La primera forma que asume es la del Estado Liberal de Derecho (ELD), el cual surge de los procesos revolucionarios burgueses, los cuales se producen de manera concomitante con el surgimiento del capitalismo como sistema económico y su desarrollo bajo el dominio del libre cambio.

Robert Castel señala que en esta primera formación histórica, la propiedad privada es el fundamento sobre el cual se edifica el ELD y, en ese sentido, su principal función será la de proteger a los individuos y a sus bienes. Las

protecciones civiles y sociales² se garantizaban a través del establecimiento de un Estado mínimo, que protegía y mantenía el orden, igualmente defendía el derecho a la propiedad privada, institución social por excelencia, cuyo goce y disfrute garantizaban ciertos niveles de bienestar y aseguraba a los individuos contra los riesgos y contingencias de la existencia (Castel, 2008: 23-33).

El ELD se cimentó en el mito fundacional del Contrato Social, según el cual hubo un momento en el que todos los hombres en libertad e igualdad fundaron el Estado y definieron las condiciones de legitimidad del ejercicio de su poder, las cuales estuvieron signadas por el respeto y la defensa de la propiedad privada. Así por ejemplo, John Locke (1997) planteó que los hombres libres e iguales, mediante un contrato caracterizado por el mutuo consentimiento, entregaban las facultades de juzgar y castigar las infracciones contra la ley natural, constituyendo así el poder legislativo y el poder ejecutivo. De esta forma, mediante el contrato, la soberanía se entendía radicada en la comunidad política, quedando los poderes legislativo y ejecutivo separados, siendo simples delegatarios. Los poderes instituidos mediante el contrato se encuentran limitados por la ley natural, la cual se considera vigente en la sociedad civil³; en otros términos, la sociedad civil se constituye para garantizar el cumplimiento de la finalidad de la ley natural, que de acuerdo con Locke es la protección de la propiedad, entendiendo por ella tanto la vida, la libertad, la

² “Se pueden distinguir dos grandes tipos de protecciones. Las protecciones civiles garantizan las libertades fundamentales y la seguridad de los bienes y de las personas en el marco de un Estado de derecho. Las protecciones sociales “cubren” contra los principales riesgos capaces de entrañar una degradación de la situación de los individuos, como la enfermedad, el accidente, la vejez empobrecida, dado que las contingencias de la vida pueden culminar, en última instancia, en la decadencia social.” (Castel, 2008: 11)

³ “El fin sumo de los hombres, al entrar en sociedad, es el goce de sus propiedades en seguridad y paz, y el sumo instrumento y medio para ello son las leyes en tal sociedad establecidas, por lo cual la primera y fundamental entre las leyes positivas de las comunidades políticas es el establecimiento del poder legislativo, de acuerdo con la primera y fundamental ley de naturaleza que aun al poder legislativo debe gobernar. Esta es la preservación de la sociedad y, hasta el extremo límite compatible con el bien público, de toda persona de ella.” (Locke, 1997: 79.) Más adelante, dice Locke: “(...) Poder es sin más fin que la preservación, sin que por tanto pueda jamás asistirle el derecho de destruir, esclavizar o deliberadamente empobrecer a los súbditos; las obligaciones de la ley de naturaleza no se extinguen en la sociedad, sino que en muchos casos ganan en propinquidad, y mediante las leyes humanas traen anejas penas que obligan a su observación. Así la ley de naturaleza permanece como norma eterna ante todos los hombres, legisladores o legislados. Las reglas que los primeros establecen para las acciones de los restantes hombres deberán, lo mismo que las acciones del legislador y las de los demás, conformarse a la ley de naturaleza, eso es a la voluntad de Dios, de que ella es manifestación; y siendo ley fundamental de la naturaleza la preservación de la humanidad, ninguna sanción humana será contra ella buena o valedera.” (Ibíd.: P. 81.)

igualdad y la hacienda, derechos naturales que operan como límites frente a todos los poderes establecidos mediante el contrato.

Si bien son discernibles en el contrato social los criterios de inclusión, no por ello se puede pasar por alto que como contrapartida, esos criterios operan al mismo tiempo como legitimadores de la exclusión social, pues quedan instauradas ciertas condiciones económicas, sociales, políticas y culturales que se deben acreditar para acceder al estatuto de ciudadanía y ser considerados como sujetos de derechos. Todas aquellas personas que no lograban certificar el cumplimiento de tales condiciones —mujeres, extranjeros, esclavos, metecos, minorías (étnicas, culturales, políticas, etc.)— sólo eran consideradas en cuanto vida biológica, despojadas de cualquier atributo y sometidas a un régimen de excepción permanente con relación al orden jurídico-político instaurado⁴.

La propiedad privada se constituía en el principal rasero mediante el cual se definía la dinámica de inclusión/exclusión. Pero fue a partir de la crítica de este tipo de propiedad, que se formularon los principales cuestionamientos al ELD.

Las críticas al modelo de ELD, se sustentaron en el hecho de que todos los individuos no gozaban de propiedad privada, o en todos los casos ésta no garantizaba las protecciones sociales necesarias. Se trataba de cuestionamientos contra la debilidad de las protecciones sociales del ELD, en cuanto a que no lograban su cometido de proteger a los individuos contra los riesgos y las amenazas de degradación de las condiciones socioeconómicas, situación que evidenciaba la negación de la condición de sujetos de derecho, y afianzaba ciertos mecanismos de segregación y exclusión estatal⁵.

Por otra parte, se criticó del ELD la excesiva exaltación del individualismo, lo que terminó repercutiendo en la desarticulación de las solidaridades y de los mecanismos de protección colectivos, así como en una desvaloración del

⁴ Sobre este punto véase: Santos, 2005: 340-342 y Agamben, 2001: 37-43

⁵ Al respecto, véase: Castel, 2008: 35-43.

sentido de comunidad, lo cual produjo una desintegración de los lazos sociales y la erosión del espacio público político. El individuo del liberalismo, es aquél que –desde una concepción utilitarista- busca maximizar su bienestar a través de la persecución de sus intereses particulares, siendo el escenario de lo político, tanto una *carga pública*, como un lugar eminentemente de disputa de intereses contrapuestos, sin ninguna posibilidad de reconciliación, proceso en el cual resultan unos cuantos vencedores, teniendo que conformarse los vencidos con la expectativa de que en otro momento y bajo otras condiciones sus intereses triunfarán⁶.

1.2. El Estado Social

La crítica al ELD condujo a que a partir del siglo XX, se elaboraran dos mecanismos encaminados a ampliar el marco de las protecciones sociales, más allá de la propiedad privada. En primer lugar, se establecieron una serie de protecciones al trabajo, unos derechos del trabajador, que permitieron desmercantilizar en cierta medida la relación laboral, con lo cual se pretendió sacar al trabajador de las condiciones de precariedad para ubicarlo en una condición salarial, con la cual se esperaba que dispusiera de los medios suficientes para protegerse contra los riesgos y contingencias de la existencia. Pero también se estableció una propiedad social, que servía para la seguridad de aquellos excluidos de las protecciones que procura la propiedad privada: una propiedad social que generaba los equivalentes sociales de las protecciones que antes estaban dadas sólo por la propiedad privada⁷.

Tenemos así, una transformación del ELD hacia el Estado Social (ES) lo cual viene acompañado con el surgimiento de una sociedad salarial, soportada en la garantía de los DESC. En este modelo de ES, la legitimidad del poder no pasaba sólo por el ofrecimiento de unas protecciones civiles, sino también por su capacidad para brindar unas protecciones sociales, a través del control e intervención en la economía por parte del Estado (Castel, 2008: 44-54).

⁶ Un análisis pormenorizado sobre este asunto, véase: Mouffe, 1999.

⁷ Para ampliar este punto, véase: Castel, 2008: 35-43.

El modelo de ES surgió sobre la base de una sociedad aseguradora, en la cual las garantías sociales estaban ligadas a la introducción de seguros obligatorios que cubrían los principales riesgos de la vida: enfermedad, desocupación, invalidez, entre otros. La solidaridad allí se instituía en la mutualización de los riesgos, y expresaba la idea de que la sociedad tenía una deuda con sus miembros⁸. De esta forma, se establecía un contrapeso al excesivo individualismo del ELD, y se trataba de rescatar, en cierta medida, las solidaridades y las protecciones colectivas.

De esta forma, los parámetros de legitimidad del poder político se vieron ampliados en el modelo del ES, pues se consideraba que no era suficiente con el establecimiento de unos límites a la intervención del Estado sobre los individuos y sus derechos civiles, sino que se requería establecer una serie de compromisos al poder estatal de intervenir frente a ciertas situaciones de inferioridad o de riesgos individuales, obligaciones que se encontraban contenidas en los DESC. Asimismo, la seguridad no se reducía a la posibilidad de disfrutar de la propiedad privada, sino que se entendía en un sentido más amplio, como el establecimiento y la garantía de unas protecciones sociales, que les permitiera a los individuos acceder a unos bienes y servicios suficientes para su subsistencia, entretanto lograban insertarse en el mercado laboral.

En resumen, como lo señala Zygmunt Bauman, el poder político en el ES cifraba su legitimidad en la promesa de atender de manera permanente las situaciones de inseguridad y vulnerabilidad que aquejasen a los asociados. Bajo este modelo, el poder político aseguraba las condiciones para que la libertad de mercado se desarrollara sin inconvenientes, pero a su vez, se generaban unas intervenciones en su dinámica cuando era estrictamente necesario, lo cual tenía como finalidad asegurar la subsistencia de las personas que estuviesen en una situación de amenaza o de riesgo de ser victimizadas, claro está, todo ello condicionado a la obediencia, la disciplina y el acatamiento irrestricto de las leyes⁹ (Bauman, 2005: 71-73).

⁸ Sobre este punto ver: Pierre Rosanvallon, 2007:17-27

⁹ "(...) El "Estado" era precisamente una agencia que reclamaba el derecho legítimo -y poseía los recursos para ello- de formular e imponer las reglas y normas a las que estaba sujeta la

Las medidas implementadas bajo el modelo del ES, modificaron el escenario económico y social, abriendo la puerta al ejercicio de un papel activo y de intervención del Estado en la economía. El contexto político de la época favoreció la implantación y la consolidación de este modelo de desarrollo, sustentado en un Estado regulador y promotor de la economía, así como distribuidor con sentido progresivo de bienes y servicios, lo cual se materializó en las políticas de pleno empleo y en la generalización de las políticas de seguridad social. Este bienestar social estuvo acompañando de un importante crecimiento de los indicadores macroeconómicos¹⁰.

Uno de los aspectos más relevantes, es el rol que asumieron los sindicatos, quienes de la mano con el Estado y los empresarios diseñaron nuevas instituciones sociales, expresadas en el desarrollo y la generalización del derecho laboral, en la aplicación sostenida de los convenios colectivos de trabajo y en el sostenimiento de un gasto público creciente. El acelerado desarrollo económico, generó la expectativa respecto de la cual se había hallado la senda del bienestar de manera definitiva; al mismo tiempo, se celebró el haber encontrado una respuesta que contuviera de manera efectiva el avance del comunismo el cual, al finalizar la Segunda Guerra Mundial, ofrecía perspectivas ciertas de triunfo ante países devastados y con sus economías al borde del colapso.

En el origen del ES, se encontraba una especie de pacto entre el capital y el trabajo. Esto permite observar que no se presentó una transformación del sistema económico capitalista, sino que lo acontecido tiene que ver con un

administración de los asuntos en un territorio dado; reglas y normas que -se esperaba- transformarían la contingencia en determinación, la ambivalencia en Eindeutigkeit, el azar en regularidad; en fin, el bosque primigenio en un jardín cuidadosamente planificado, el caos en orden". (Bauman, 2001: 82)

En otro lugar, Bauman insiste: "(...) El Estado social fundaba su legitimidad y basaba la lealtad y la obediencia que exigía a sus ciudadanos en la promesa de defenderlos y asegurarlos frente a la superfluidad, la exclusión y el rechazo (frente a la posibilidad de verse destinados a la categoría del "desecho humano" por culpa de las inadecuaciones o los infortunios individuales), y, por consiguiente, en la promesa de inyectar certidumbre y seguridad en unas vidas que, de otro modo, estarían gobernadas por el caos y la contingencia. Si los desventurados individuos tropezaban y caían, ahí habría alguien para ayudarlos a levantarse de nuevo." (Bauman, 2008: 78)

¹⁰ Para un análisis detallado sobre las políticas económicas del ES, véase: Lucchini, Ferrante y Minguez; 2001: 19-49; Polanyi, 2003.

cambio en el énfasis que el ES imprimió a su régimen de bienestar¹¹, pasando de una política que privilegiaba el bienestar a través de la oferta a una que lo promueve a través de la demanda, lo que permitió la entronización de una política del pleno empleo, acompañada de la generalización de las normas de consumo a través de los DESC y del establecimiento de nuevas formas de consumo social¹².

El modelo del ES se insertó en el proceso de la modernidad capitalista, sin que se logaran resolver los problemas generados por los procesos de exclusión y desigualdad, sino todo lo contrario, continuaran alimentándose y creciendo, pues lo que se procura es una gestión controlada de ellos, manteniéndolos en niveles aceptables y controlables, pero sin abrir la posibilidad a una emancipación por fuera del sistema capitalista (Santos, 2005: 198-201). Las medidas del ES tendieron a controlar cualquier aspiración de emancipación, las *políticas sociales de reinserción social y de asimilación* no generaron una transformación en ese sistema, todo lo contrario, lo afirmaron, manteniendo vigentes la desigualdad y la exclusión como rasgos característicos del proceso de construcción del orden (Ibíd.: 198-201)¹³.

¹¹ “La idea clave es que el Estado social busca también, como el Estado moderno, la seguridad y la protección de la propiedad y del orden y paz social, sólo que por otros medios. Estos medios son los que tienden a materializar la procura asistencial. Se logra la seguridad a través de la redistribución de la riqueza y se protege la propiedad al cubrir, a través de la Seguridad Social, las contingencias vitales que los sujetos y sus familias tengan que sufrir en su vida laboral. Los derechos económicos y sociales, pues, no son más que derechos que buscan por otros medios el mantenimiento del orden, de la paz y el disfrute de la propiedad particular. El Estado social resulta así una variante del Estado protector inicial.” (Martínez de Pisón, 2006: 66)

¹² Un análisis detallado sobre estas transformaciones en: Jessop, 1999: 65-66 y Negri, 2003: 206-213.

¹³ Señala Santos que: “El universalismo antidiferencialista se enfrentó a la desigualdad a través de las políticas sociales del Estado-providencia. De la misma manera, se opuso a la exclusión a partir de políticas de reinserción social en el caso de los criminales y basado en políticas asimilacionistas en el caso de los pueblos indígenas, las culturas minoritarias y las minorías étnicas. En el siglo XX el asimilacionismo reproduce algunas de las formas originarias del universalismo antidiferencialista de la expansión europea más precisamente las conversiones. Estas políticas representan el máximo grado de conciencia posible de la modernidad capitalista en la lucha contra la desigualdad y la exclusión.

Los principios abstractos de la ciudadanía y de los derechos, de la reinserción y del asimilacionismo tienen en el Estado su institución privilegiada. Ampliando el argumento de Poulantzas, que consideraba que la función general del Estado era la de asegurar la cohesión social en una sociedad dividida en clases, entiendo que el Estado capitalista moderno tiene como función general la de mantener la cohesión social en una sociedad atravesada por los sistemas de desigualdad y de exclusión.

En cuanto a la desigualdad, la función del Estado consiste en mantenerla dentro de unos límites que no impidan la viabilidad de la integración subordinada. En lo que respecta a la

Si bien, como se acaba de exponer, el ES no implica transformaciones profundas en los sistemas de desigualdad y exclusión, finalmente terminó constituyéndose en el modelo que hasta ahora ha establecido las mayores protecciones sociales frente al desarrollo del sistema capitalista. Al respecto, señalan Altvater y Mahnkopf:

No nos proponemos aquí hacer una descripción embellecedora de los tiempos del fordismo. Sin embargo, con la seguridad social, la política keynesiana de pleno empleo, el tipo de cambio fijo y la regulación política de las relaciones sociales y económicas, se daba un cierto tipo de normalidad, estabilidad y, por ende, de "seguridad humana", en la medida de lo posible para sociedades capitalistas. (...) (Altvater y Mahnkopf, 2008: 53)

Como ha quedado esbozado, existe una tendencia a enaltecer el modelo del ES, tanto en su origen como en su posterior desarrollo, en cuanto forma estatal surgida de un supuesto pacto en condiciones de igualdad entre capital y trabajo, que permitió generar mayores garantías en términos sociales con la ubicación de los DESC como referentes de legitimidad estatal, el establecimiento de garantías al trabajo y la inclusión de grupos poblacionales y sociales históricamente excluidos. Sin embargo, subyace a esta tendencia una actitud acrítica, que no permite vislumbrar aquellos aspectos problemáticos que se acaban de mencionar.

En este sentido, asuntos como el supuesto pacto entre capital y trabajo, que en principio parecería un gran avance en materia social, tendría que ser analizado como un mecanismo que sirvió para la contención de los movimientos revolucionarios que cuestionaban no sólo al ELD sino al propio sistema capitalista como generador de la desigualdad y la exclusión social. Igualmente, se pierde de vista el análisis sobre los dispositivos disciplinarios que se implementaron en las sociedades salariales, dirigidos sobre los cuerpos de los trabajadores, que moldearon una específica forma de sujetos subordinados a las formas de reproducción capitalistas, y evitaron cualquier intento de emancipación por fuera de dicho proyecto, quedando atrapadas y controladas

exclusión, su función es la de distinguir entre las diferentes formas aquellas que deben ser objeto de asimilación o, por el contrario, objeto de segregación, expulsión o exterminio.(...)" (Santos, 2005: 199)

todas las expresiones y potencialidades contenidas en las diferentes formas de la vida y existencia humana.

Por otra parte, el modelo del ES tuvo aplicación y vigencia en un grupo limitado de países y, para el caso latinoamericano y el colombiano, a lo sumo podemos hablar de un modelo de Estado desarrollista. En ese sentido, las nostalgias que se expresan con relación a una forma de Estado que está en su fase terminal en Europa, no pueden ser enunciadas en nuestros contextos, toda vez que los beneficios sociales y laborales que generó el modelo de ES, no fueron experimentados en los países denominados periféricos y en algunos semiperiféricos en el sistema mundial.

Así las cosas, la intervención del Estado en la economía no implica un cuestionamiento a los problemas de exclusión y marginación social que el sistema capitalista genera, ni tampoco una crítica a los postulados de la libre competencia, sino que obedecieron a una reacción y a un reacomodamiento de las estrategias de dominación de las fuerzas capitalistas¹⁴. En este sentido, más que una ruptura entre el ELD y el ES, lo que tenemos es una variante en cuanto a la forma como se prevé la garantía de condiciones de bienestar para la población.

1.3. Los procesos políticos y económicos de la Globalización Neoliberal: del Estado Social al Estado de Seguridad

Y yo pregunto a los economistas políticos, a los moralistas, si han calculado el número de personas que es necesario condenar a la miseria, al trabajo desproporcionado, a la desmoralización, a la infancia, a la ignorancia, a la desgracia invencible, a la penuria absoluta, para producir un rico.

Almeida Garrett (1799-1854)

¹⁴ Negri (2003) desarrolla un análisis sobre este punto, mostrando cómo frente a los procesos revolucionarios y subversivos del proletariado italiano que generaron transformaciones en la forma Estado, emergía una nueva estrategia de control y dominación por parte del mando capitalista.

El vigor que comenzaron a tener los procesos políticos y económicos de la globalización neoliberal entre las décadas de los 60 y 70¹⁵, generaron una crisis en el régimen de bienestar y en las protecciones que ofrecía el ES, la cual se expresó principalmente en la precarización de las formas de trabajo y en la erosión de los colectivos protectores que alrededor del empleo se habían conformado en la sociedad salarial.

Tal crisis se explica por una mutación en el sistema capitalista, como resultado del cuestionamiento al papel del Estado como conductor de la economía, crítica que tuvo como propósito beneficiar y potenciar el papel de las empresas en el control de la economía, para lo cual se demandaban políticas que maximizaran sus capacidades, con la adopción de medidas que permitieron aumentar la rentabilidad del capital, disminuyendo el peso que ejercían los salarios y las *cargas sociales*, restándole impacto a las reglamentaciones generales garantizadas por la ley sobre la estructuración del trabajo¹⁶.

En términos precisos, el modelo neoliberal promueve una forma de Estado que se concentra en la garantía de la libertad -especialmente la de empresa- y de la propiedad privada, y a partir de estos elementos se configuran los límites al poder estatal, así como las funciones de protección y seguridad. El neoliberalismo promueve un Estado mínimo, que no intervenga en asuntos relacionados con el mercado, que mantenga una política social bastante restringida, en cuanto a que los beneficiarios de ella sean aquellas personas que se encuentran en situaciones extremas que amenazan su subsistencia, o que se refiera a asuntos que no puedan o no sean provistos por el mercado. El Estado encuentra límites no sólo en los derechos y libertades individuales, sino

¹⁵ Aunque el surgimiento del neoliberalismo como tal, se sitúa años atrás: “La reunión de varios economistas (Friedrich Von Hayek, Ludwig Von Mises, Maurice Aliáis, Karl Popper, Milton Friedman, entre otros) en abril de 1947 en el Hotel Du Pare en Mont-Pélerin (Suiza), suele identificarse como el origen del neoliberalismo y la renovada confianza en el mercado como el mejor agente para asegurar el crecimiento y la adecuada distribución de los recursos. El andamiaje teórico desarrollado por esta corriente en torno a la libre competencia, el mercado y la propiedad privada como las únicas formas de organización social capaces de no violar los derechos y libertades de los individuos, no suponen un planteamiento teórico unitario respecto a la forma en que debe operarse la reducción del Estado y la transformación de sus funciones.” (Heno y Rodríguez, 2006: 147)

¹⁶ Sobre las críticas que se elaboraron contra el modelo del ES, véase: Castel, 2008: 55-56; Altvater y Mahnkopf, 2008: 245-267

que también se protege al mercado del accionar estatal, en cuanto se considera que su intervención en ese escenario implica violaciones a la libertad individual. Lo anterior excluye, en principio, cualquier protección de carácter social que no sea de tipo asistencialista por parte del Estado, porque se parte del supuesto que el mercado tiene la bondad de verter beneficios sobre toda la sociedad.

Así como los límites se definen en función de la libertad, de la propiedad y del mercado, la función de seguridad será establecida también de acuerdo con estos pilares del modelo neoliberal. Se instaura con alguna similitud el Estado de policía, es decir, el Estado se encarga de brindar protección a la vida, la libertad y los bienes de los individuos, pero adicional a ello, se encarga de proteger al mercado como espacio de intercambio y de interacción social, sin intervenir en su dinámica; por tanto, se trata de una protección externa para que este funcione bajo los postulados de la libertad de empresa y la libre competencia. La principal finalidad del Estado es la seguridad, entendida ésta como la generación de unas condiciones ideales de libertad en ciertas especialidades, que permitan desarrollar las potencialidades individuales de manera ilimitada dirigidas a la competencia en el escenario del mercado. De esta forma, se presenta una mutación del ES hacia el *Estado de Seguridad*, también conocido como *Estado Penal*.

Así las cosas, con el modelo neoliberal, tenemos una férrea limitación de la intervención del Estado en el mercado, y una política pública centrada en la provisión de seguridad (Martínez de Pisón, 2006:58-59). Como consecuencia de esto, los DESC dejan de operar como límites al poder político, en el sentido de vínculos y obligaciones que le indicarían al Estado aquello que no podría dejar de hacer, pues las prestaciones y servicios que ellos implican quedan, como se acaba de mencionar, ubicadas en el mercado.

Pierre Bourdieu considera que en la base de la emergencia de este modelo estatal, se encuentra un retorno al individualismo, el cual generó una desarticulación de las solidaridades y de las responsabilidades colectivas que se pretendieron establecer en el ES. Este proceso político ha conducido a un

retiro del Estado de una serie de asuntos que eran constitutivos de lo público, retiro que se produce en beneficio de la privatización en la prestación de bienes y servicios esenciales, abdicando de esta forma de las funciones que se constituyeron durante mucho tiempo en su fuente principal de legitimidad política (Bourdieu, 2003: 12-13).

Bourdieu señala como algunas instituciones de carácter internacional, tales como el Fondo Monetario Internacional (FMI) o el Banco Mundial (BM), a través de la propagación e imposición a nivel global del discurso y la práctica neoliberal, han llevado a la entronización de unos nuevos leviatanes, representados en los agentes del mercado, en especial, aquellos vinculados al sistema financiero. Dicha entronización ha servido para el desmantelamiento de las protecciones sociales ofrecidas por el ES, con lo cual se ha dejado en suspenso las posibilidades de acceso a ciertas condiciones socio-económicas de un sinnúmero de personas (Ibíd.: 136-137). Tales transformaciones al interior del Estado, tienen como una de sus principales consecuencias la precarización laboral, la cual se explica en la búsqueda de mayores garantías para el capital trasnacional y multinacional, cuya implicación es la puesta en marcha de nuevas formas de dominación, denominadas por Bourdieu como *flexplotación*, concepto que explica así:

La precariedad laboral se inscribe en un modo de dominación de nuevo cuño, basado en la institución de un estado generalizado y permanente de inseguridad que tiende a obligar a los trabajadores a la sumisión, a la aceptación de la explotación. Para caracterizar ese modo de dominación, que, aunque en sus efectos se parezca muchísimo al capitalismo salvaje de los orígenes, carece por completo de precedentes, alguien ha propuesto aquí el concepto, a un tiempo muy pertinente y muy expresivo, de flexplotación. La palabra evoca perfectamente esa gestión racional de la inseguridad, que, al instaurar, especialmente a través de la manipulación concertada del espacio de producción, la competencia entre los trabajadores de los países con las conquistas sociales más importantes y las resistencias sindicales mejor organizadas - características vinculadas a un territorio y a una historia nacionales- y los trabajadores de los países menos avanzados socialmente, rompe las resistencias y consigue la obediencia y la sumisión mediante mecanismos en apariencia naturales, que alcanzan por sí mismos su propia justificación. Las sumisas disposiciones que produce la precariedad laboral son la condición de una explotación cada vez más «lograda», basada en la división entre los que, cada vez más numerosos, no trabajan y los que, cada vez más escasos, trabajan pero trabajan cada vez más. Así pues, me parece que lo que se ha presentado como un régimen económico regido por las leyes inflexibles de una especie de naturaleza social es, en realidad, un régimen político que sólo puede

instaurarse con la complicidad activa o pasiva de los poderes directamente políticos. (Ibíd.: 125-126)¹⁷.

Ahora, más allá de las razones de orden económico, Bourdieu considera que las causas de la crisis del ES son de orden político, puesto que dichas transformaciones no habrían sido posibles sin la mediación de las instituciones políticas del Estado; se trata del paso de un programa económico, convertido en programa científico y abrazado como proyecto político –el neoliberalismo–, por medio del cual se destruyen todos los colectivos en favor del individualismo, en las esferas social, política y económica. Proceso de individuación, que permite la puesta en práctica de manera eficaz y vedada de una serie de dispositivos de control y dominación. (Ibíd.: 138-139).

En el mismo sentido, Santos considera que la crisis del ES, tiene que ver principalmente con aspectos de tipo político, expresados en la generación de la incapacidad del Estado para la gestión de la desigualdad y la exclusión, debido a dos transformaciones que se presentan en su seno: la primera, relacionada con la pérdida de sus poderes de iniciativa política en materia económica –una “desnacionalización del Estado”- los cuales se ven reducidos en beneficio del poder trasnacional y supranacional, manteniendo sin embargo vigente su capacidad represiva, la cual es hoy más fuerte que nunca. La otra transformación, tiene que ver con la “desestatización del Estado”, que afecta sus funciones de regulación económica y social, lo que se traduce en la asunción de un papel reducido, mínimo y subsidiario en esos campos con relación a las otras instancias de regulación, como la comunidad y especialmente el mercado (Santos, 2005: 203-204).

¹⁷ En este punto, coincide el análisis de Danilo Zolo, quien sobre la flexibilización del trabajo señala que: “(...) Ahora bien, y nos encontramos aquí en un punto sumamente delicado, la creciente flexibilidad del trabajo está llevando, incluso en los países europeos del Welfare State, a un debilitamiento de todo el aparato de prestaciones sociales garantizadas hasta ahora a los trabajadores y a sus familias: pensión, despido, enfermedades, embarazo, etc. Las técnicas de flexibilización del trabajo, cada vez más sofisticadas, tienden, efectivamente, a constreñir al trabajador por cuenta ajena a una dimensión de puro derecho privado. El carácter cada vez más precario y «atípico» de la relación laboral disocia, en efecto, la posición del trabajador por cuenta ajena de cualquier dimensión colectiva, hasta la individualización completa de su figura social y jurídica. El panorama que se presenta en el horizonte es una decadencia de la eficacia de la tutela sindical del trabajo y, en última instancia, de la misma posibilidad de una regulación pública de las relaciones laborales: «el objetivo final de la flexibilidad -ha escrito alguien- es la pura contratación individual»” (Zolo, 2006: 60-61)

Estos procesos políticos y económicos neoliberales, se expresan con mayor fuerza a partir del establecimiento del Consenso de Washington. Este consenso se construyó a partir de las necesidades de los Estados centrales y de actores transnacionales de controlar el desarrollo económico a nivel global, con la emergencia de una nueva división internacional del trabajo fundamentada en la globalización de la producción en cabeza de las empresas multinacionales, las cuales irrumpieron como actores primordiales de la nueva economía global. En este aspecto, Santos coincide con Bourdieu al identificar, en la base de la globalización neoliberal, una decisión política:

La falacia consiste en transformar las causas de la globalización en efectos de ésta. De hecho, la globalización resulta de un conjunto de decisiones políticas identificadas tanto en el tiempo como en lo relativo a su autoría. El Consenso de Washington es una decisión política de los Estados centrales, como lo son las decisiones de los Estados que lo adoptaron, demostrando una autonomía y una selectividad más o menos relativa. No podemos olvidar que en gran medida, sobre todo a nivel económico y político, la globalización hegemónica es producto de las decisiones de los Estados nacionales. Por ejemplo, la desregulación de la economía ha sido un acto eminentemente político. La prueba de ello se encuentra en la diversidad de las respuestas de los Estados nacionales a las presiones políticas emanadas del Consenso de Washington. El hecho de que las decisiones políticas hayan sido por lo general convergentes, tomadas en un corto periodo de tiempo, y de que muchos Estados no hayan tenido otra alternativa para decidir de modo diferente, no elimina su carácter político, sino que desplaza apenas el centro y el proceso político de ellas. (...) (Santos, 2005: 260-261-315)

Algunas de las líneas de acción de esta apuesta política son: el establecimiento de una economía bajo la tutela del sistema financiero, la creación y aseguramiento de derechos de propiedad para las inversiones extranjeras, la desregulación de las economías nacionales, los ajustes en las políticas monetarias y fiscales tendientes al control de la inflación y la reducción de la deuda pública, la reducción de la política social con relación al gasto público general, etc.¹⁸.

¹⁸ Santos define estas líneas de acción así: "En síntesis, la globalización económica es sostenida por el consenso económico neoliberal, cuyas tres principales innovaciones institucionales son: las restricciones drásticas a la regulación estatal de la economía; los nuevos derechos de propiedad internacional para inversiones extranjeras, invenciones y creaciones susceptibles de entrar dentro de la regulación de la propiedad intelectual (...); la subordinación de los Estados nacionales a las agencias multilaterales tales como el Banco Mundial del Comercio, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio. Dado el carácter general de este consenso, los recursos que de él se desprendieron fueron aplicados, como se señaló, algunas veces con extremo rigor (lo que he llamado el modo de la jaula de hierro), otras veces con una cierta flexibilidad (el modo de la jaula de goma)". (Santos, 2005: 240)

El Consenso de Washington opera hoy como el contrato social de la contemporaneidad, tanto en los países centrales como en los periféricos y semiperiféricos, e implica una crisis en el paradigma del contrato de la modernidad, el cual buscaba la legitimidad a partir de la consecución del bien común y que hasta cierto punto podía ser considerado democrático, pues contenía la posibilidad de ser debatido y cuestionado colectivamente:

Pero donde las señales de crisis del paradigma resultan más patentes es en los dispositivos funcionales de la contractualización social. A primera vista, la actual situación, lejos de asemejarse a una crisis del contractualismo social, parece caracterizarse por la definitiva consagración del mismo. Nunca se ha hablado tanto de contractualización de las relaciones sociales, de las relaciones de trabajo o de las relaciones políticas entre el Estado y las organizaciones sociales. Pero lo cierto es que esta nueva contractualización poco tiene que ver con la idea moderna del contrato social. En primer lugar, se trata de una contractualización liberal individualista, basada en la idea del contrato de derecho civil celebrado entre individuos y no en la idea de contrato social como agregación colectiva de intereses sociales divergentes. El Estado, a diferencia de lo que ocurre con el contrato social, tiene respecto a estos contratos de derecho civil una intervención mínima: asegurar su cumplimiento durante su vigencia sin poder alterar las condiciones o los términos de lo acordado. En segundo lugar, la nueva contractualización no tiene, a diferencia del contrato social, estabilidad: puede ser denunciada en cualquier momento por cualquiera de las partes. Y no se trata de una opción de carácter radical sino más bien de una opción trivial. En tercer lugar, la contractualización liberal no reconoce el conflicto y la lucha como elementos estructurales del contrato. Al contrario, los sustituye por el asentimiento pasivo a unas condiciones supuestamente universales e insoslayables. Así, el llamado Consenso de Washington se configura como un contrato social entre los países capitalistas centrales que, sin embargo, se erige, para todas las otras sociedades nacionales, en un conjunto de condiciones ineludibles, que deben aceptarse acríticamente, salvo que se prefiera la implacable exclusión. Estas condiciones ineludibles de carácter global sustentan los contratos individuales de derecho civil. (Santos, 2005: 347)

Son varios los efectos de la aplicación del recetario del Consenso de Washington. En el campo social, la globalización neoliberal implica la necesidad de reducir o mantener constantes los salarios de los trabajadores para alcanzar un crecimiento y una estabilidad macroeconómica, a partir del control de la inflación, para lo cual se requiere la liberalización del mercado de trabajo, recortando los derechos laborales, y transformando la relación contractual estable en una flexibilizada.

En el sistema internacional, la aplicación de las medidas del Consenso Neoliberal han conducido a una reducción de la soberanía en lo relacionado con la política económica y social de los Estados periféricos y semiperiféricos, situación que es orquestada por los Estados centrales y actores transnacionales

a través de instituciones como el FMI o el BM, que relega al Estado nación de su posición central en el control del flujo de personas, bienes, capitales o de ideas. Asimismo, la organización de bloques regionales, comienza a establecer instancias supranacionales de decisión que le restan relevancia al Estado nación. Estas transformaciones implican una destrucción y descalificación institucional y normativa, que afecta la legitimidad del Estado a nivel global como organizador de la sociedad (Santos, 2005: 244-248 y 315-321).

Ahora, más que de un proceso de desaparición y destrucción del Estado, lo que se ha presenciado es la redefinición de sus funciones. Si bien nos encontramos ante un debilitamiento del Estado, lo cual es el resultado de su propia fuerza, pues su no intervención en asuntos claves de la política y la economía es el resultado de una fuerte intervención en materia institucional y normativa, con la puesta en marcha de una serie de reformas que lo “auto-debilitan” en función del mercado y la economía global (Ibíd.: 248 y 315-321).

Santos denomina a esta nueva forma estatal, como Estado-empresario –que sería otra de las aristas del Estado de seguridad-, el cual tiene como finalidad encontrar una articulación sólida entre el Estado y el mercado, para lo cual se privatizan todas las funciones que se consideran no debe desempeñar con exclusividad el Estado, cediéndolas al mercado –sólo actuando de manera subsidiaria o residual- y someter a la administración pública a los criterios de eficiencia, eficacia, creatividad, competitividad y servicio a los consumidores propios del mercado. Sin embargo, lo más relevante en el espacio político tiene que ver con la aparición de una nueva forma de organización política híbrida, más extensa y compleja que el Estado, en la cual confluyen una serie de actores estatales y no estatales, globales, nacionales y locales, la cual no tiene un centro que la coordine, en la cual el Estado aparece como el articulador de los flujos y movimientos que se generan, no controlando la regulación social, pero dominando la “metarregulación”, es decir, *la selección, coordinación, jerarquización y regulación de aquellos agentes no estatales que, por subcontratación política, adquieren concesiones de poder estatal.* (Ibíd.: 331-332). Este análisis permite develar el “interés general” que defiende el orden estatal actualmente:

(...) En esta nueva configuración política, la máscara liberal del Estado como portador del interés general cae definitivamente. El Estado se convierte en un interés sectorial *sui generis* cuya especificidad consiste en asegurar las reglas de juego entre los distintos intereses sectoriales. En cuanto sujeto político, el Estado pasa a caracterizarse más por su emergencia que por su coherencia. De ahí que pueda concebirse como un «novísimo movimiento social» (Santos, 2005: 332)

Coincide con este análisis Danilo Zolo, para quien la crisis del Estado no tiene que ver con su desaparición, sino con su transformación, en este sentido, las entidades estatales siguen cumpliendo funciones relevantes que, no obstante la erosión de la soberanía, los agentes supranacionales no están en capacidad de asumir. Así por ejemplo, sigue siendo un actor fundamental en las relaciones internacionales y en la participación en la política internacional, cumpliendo un papel que sólo el Estado puede tener, consistente en legitimar las decisiones adoptadas, tanto en sus procedimientos y, hasta cierta medida, en sus contenidos. Sin embargo, en lo que más se denota el nuevo papel del Estado es en el control social de la población, a través de políticas penales y represivas, las cuales entran a ocupar el lugar abandonado en términos de políticas sociales y económicas (Zolo, 2006: 98-103).

Esta transformación la ha denominado como el paso del Estado social al Estado penal –el cual se identifica con el Estado de Seguridad-, y consiste en la intensificación de las medidas de control social contra los grupos poblacionales considerados como peligrosos o desviados. Zolo considera que aquí se da un triunfo sobre una concepción positiva de la seguridad, concebida como reconocimiento de las expectativas y de la identidad de las personas y como participación social, por parte de una concepción negativa, entendida como la simple protección individual respecto a posibles actos de agresión y como represión de la desviación. Las medidas represivas del Estado de Seguridad, tratan de ocultar sus flaquezas a la hora de atender las principales demandas sociales, y de mostrar su fortaleza interna y un aparente ejercicio de la soberanía a partir de la gestión y el control del delito y la criminalidad (Ibíd.: 98-103)¹⁹.

¹⁹ Sobre este punto, Martínez de Pisón también coincide al señalar que: "(...) a pesar de las solemnes declaraciones sobre el fin del Estado y sobre cosas parecidas, la realidad mostraba que se estaba produciendo una redefinición de las categorías sobre lo político y de sus

Así las cosas, el surgimiento del Estado penal o de seguridad se resume en la generación de la incapacidad estatal para controlar la economía y la redistribución de los bienes, asentándose la legitimidad del poder político en el control y la gestión del delito y la criminalidad, en la afirmación de la autoridad por la fuerza y la represión contra los grupos más vulnerables. Se trata entonces, de un proceso que conduce a la criminalización de la pobreza, la exclusión y la marginación social; en lugar de atender a las vulnerabilidades e inseguridades sociales, el ejercicio del poder político convierte esas vulnerabilidades en objeto de represión y las incapacidades de las personas para competir en el mercado pueden llegar a ser estimadas como un delito.

En términos de protecciones sociales, no se puede esperar mucho por parte de esta nueva forma de Estado, la atención a los riesgos y vulnerabilidades se limitan a medidas de asistencia, y como consecuencia de los procesos políticos y económicos globales bajo los postulados neoliberales del libre comercio²⁰, es improbable que el Estado haga algo para ejercer nuevamente el control de la economía. Además de las garantías y protecciones a las transacciones y operaciones en el escenario del mercado, al Estado se le exige que en materia económica, mantenga un presupuesto equilibrado, que no genere distorsiones en el mercado:

En verdad, ya no se espera de los nuevos Estados, ni de los más longevos en su situación actual, que realicen la mayoría de las funciones que antes se consideraban la razón de ser de las burocracias estatales nacionales. La función que más brilla por su ausencia, ya que ha sido abandonada por el Estado ortodoxo o arrancada de sus

funciones. (...) Ahora, el ejercicio mismo del poder, lo que es decir también de la soberanía, es un ejercicio compartido en el que participan e intervienen diferentes agencias supranacionales, nacionales, regionales y locales, como bien se plasma en la Unión Europea, entre otros ejemplo. (...)"

"(...) Ahora, bajo la égida de la globalización, el Estado y sus representantes ya no son los únicos actores, sino que deben compartir el protagonismo con otros agentes no menos destacados, como son los organismos internacionales, las organizaciones no gubernamentales y las grandes corporaciones y multinacionales. (...). La globalización, por lo tanto, entre otros muchos efectos, no todos ellos tan saludables como sus apologetas pretenden demostrar, ha producido una redefinición de las funciones del Estado, pero no su final." (Martínez de Pisón, 2006: 56).

²⁰ "(...)Debido a la difusión ilimitada e irrefrenable de las normas de libre comercio y, sobre todo, al movimiento sin trabas del capital y las finanzas, la "economía" se libera progresivamente de todo control político; en verdad, el significado principal del término "economía" es "el área de lo no político". Como en los buenos tiempos de antaño, lo que resta de la política queda en manos del Estado, pero a éste no se le permite entrometerse en la vida económica: ante cualquier intento de hacerlo, los mercados mundiales responden con medidas punitivas inmediatas y feroces. La impotencia económica del Estado quedaría al desnudo, para horror del equipo gobernante del momento. (...)" (Bauman, 2001: 89, 90)

manos, es la de mantener ese "equilibrio dinámico" que Castoriadis describe como la "igualdad aproximada entre los ritmos de crecimiento del consumo y el aumento de la productividad". Es la tarea que en diversos momentos llevó a los Estados soberanos a prohibir la importación o la exportación e imponer a la demanda interna barreras aduaneras o estímulos keynesianos administrados por ellos. El control del "equilibrio dinámico" ha quedado fuera del alcance -incluso, de las ambiciones- de la abrumadora mayoría de los Estados soberanos (en el sentido policial de imposición del orden). La distinción misma entre el mercado interno y el global, o -en términos más generales- de "interior" y "exterior", es cada vez más difícil de mantener en todo sentido, salvo el más estrecho de "poder de policía sobre el territorio y la población. (Bauman, 2001: 88)

Estos procesos políticos y económicos han estado también articulados a la crisis del sistema de Westfalia, debido a que la soberanía exterior de los Estados, como se ha mencionado, está siendo dominada por agentes y entidades supra y transnacionales, mientras que la soberanía interna está siendo erosionada a su vez, tanto por poderes externos, como por una serie de contrapoderes locales que reivindican espacios de autonomía cada vez más amplios (Zolo, 2006: 87). Al respecto se lee:

(...) Los estados nacionales parecen haber perdido las funciones de control y de racionalización de las fuerzas económicas, sociales y tecnológicas por las que habían sido creados. En el puesto del modelo de Westfalia se está afirmando una modalidad inédita de governance global en virtud de la cual tanto las relaciones interestatales como las relaciones entre los estados y sus ciudadanos están sometidas al control y al poder de intervención de nuevos sujetos. Se trata de sujetos supranacionales o transnacionales, dotados de poderes políticos, económicos y militares por lo general informales o débilmente formalizados. Esto se verifica tanto en el ámbito regional - pensemos, en particular, en el proceso de integración europea- como en el ámbito global, gracias al papel desarrollado por instituciones como las Naciones Unidas (y las muchas agencias ligadas a ellas), el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, el G8, la OCDE y la Alianza Atlántica, entre otras". (Zolo, 2006.: 87-88)

De acuerdo con Negri y Hardt, la crisis del Estado-nación, su pérdida de control sobre la economía y los flujos de dinero, tecnología, gente y bienes, así como la erosión de su soberanía tanto interna como externa, no significa que ésta se esté desvaneciendo, sino que ha tomado una nueva forma denominada por ellos como *Imperio*, figura en la cual se recogerían las múltiples expresiones del poder capitalista global, ya no de manera predominante y exclusiva por los Estados-nación, sino que a su lado e incluso por encima de ellos, por organismos supranacionales y por empresas transnacionales y multinacionales (Negri y Hardt, 2001: 43-44).

El concepto de *Imperio* es utilizado por estos autores para dar cuenta de las mutaciones que, tanto al interior de los Estados-nación, como en el sistema mundial se han ocasionado con la intensificación de los procesos políticos y económicos de la globalización neoliberal. En el anterior sistema mundial era posible discernir un centro del poder capitalista, los gobiernos que estaban al mando, el territorio en el cual se localizaban y desde el cual operaban, así como su naturaleza, en tanto la unidad básica de acción y análisis político eran los Estados-nación, dentro de los cuales cobraban mayor relevancia aquellos ubicados en el centro del sistema mundial, quienes ejercían su poder a través de prácticas imperialistas y colonialistas sobre los países periféricos y semiperiféricos.

Actualmente los procesos de liberalización e integración política y económica, no permiten dilucidar claramente un único mando capitalista, un actor que se imponga de manera hegemónica sobre el resto de los agentes que actúan en el espacio global liberado. Además de encontrarnos con un poder descentrado y difuminado en el sistema mundial, también éste se encuentra desterritorializado, liberado del espacio, lo que le permite transitar a placer por él; finalmente, se dificulta definir la naturaleza de los múltiples agentes que actúan en el espacio global, aunque predominan aquellos de carácter económico y privado por encima de los públicos y políticos.

Estas transformaciones neoliberales, han generado también una desvaloración del espacio público político, debido a que las decisiones más relevantes se adoptan por fuera del espacio-tiempo del Estado nación, tornándose en irrelevantes y de poca monta los asuntos que son abordados en el marco de la institucionalidad estatal. En los límites del Estado nación quedan atrapadas formas democráticas precarias y obsoletas, pues las decisiones relevantes en materia económica, política y social, son adoptadas por sujetos políticos que no han sido elegidos democráticamente, que ni siquiera representan de manera formal los intereses de la generalidad, que actúan al margen de los discursos constitucionales de control y limitación del poder, en la mayoría de los casos, se trata de poderes anónimos.

De acuerdo con lo expresado por Santos (2005, 2009), a partir del consenso sobre el Estado de derecho y el sistema judicial, el derecho ha estado articulado al proceso de construcción de una economía global, del mercado y de los intereses transnacionales y multinacionales²¹. Lo anterior supone un cuestionamiento a la capacidad del derecho y del Constitucionalismo para contrarrestar las fuerzas políticas y económicas que operan en el espacio global con efectos en los espacios locales, o de aquellos planteamientos que consideran que frente al Neoliberalismo se debe oponer el Constitucionalismo o el Neoconstitucionalismo y, que la práctica jurídico-constitucional, específicamente en el escenario de los tribunales constitucionales, se pueden producir transformaciones y cambios sociales que remedien los efectos perversos producidos por los economistas neoliberales, tesis que serán analizadas con mayor detenimiento en el siguiente apartado,

La funcionalidad del derecho guarda estrecha relación con la disociación que se ha producido entre economía y sociedad²², así como entre economía y política que los actuales procesos globales han generado, lo cual se explica por

²¹ “El consenso sobre la primada del derecho y del sistema judicial es uno de los componentes esenciales de la nueva forma política del Estado e igualmente el que mejor vincula la globalización política con la globalización económica. El modelo de desarrollo defendido por el Consenso de Washington reclama un nuevo marco legal que sea adecuado a la liberalización de los mercados, de las inversiones y del sistema financiero. En un modelo fundado en las privatizaciones, en la iniciativa privada y en la primacía de los mercados, el principio del orden, de la previsibilidad y de la confianza no puede provenir del poder del Estado. Puede únicamente tener origen en el derecho y en el sistema judicial, un conjunto de instituciones independientes y universales que generan expectativas normativamente fundadas y resuelven litigios en función de marcos jurídicos presumiblemente conocidos por todos. La primacía de la propiedad individual y de los contratos refuerza aún más esta primacía del derecho. Por otro lado, la expansión del consumo, que es el motor de la globalización económica, no es posible sin la institucionalización y la popularización del crédito al consumo y éste no puede realizarse sin la amenaza legítima de que quien no pague será sancionado por ello, lo cual a su vez sólo es posible en la medida en que exista un sistema judicial eficaz.

En los términos del Consenso de Washington, la responsabilidad central del Estado consiste en crear el marco legal y en otorgar las condiciones para el efectivo funcionamiento de las instituciones jurídicas y judiciales que harán posible el fluir ordinario de las infinitas interacciones entre los ciudadanos, los agentes económicos y el propio Estado”. (Santos, 2005: 253-254)

²² “Si se relaciona la confianza de los mercados financieros, que se pretende salvar a cualquier precio, con la desconfianza de los ciudadanos, quizá veamos mejor dónde está la raíz de la enfermedad. Con muy pocas excepciones, la economía es una ciencia abstracta basada en la disociación, absolutamente injustificable, de lo económico y lo social que caracteriza al economismo. En esta disociación está el origen del fracaso de cualquier política que no tenga otro fin que la protección del «orden y la estabilidad económicos», ese nuevo Absoluto del que el señor Tietmeyer se ha convertido en reverente servidor, fracaso al que conduce la ceguera política de unos cuantos y que pagamos todos. (Bourdieu, 2003: 72)

la necesidad de liberar a las fuerzas que operan en el mercado de toda atadura. En este orden de ideas, los cuestionamientos contra el ES se explican por los intereses de actores que operan globalmente el mercado, más que por otros factores asociados a la ineficiencia del Estado en el manejo de la economía.

Así las cosas, los vínculos y obligaciones que le indicaban al ES aquello que no podía dejar de hacer, se han desvanecido con la disociación de la economía en relación con la sociedad y la política, lo cual comporta que la provisión de los bienes y servicios que garantizan la subsistencia de la personas, deba ser competida en el escenario del mercado. En este contexto, la garantía de los DESC es una mera ilusión, no se cuenta con los medios sociales ni políticos para ofrecer las protecciones que la promesa de tal discurso establece. En el mismo sentido, el concepto de seguridad es mutilado sustancialmente, y tiene que ver con, por una parte, la generación de ciertos espacios de libre movilidad para que los individuos puedan transar y consumir tranquilamente, así como para el libre tránsito del capital y, por la otra, con la puesta en práctica de una serie de dispositivos encaminados al control social y a la represión de aquellos sectores de la sociedad que no se articulan a las dinámicas de libre competencia en el mercado y que no encuentran los medios necesarios para subsistir.

La aparición de esta nueva forma de Estado ha implicado la afirmación del control sobre los medios de producción y subsistencia a la dinámica del mercado, escenario que, como ya fue enunciado, funciona a partir de procesos de exclusión. De esta forma, la sociedad se encuentra expuesta al accionar de poderes y de fuerzas insaciables que bien pueden estar representadas en la figura del *Imperio* de Negri y Hardt, las cuales, sin ser naturales se comportan como fuerzas de la naturaleza, por sus propias dinámicas y por lo infructuosas que se han vuelto las acciones y reacciones –las resistencias- para contenerlas actualmente (Bauman, 2008: 102). Es necesario comprender que los poderes que se pretende contener, se ubican allende de las fronteras tradicionales de la práctica política formal, así como por fuera de los controles constitucionales

nacionales, situación que ha socavado los fundamentos de legitimidad democrática de las decisiones que se adoptan en el campo político.

La acción gubernamental actualmente está encaminada a la gestión de las crisis, superar *un aprieto* para comenzar con el proceso de *gerenciar* el próximo. Es por ello que hoy nos encontramos en la época del gobierno que gerencia sus problemas mediante políticas públicas: se proponen políticas públicas para la resolución, en el marco del Estado, de diversos problemas relacionados con la exclusión, la pobreza y la desigualdad que el actual modelo de desarrollo y construcción de orden ha traído consigo; se elaboran una serie de políticas que no pasan de ser extensos e infructuosos esfuerzos retóricos por tratar de esconder, por una parte, la incapacidad gubernamental para afectar los factores estructurales que generan los riesgos y las amenazas en nuestras sociedades, así como la articulación, funcionalidad y responsabilidad que el Estado ha tenido en estos procesos. Esta gestión, mediante políticas públicas, sirve sólo a las pretensiones electorales, a los intereses de los gobernantes de turno por mantenerse en el poder.

Uno de los efectos más nocivos de los actuales procesos es la producción de *vidas residuales* y la emergencia de nuevas formas de *racismo* asociadas al funcionamiento del mercado.

1.4. Producción de vidas residuales y nuevas formas de racismo

Bauman (2005) considera que la convergencia que se ha presentado entre el proyecto de la modernidad y la construcción del orden neoliberal, asociados en la búsqueda desenfrenada del progreso económico, ha traído como consecuencia inevitable la generación de población excedente, de “residuos humanos” cuyas formas de vida, así como sus formas tradicionales de subsistencia, se han tornado inviables. Este proceso de producción de vidas residuales, es una consecuencia de los proyectos imperialistas y colonialistas llevados a cabo por los países centrales, que hoy confluyen en los procesos globalizadores neoliberales expresados en la forma del *Imperio*, quienes bajo la excusa del *desarrollo*, se encargaron de acentuar las desigualdades,

reduciendo el espacio de los privilegios de la vida moderna a ciertos territorios, y convirtiendo el resto de espacios en “vertederos de residuos humanos”. Este proceso de la modernidad global, ha conducido a que prácticamente todos los procesos de producción y consumo humanos, se encuentren mercantilizados y monetarizados.

En este punto es necesario distinguir los diferentes procesos que constituyen las distintas categorías de la población excedente. Los *homini sacri*, es uno de esos grupos que constituyen la “población residual” y se caracterizan porque para ellos no existen derechos, pues en la dinámica jurídico-política han quedado excluidos de plano, y no tienen posibilidades de ser considerados candidatos a su reconocimiento como sujetos de derechos. Son personas que han sido despojadas de todo atributo, no son consideradas como portadoras de una dignidad y de unos derechos, el discurso del contrato social, del constitucionalismo o el de los derechos humanos no tiene relación con ellas:

Traduciendo todo ello a los términos seculares contemporáneos diríamos que, en su versión actual, el homo sacer no se haya definido por ningún conjunto de leyes positivas ni es portador de derechos humanos que precedan a las reglas legales. Si se reivindica, conquista, circunscribe y protege la «esfera soberana» es en virtud de la capacidad del soberano de rehusar la concesión de leyes positivas y de negar la posesión de cualesquiera derechos de origen alternativo (incluidos los «derechos humanos») y, por consiguiente, por su capacidad de dejar de lado a los *homini sacri*, definidos por la supresión de definiciones legales. «La esfera política de la soberanía estaba [...] constituida mediante una doble exclusión.» (Bauman, 2005: 48-49)

El Estado moderno, en el proceso de construcción del orden, de su legitimidad y en la afirmación de su autoridad, ha operado bajo la dinámica de inclusión-exclusión en el ejercicio de la prerrogativa de imperio que le concede el ejercicio de la soberanía. Sin embargo, como ha sido expuesto, las cosas han cambiado: el ejercicio del poder soberano de manera absoluta por el Estado está cuestionado, no obstante lo cual, éste continúa reclamando para sí el ejercicio de dicha autoridad sobre ciertos asuntos, para lo cual recurre a medidas tradicionales de legitimación que le son útiles para mantener el velo del ejercicio exclusivo de tal potestad, así como para seguir haciendo uso de la prerrogativa de definir aquello que es importante y por ello es incluido en el orden jurídico-político, y aquello que representa el *homini sacri*, lo cual queda al margen de cualquier discurso y práctica que apunte a reconocer o conceder

derechos, ubicados en un estado de excepción permanente, con una sustancial diferencia entre esta época y las anteriores, pues el Estado ya no es quien dirige la construcción del orden exclusivamente, por lo tanto el ejercicio de dicha prerrogativa es funcional a los intereses de otros agentes de poder, asociados principalmente al funcionamiento de la economía de mercado²³.

Pero además de los *homini sacri*, se genera otro tipo de exclusión, las “víctimas colaterales” del progreso económico, quienes son afectadas por las decisiones tomadas por actores anónimos del mercado:

La «población excedente» es una variedad más de residuos humanos. A diferencia de los *homini sacri*, las «vidas indignas de ser vividas», las víctimas de los diseños de construcción del orden, no son «blancos legítimos», exentos de la protección de la ley por mandato del soberano. Se trata más bien de «víctimas colaterales» del progreso económico, imprevistas y no deseadas. En el curso del progreso económico (la principal línea de montaje/desmontaje de modernización), las formas existentes de «ganarse la vida» se van desmantelando sucesivamente, se van separando en sus componentes destinados a ser montados otra vez («reciclados») de nuevas formas. (...)

A diferencia de lo que sucede en el caso de los blancos legítimos de la construcción del orden, nadie planifica las víctimas colaterales del progreso económico, y menos aún traza de antemano la línea que separa a los condenados de los salvados (...). No siendo sino una actividad suplementaria del progreso económico, la producción de residuos humanos tiene todo el aire de un asunto impersonal y puramente técnico. Los actores principales del drama son las exigencias de los «términos del intercambio», las «demandas del mercado», las «presiones de la competencia», la «productividad» o la «eficiencia», todos ellos encubriendo o negando explícitamente cualquier conexión con las intenciones, la voluntad, las decisiones y las acciones de humanos reales con nombres y apellidos. (Ibíd.: 57-58)

Las *víctimas colaterales* del progreso económico son en parte, el resultado de la desaparición de los mecanismos de protección institucional al trabajo, promovida por el modelo de desarrollo neoliberal. Su visibilización permite discernir la aparición de nuevas formas de racismo, asociadas a las *incapacidades y falta de habilidades* de las personas para competir en el mercado laboral. Se exige a los individuos que asuman, por su propia cuenta, la responsabilidad de su seguridad y de su supervivencia de manera aislada, sin referentes colectivos, todo esto en un escenario de competencia fuera de control, frente al cual resulta casi que inverosímil oponer algún tipo de resistencia individual. Se establece un *darwinismo social* en el mercado del trabajo, en el cual, quienes triunfan se constituyen en una especie de “raza

²³ Bauman, 2005:49-50

superior tecnológica” y, los que no logran acceder o insertarse a tal dinámica, son la “raza inferior”, que además de ser considerados incapaces e incompetentes, son declarados culpables por tal infortunio (Santos, 2005: 213-214).

El neoliberalismo traslada la responsabilidad de los problemas de pobreza, exclusión y marginación social a los individuos, debido a que sus postulados se fundamentan en la libre competencia, en este sentido, los que triunfan en la sociedad, lo hacen por una suma de *aptitudes y actitudes*, mientras que los perdedores, lo son por su *incapacidad e ineptitud* para competir en el mercado:

En realidad, la fuerza de la ideología neoliberal estriba en que se basa en una especie de neodarwinismo social: son «los mejores y los más brillantes», como se dice en Harvard, los que triunfan (Becker, premio Nobel de Economía, ha desarrollado la idea de que el darwinismo es el fundamento de la aptitud para el cálculo racional que atribuye a los agentes económicos). Detrás de la visión mundialista de la internacional de los dominadores hay una filosofía de la competencia según la cual los más competentes son los que gobiernan y los que tienen trabajo, lo que implica que quienes no lo tienen no son competentes. (...) La ideología de la competencia es muy adecuada para justificar una oposición que se parece un poco a la de los amos y los esclavos: por un lado, unos ciudadanos al ciento por ciento que tienen capacidades y actividades muy poco comunes y extraordinariamente bien pagadas, que pueden elegir patrono (cuando los demás se consideran afortunados si los elige un patrono), que pueden conseguir cotizaciones muy elevadas en el mercado laboral internacional, que están sobrecargados de trabajo, hombres y mujeres (he leído un estudio británico muy interesante sobre esas desmesuradas parejas de ejecutivos que recorren el mundo, saltan de un país a otro, tienen ingresos alucinantes que no conseguirían gastar aunque vivieran cuatro vidas, etcétera), y, por otro lado, una masa de personas condenadas a los empleos precarios o al paro. (Bourdieu, 2003: 60-61)

La emergencia de estas nuevas formas de racismo promovidas por el neoliberalismo, están asociadas con el surgimiento y consolidación de una forma de poder denominada *biopolítica*. Foucault (1977 y 2000) señala que en el siglo XVIII se presentó el surgimiento de una nueva tecnología de poder a la cual denominó biopolítica, dirigida al *hombre/especie*, a la *masa*, a la población, en cuanto afectada por procesos de conjunto propios de la vida; con unas prácticas y ámbitos de intervención definidas, tales como la natalidad, la morbilidad, la capacidad (o incapacidad) biológica, el medio, etc. En este sentido, la población apareció como el nuevo cuerpo político, como el problema político, así como científico, biológico y de poder. Los fenómenos de los que se ocupa la biopolítica, son básicamente del orden de lo económico y de lo político (Foucault, 2000: 217-237).

Para su funcionamiento, la biopolítica se vale de dispositivos de seguridad que buscan establecer mecanismos reguladores en la población, para establecer un equilibrio que permita, no evitar lo aleatorio, sino controlarlo y asegurar una regularización que permita mantener una seguridad de la población sobre sus peligros internos. De esta forma la biopolítica modifica el postulado esencial de la soberanía del Estado pre moderno de *dejar vivir y hacer morir*, en un *hacer vivir y dejar morir*; la biopolítica modifica el desequilibrio que existía entre muerte y vida en el ejercicio del poder, en cuanto la principal expresión de éste era el dar muerte. Ahora, la biopolítica lo que pretende es hacer vivir, es un poder basado en la vida, en el mantenimiento del hombre/especie (Foucault, 2000: 217-225)

En relación con el Estado, se establece una lógica estratégica que promueve el cuidado de la vida mediante la intervención a través de políticas públicas, pero a la vez, se establece una racionalidad instrumental mediante la cual se busca que la vida humana sea productiva y eficiente en el propósito de acrecentar los poderes del Estado. De esta forma, la vida humana, en la lógica del Estado, se constituye en un recurso más a ser administrado y gestionado. En este sentido, más que de una subordinación y determinación económica de lo político y lo jurídico, lo que se presenta son diversas relaciones entre distintas esferas e instituciones, colocando en el centro a la vida humana como recurso central del cual se deben extraer sus fuerzas y potencias en función de los diferentes intereses que se van constituyendo²⁴.

Sin embargo, en un ejercicio de poder centrado en la vida humana, en el *hacer vivir*, ¿Cómo ejercer el poder de muerte? Esta es la pregunta fundamental que plantea Foucault para encuadrar el problema del *racismo*. El *racismo* es un mecanismo de poder estatal, que introduce una cesura de tipo biológico al

²⁴ Con relación a este punto, Negri y Hardt señalan que: "En segundo lugar, la obra de Foucault nos permite reconocer la naturaleza biopolítica de este nuevo paradigma de poder. El biopoder es una forma de poder que regula la vida social desde su interior, siguiéndola, interpretándola, absorbiéndola y rearticulándola. El poder puede lograr un comando efectivo sobre toda la vida de la población sólo cuando se torna una función integral, vital, que cada individuo incorpora y reactiva con su acuerdo. Como dijo Foucault: "La vida se ha vuelto ahora... un objeto del poder". La más alta función de este poder es infiltrar cada vez más la vida, y su objetivo primario es administrar la vida. El biopoder, pues, se refiere a una situación en la cual el objetivo del poder es la producción y reproducción de la misma vida." (Negri y Hardt, 2001: 66)

interior de la población, entre aquello que puede vivir y aquello que debe morir. El racismo es justificado a partir de concepciones biológicas y de teorías de tipo evolucionista que plantean el mejoramiento de la especie a partir de la eliminación de los anormales, pero ya no en el sentido del enemigo político exclusivamente, sino del enemigo biológico, aquel que representa un peligro para el hombre/especie, para la población; se trata de aquellas formas de vida que se resisten a adaptarse a las técnicas biopolíticas de dominación. La eliminación del anormal contribuye al mejoramiento de la raza. Pero el racismo no se detiene en la eliminación del enemigo biológico, sino que va más allá, planteando la exposición de la propia raza, después de lo cual se erigirá como la superior. Entonces, a través del racismo estatal, se revive el antiguo derecho de soberanía de muerte, el cual es justificado en la *razón de Estado* (Foucault, 2010: 229-235).

Explica Foucault que el concepto de *razón de Estado*, el cual ha tenido gran relevancia en varios momentos históricos y en variadas elaboraciones políticas, consiste en una tecnología de poder referida al arte y la técnica de gobernar, cuyo objetivo consiste en hacer surgir al Estado, en mantenerlo y fortalecerlo constantemente. De esta manera, el Estado aparece como un fin en sí mismo, carente de cualquier tipo de límites y finalidades externas (Foucault, 2006: 327-341).

Foucault (2007) muestra como con el surgimiento del neoliberalismo se produce una modificación en los límites a los que se sometía el Estado. Antes del neoliberalismo se postulaban una serie de límites y finalidades externas al Estado de tipo jurídico, que implicaban una limitación a la razón de estado. Con el neoliberalismo estos límites externos desaparecen, se establece el “dejar hacer dejar pasar”. Sin embargo, surgen con el neoliberalismo unos límites de tipo interno a la razón de Estado, que conducen a una autolimitación del Estado en función de la economía, del mercado, como lugar de intercambio, de jurisdicción (de justicia equitativa), de veridicción (de formación de la verdad) y de regulación socio-económica.

Este análisis de la forma como opera la biopolítica, nos sirve para comprender el acrecentamiento que se presenta actualmente en los procesos de exclusión y de marginación social como expresión de las nuevas formas de racismo. La forma como operan los mecanismos del mercado, terminan generando una división al interior de la sociedad: se exige además de la competencia entre los sujetos, que éstos adquieran unas habilidades y capacidades para participar en tal escenario, no contar con ellas generan una situación de “incompetencia” en términos de las exigencias que impone el mercado, lo cual termina por tornar en inviables formas de vivir y de ganarse la vida²⁵, situación que evidencia además el poco dominio que tenemos sobre nuestras vidas y sobre nuestras posibilidades de elección. El racismo hoy pasa menos por segregaciones y prácticas de *apartheid*, y opera más bien a partir de prácticas que inviabilizan proyectos existenciales, tanto personales como comunitarios.

Esas formas de vida proscritas por el orden neoliberal, por el hecho de estar excluidas no dejan de ser tenidas en consideración por los mecanismos de poder, pues son sometidas, como lo ha señalado Agamben (2001), a un constante *estado de excepción*, al sometimiento a un *campo* a partir del cual se expone la vida humana a unos tipos de prácticas políticas, en algunos casos de control total, en otras, a políticas de abandono, que terminan por privarlas de cualquier condición política, negándoles la posibilidad de acceder al estatuto de la ciudadanía, siendo el resultado final, la reducción de tales formas de vida a una *nuda vida*, a una *vida desnuda*²⁶.

²⁵ Similar a la tragedia de *Cipriano Algor*, el alfarero de la novela *La Caverna* de José Saramago, quien no tiene otra alternativa que abandonar su vieja casa y su tradicional oficio, para irse a vivir en un centro comercial.

²⁶ Al respecto señala Agamben: “Es menester reflexionar sobre el estatuto paradójico del campo en cuanto espacio de excepción: es una porción del territorio que se sitúa fuera del orden jurídico normal, pero que no por eso es simplemente un espacio exterior. Lo que en él se excluye es, según el significado etimológico del término excepción (*ex capere*), sacado fuera, incluido por medio de su propia exclusión. Pero lo que de esta forma queda incorporado sobre todo en el orden jurídico es el estado de excepción mismo. El campo es, pues, la estructura en que el estado de excepción, sobre la decisión de instaurar el cual se funda el poder soberano, se realiza de manera estable. Hannah Arendt señaló en una ocasión que en los campos se manifiesta a plena luz el principio que rige la dominación totalitaria y que el sentido común se niega obstinadamente a admitir: es decir, el principio según el cual “todo es posible”. Sólo porque los campos constituyen, en el sentido que hemos visto, un espacio de excepción, en que la ley es suspendida de forma integral, todo es verdaderamente posible en ellos. Si no se comprende esta particular estructura jurídico-política de los campos, cuya vocación es precisamente la de realizar de manera estable la excepción, todo lo que de increíble se produjo en ellos resulta completamente ininteligible. Quien entraba en el campo se movía en una zona

Ese constante proceso de producción de vidas residuales que los procesos de globalización neoliberal han generado, han constituido una *gran masa flotante* de personas excluidas que no logran ni tienen posibilidades cercanas de insertarse en los procesos actuales de desarrollo, y que su destino es entrar a engrosar la lista de *vidas superfluas* que la modernidad produce y arroja a los *vertederos de residuos humanos*. (Bauman, 2005)

No obstante las lecturas que insisten en señalar que estos procesos son fallas en el desarrollo del sistema que deben y pueden ser corregidas y contrarrestadas por medidas jurídicas, en este trabajo se afirma que se trata de todo lo contrario, los procesos de exclusión social son síntomas de que todo *marcha bien* de acuerdo con los postulados del neoliberalismo, en ese escenario de libre competencia los perdedores pasan a engrosar a la población excedente. El papel que juega el derecho en todas estas problemáticas ha estado articulado con la generación y afirmación de todas estas transformaciones, lo cual descarta las hipótesis según las cuales, ha servido como un mecanismo que desafía la lógica de las transformaciones que la globalización neoliberal ha producido y, en ese sentido, puede ser considerado como un instrumento para el cambio social y la emancipación.

Para una mayor comprensión sobre el papel del derecho en los actuales procesos globalizadores neoliberales, en el siguiente apartado se hará una exposición sobre los principales postulados del Constitucionalismo, evidenciando cómo ellos se encuentran articulados y en armonía con las transformaciones que se acaban de presentar.

de indistinción entre exterior e interior, excepción y regla, lícito e ilícito en que cualquier tipo de protección jurídica había desaparecido. (...) Al haber sido despojados sus moradores de cualquier condición política y reducidos íntegramente a nuda vida, el campo es también el más absoluto espacio biopolítico que se haya realizado nunca, en el que el poder no tiene frente a él más que la pura vida biológica sin mediación alguna. Por todo esto el campo es el paradigma mismo del espacio político en el momento en que la política se convierte en biopolítica y el homo sacer se confunde virtualmente con el ciudadano. La pregunta correcta con respecto a los horrores cometidos en los campos no es, por consiguiente, aquella que inquiriere hipócritamente cómo fue posible cometer delitos tan atroces en relación con seres humanos; sería más honesto, y sobre todo más útil, indagar atentamente acerca de los procedimientos jurídicos y los dispositivos políticos que hicieron posible llegar a privar tan completamente de sus derechos y de sus prerrogativas a unos seres humanos, hasta el extremo de que el llevar a cabo cualquier acción contra ellos no se considerara ya como un delito (en este punto, en efecto, todo se había hecho verdaderamente posible)." (Agamben, 2001: 39-40)

2. El Constitucionalismo

En un mundo dominado por el más cruel liberalismo económico y financiero nunca imaginado, esa referencia, último eco de mil aspiraciones populares, se arriesga a provocar una sonrisa. Una sonrisa con lágrimas, digámoslo. Las constituciones están ahí, y pienso que bajo esa luz debería ser juzgada la gestión de nuestros gobiernos. La ley de la selva que ha imperado en los últimos treinta años no tendría las consecuencias que están a la vista si los gobiernos, todos, hubiesen hecho de las constituciones de sus países un vademécum de uso diurno y nocturno, una cartilla del buen ciudadano. Tal vez el tremendo choque que el mundo está sufriendo pueda inducirnos a hacer de nuestras constituciones algo más que la simple declaración de intenciones que todavía son en muchos aspectos. Ojalá. (Saramago, 2009: 85-86)

No obstante algunas posibles distinciones y variaciones en cuanto a su contenido²⁷, el Constitucionalismo se entiende como la doctrina surgida de las revoluciones burguesas en el siglo XVII, que postula que el poder político debe someterse a límites definidos por los derechos naturales de las personas y por las leyes que establecen la separación de poderes²⁸. Esta teoría tiene sus orígenes en el liberalismo clásico, en autores como John Locke –derechos naturales- y Montesquieu –separación de poderes-, la cual terminó siendo plasmada por la Asamblea Nacional francesa de 1789, en el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, según el cual, para que exista una Constitución deben garantizarse los derechos fundamentales y la separación de los poderes.

En principio, aunque se consideraba que las constituciones eran textos superiores por provenir del poder constituyente, se les atribuía solamente un carácter político, quedando reducidas a simples declaraciones de tipo

²⁷ De acuerdo con Ruiz (2004), se pueden identificar dos tipos de constitucionalismo: el francés y el británico. Ambos han tenido variaciones históricas, al punto que hoy se habla de una nueva forma denominada Neoconstitucionalismo, que vendría a ser un variante del primer constitucionalismo francés influenciada por elementos del británico, en especial por la doctrina de la supremacía constitucional, el carácter jurídico de la Constitución y el papel de los jueces en la defensa del orden constitucional.

²⁸ Sobre los conceptos de Constitución y Constitucionalismo véase: Bobbio, 2009: 165, 222-233, 259, 271-273 y 281; Fioravanti, 2001: 85-100. Sobre el concepto de límites al poder, íntimamente ligado al de Constitución véase: Bobbio, 2009: 236, 300-309, 313-314.

programático²⁹, sin mecanismos que las convirtieran en vinculantes u obligatorias y quedando supeditados sus contenidos a los desarrollos legislativos por parte de los parlamentos; claro está que en ellas se definía la titularidad de la potestad legislativa y los alcances de dicha potestad, la cual no podía afectar los derechos y libertades individuales. Sin embargo, la etapa iniciada a mediados del siglo XX por el Constitucionalismo –el Neoconstitucionalismo³⁰–, ha tenido como punto común la consideración de la Constitución como norma jurídica de carácter vinculante, significación que ha sido reforzada con la introducción de los Tribunales Constitucionales como garantes de la supremacía constitucional, así como con la incorporación de procedimientos dispendiosos y cláusulas de intangibilidad, estableciendo diferentes grados de rigidez de los textos constitucionales que hacen difícil su reforma y buscan mantener vigentes los postulados básicos de garantías de los derechos individuales y la separación de poderes.

La doctrina del Constitucionalismo expresa cierta desconfianza hacia la democracia, en especial a las decisiones que puedan llegar a adoptar las mayorías políticas, las cuales se consideran *peligrosas* para la vigencia y garantía de los derechos y libertades individuales. Actualmente esta doctrina, de la mano de la *teoría del garantismo constitucional* postulada por Luigi Ferrajoli, expresa una gran desconfianza sobre cualquier tipo de poder político, en tanto parte de concebir que al mismo lo caracteriza una especie de *imperfección y maldad ontológica*, la cual se hace evidente en la discordancia que se presenta entre las declaraciones de derechos contenidas en las Constituciones –*deber ser*– y la efectividad de dichas normas –*ser*–³¹.

²⁹ En este aspecto, el Constitucionalismo británico y, en especial, el estadounidense, se diferencian del francés o continental, toda vez que consideran desde sus inicios a la Constitución como norma jurídica superior sobre el resto de la legislación.

³⁰ Se hablará de Constitucionalismo, en el entendido que el Neoconstitucionalismo es una etapa de éste.

³¹ “(...) Esta divergencia entre la normatividad del modelo en el nivel constitucional y su ausencia de efectividad en los niveles inferiores comporta el riesgo de hacer de aquél una simple fachada, con meras funciones de mistificación ideológica del conjunto. La orientación que desde hace algún tiempo se conoce por el nombre de garantismo nació en el campo penal como una réplica al creciente desarrollo de la citada divergencia, así como a las culturas jurídicas y políticas que han avalado, ocultado y alimentado, casi siempre en nombre de la defensa del estado de derecho y del ordenamiento democrático. (...)” (Ferrajoli, 1995: 851).

Frente a los problemas de desigualdad, exclusión y marginalidad social, el Constitucionalismo considera que los mismos pueden ser contrarrestados con el establecimiento de un *sistema de garantías*, entendiendo con ello la instauración de una serie de medidas coercitivas, que permitan que los derechos fundamentales que se encuentran formulados en las constituciones, sean efectivamente observados³², en especial los derechos socioeconómicos.

La introducción de estas garantías en el nivel constitucional implica una redefinición del Estado y de la Democracia, que supere el plano meramente formal de tales conceptos. En este sentido, se plantea que la legitimidad en el ejercicio del poder político no se obtiene simplemente con la observancia de las normas que confieren competencia para actuar, ni con aquellas que establecen los procedimientos para adoptar decisiones –es decir, con la definición del *quién* y el *cómo*-, sino que además se requiere la observancia de unas condiciones *sustanciales* que establezcan, por una parte, unos deberes para los poderes públicos de no menoscabar los derechos de libertad –límites que constituyen la esfera de lo *indecidible*-, así como las obligaciones de dichos poderes para satisfacer los derechos socioeconómicos –vínculos que establece la esfera de lo *indecidible que no*-³³. El carácter democrático del sistema político depende principalmente de las condiciones formales, mientras que de las condiciones sustanciales depende el carácter de *derecho* del Estado.

De esta forma, los contenidos del Constitucionalismo son presentados como unos límites consecuentes con la evolución de las democracias, cuya pretensión es proteger a los *más débiles* de los poderes de las mayorías, que podrían llegar a desconocerlas y aplastarlas en el debate democrático. De igual forma, la nueva etapa del Constitucionalismo –el Neoconstitucionalismo- implica la axiomatización del campo jurídico, toda vez que los principios y valores contenidos en las constituciones, al dejar de ser meras declaraciones de tipo programático, se convierten en criterios ineludibles de aplicación e interpretación por cualquier operador jurídico.

³² *Ibíd.*: 852

³³ Sobre este punto, véase entre otros: Ferrajoli, 1995: 851-884;1999: 59-75; Prieto, 2005: 41-44; Carbonell, 2005: 171-173; 2010: 161-162; Córdova, 2005: 447-460; Duque y Freddyur, 2009: 13-21; Ansuátegui, 2009: 95-112.

En el ámbito nacional, lo que se persigue con la teoría del Constitucionalismo es llegar al establecimiento de una democracia social, a un Estado social de derecho:

Un proyecto de democracia social forma por tanto un todo único con el de un estado social de derecho: consiste en la expansión de los derechos de los ciudadanos y, correlativamente, de los deberes del estado, o, si se quiere, en la maximización de las libertades y de las expectativas y en la minimización de los poderes. Con una fórmula sumaria podemos representar a semejante ordenamiento como estado liberal mínimo y a la vez como estado social máximo: estado (y derecho) mínimo en la esfera penal, gracias a la minimización de las restricciones de las libertades de los ciudadanos y a la correlativa extensión de los límites impuestos a sus actividades represivas; estado (y derecho) máximo en la esfera social, gracias a la maximización de las expectativas materiales de los ciudadanos y a la correlativa expansión de las obligaciones públicas de satisfacerlas. (Ferrajoli, 1995: 866)

Como se puede observar, el Constitucionalismo plantea una postura muy firme por la garantía de los derechos fundamentales como mecanismos para contrarrestar las problemáticas que la globalización neoliberal ha generado, en la medida que considera que los problemas actuales para la existencia humana son asuntos relacionados con la falta de mecanismos que aseguren de mejor forma la vigencia de los derechos. Los derechos socioeconómicos³⁴ tienen un papel relevante, en la medida que son ellos los que garantizan el mínimo vital para asegurar una existencia digna de las personas.

Esta apuesta tiene que ver con el planteamiento expresado por Ferrajoli, según el cual el propósito de los derechos fundamentales es evitar y mitigar el dolor:

Estas dos figuras del dolor ofrecen una adecuada clave de lectura de las formas o de las líneas de desarrollo del Estado constitucional de derecho moderno. Podemos afirmar, de hecho, que todos los derechos fundamentales son configurables como derechos a la exclusión o a la reducción del dolor. Precisamente, los derechos de libertad, junto con el derecho a la vida y a la integridad personal -consistentes todos en expectativas negativas o en inmunidades de lesión-, son interpretables como derechos dirigidos a prevenir el dolor infligido, o sea el mal provocado por los hombres, por medio del derecho penal y la regulación y minimización de la reacción punitiva al delito. Por otro lado, todos los derechos sociales -a la subsistencia y a la supervivencia- pueden ser concebidos como expectativas positivas, o sea a prestaciones públicas dirigidas a reducir el dolor sufrido, en un sentido amplio natural, como las enfermedades, la indigencia, la ignorancia, la falta de medios de subsistencia. (Ferrajoli, 2010:147)

³⁴ Sobre el carácter de fundamentales de los derechos socioeconómicos, véase: Abramovich y Courtis, 2004; Courtis, 2009; Arango, 2004; Gallo, 2006: 13-52; Carbonell, 2005: 171-207; Díaz, 2001.

Sin embargo, la propuesta del Constitucionalismo no se detiene en la introducción de un sistema de garantías que defina los límites y los vínculos al poder político en el ámbito de los Estados, sino que plantea también la necesidad de avanzar hacia el establecimiento de un *Estado Constitucional Global* y una *Democracia Cosmopolita*³⁵. En este sentido, plantea la necesidad de abandonar la connotación territorial del *Estado Constitucional*, de tal forma que las diferentes democracias nacionales se aproximen entre sí, en un escenario de relaciones de cooperación, en la búsqueda de establecer la vigencia de los derechos fundamentales más allá de cualquier frontera, lo que conllevaría al establecimiento de una *ciudadanía cosmopolita*.

Estos planteamientos parten de concebir la historia de los Derechos Humanos como una línea de evolución progresiva, que va conduciendo a todas las sociedades hacia el perfeccionamiento moral desde una ética expansiva basada en los Derechos Humanos, cuyo punto final es el establecimiento de un Derecho Internacional que cree un *Gobierno Democrático Global* a través del cual se logre la paz mundial y la justicia social. Por esta vía se lograría otorgarle a los derechos fundamentales el carácter de universales y, en esa medida, la obligación de cualquier Estado de respetar y garantizar esos derechos a cualquier persona, indiferente de la condición de nacionalidad, pues los derechos de ciudadanía serían globales, estableciéndose así un antídoto eficaz contra los problemas de pobreza, exclusión y marginalidad social.

De esta forma, la doctrina del Constitucionalismo es presentada como un proceso histórico, único y singular dirigido a lograr la emancipación de las personas a través de la garantía de los derechos humanos a nivel global, sin ningún tipo de reservas por motivos nacionales, raciales o étnicos.

³⁵ Sobre este punto, véase: Held, 1997; Carbonell, 2005; Bernal, 2009: 253-276; 2010; Arango, 2004: 59-93.

2.1. Constitucionalismo y globalización neoliberal: relaciones entre los procesos políticos y económicos neoliberales con los procesos jurídicos

Para finalizar este capítulo, se presentan a continuación algunas reflexiones críticas en torno a la potencialidad del Constitucionalismo para establecer mecanismos que puedan contrarrestar los efectos que los procesos políticos y económicos que la globalización neoliberal vienen generando, en especial, sobre sus posibilidades de producir un cambio social que permita la emancipación de los individuos y comunidades de las dinámicas de competencia que dichos procesos han instaurado.

Un primer asunto a resaltar, es el carácter *violento* que expresa el Constitucionalismo en general³⁶. Esto se hace evidente con la sacralización de los textos constitucionales, lo cual no deja de ser una operación mediante la cual el espacio público y la potencia del pueblo son capturados por las instituciones estatales constituidas, entre las que se destacan actualmente los Tribunales Constitucionales, quienes emergen como una especie de *sumos sacerdotes* en defensa, ya no solo de la Constitución, sino principalmente de la tradición jurídica occidental. Es evidente la contradicción que se presenta entre un poder constituyente que crea la Constitución y las instituciones del Estado constituidas, las cuales mediante la violencia y la coacción someten a ese poder constituyente del pueblo a su propia obra, confiscando así toda la potencia que habita tanto en el creador como en su creación.

Esta crítica no apunta a una idealización del poder constituyente del pueblo, sino que se dirige a mostrar cómo el Constitucionalismo ha reducido, a través de sus mecanismos, el espacio público-político y la participación democrática. Todo tipo de debate está condicionado a ser tramitado en los espacios y bajo los mecanismos institucionales, así como sometido a los límites contemplados

³⁶ Aspecto crítico que es desarrollado por Hanna Arendt, al resaltar cómo las instituciones estatales establecidas en la Constitución terminan confiscando y reduciendo el espacio público de participación de las masas que llevaron al cambio revolucionario. En este sentido, su apuesta es por rescatar el sentido primigenio del poder político de la violencia y la dominación a la cual ha sido sometido por las instituciones estatales establecidas en la Constitución. (Arendt, 1988).

en los textos constitucionales, minando toda posibilidad de revolución o transformación.

Un segundo apunte crítico, está encaminado a resaltar un aspecto bastante descuidado, pero de suma relevancia, relativo al uso instrumental que el Constitucionalismo permite de la vida humana, el cual a la vez se ha pretendido minimizar con el establecimiento de unos límites a ese uso, valiéndose para ello del discurso de los derechos fundamentales, en especial de los DESC; sin embargo tales medidas no alcanzan su propósito, toda vez que esos límites están constituidos por unos mínimos que permiten el mantenimiento de la vida humana y su aprovechamiento como un recurso más. El que los límites al poder estatal estén definidos en primera instancia por la libertad antes que por la vida humana, tiene plena coherencia con ese uso instrumental que permite e inclusive promueve el Constitucionalismo: la vida humana es relevante solo en cuanto de ella se puedan extraer sus fuerzas productivas en las renovadas relaciones capitalistas; lo relevante es la generación de espacios de libertad y seguridad mediante los cuales los individuos desarrollen sus vidas, bajo las dinámicas sistémicas que el modelo de desarrollo neoliberal promueve.

Un tercer aspecto crítico y articulado con el anterior, tiene que ver con el carácter *ideológico* del Constitucionalismo. En efecto éste es un programa político –iniciado por el liberalismo clásico y continuado por el actual neoliberalismo- convertido en ciencia, que además ha sido normativizado y que tiene pretensiones de expandirse globalmente como verdad indiscutible. Esto no es otra cosa que la fusión de una determinada concepción de la moral con el derecho, toda vez que expresa una determinada idea del orden fundamentada en la vigencia de los derechos y libertades *naturales* construidas por el liberalismo clásico. Si bien, la propuesta del Constitucionalismo se fundamenta en la defensa de las libertades y derechos individuales y sociales frente a cualquier tipo de poder político, no por ello debe perderse de vista que dichas reivindicaciones han terminado por someter y reducir las luchas y movimientos sociales a esfuerzos individuales y/o a procedimientos jurídicos e institucionalizados, despojándolas de su carácter crítico y emancipatorio, así

como capturándolas en el funcionamiento mismo del sistema jurídico³⁷. Por otra parte, el carácter expansivo de dicha teoría, plantea serios interrogantes sobre si estamos frente a una especie de *colonialismo jurídico*, articulado a todos los procesos políticos y económicos neoliberales, así como a las guerras que hemos presenciado en las últimas décadas encaminadas a imponer el paradigma de la democracia liberal sobre culturas jurídicas diferentes, lo cual ha permitido la consolidación de esa red de poder supranacional y trasnacional representada en la figura del *Imperio*.

Una cuarta reflexión crítica, tiene que ver con que la doctrina en cuestión no aborda ni dirige su actuación sobre las *causas estructurales* de la pobreza, la exclusión y la marginación social, de hecho se encuentra articulada con el proyecto de la modernidad capitalista. Como se señaló, constitucionalistas como Ferrajoli tienden a naturalizar estos problemas al concebirlos no como un tipo de dolor infligido –es decir, el causado por los hombres- sino como un dolor sufrido –o sea, el causado por fuerzas de la naturaleza-. Y es que el Constitucionalismo no se ocupa del modelo de desarrollo ni del sistema económico, pues se concentra principalmente en la justificación moral de los principios y valores universales que promueve a través de su discurso, que coinciden en gran medida con los postulados por el liberalismo. De hecho, el Constitucionalismo expresa también la convicción de que es a través del desarrollo técnico-científico y económico que se pueden resolver los problemas de pobreza, exclusión y marginación social, tan solo basta con generar mayores garantías a los DESC dentro del desarrollo del sistema capitalista. De esta forma, los DESC aparecen en medio del desastre, se constituyen en una especie de paliativos humanitarios, una vez han actuado las diferentes fuerzas del mercado, en procura de remediar los daños y efectos nocivos ocasionados.

Es por esto que sus esfuerzos sobre estas problemáticas se concentran actualmente en los efectos que producen los procesos neoliberales, razón por la cual ha cobrado vigencia el reconocimiento de los DESC como derechos fundamentales. Esto ha conducido a que estos derechos sean provistos y

³⁷ Un interesante análisis sobre el carácter ideológico y alienante del Derecho, en: Mejía, 2009: 293-369.

garantizados por medio de medidas de asistencia social, de “caridad”, dejando a un lado las posibilidades emancipación y cambio social. En este sentido, la garantía de los DESC que promueve el Constitucionalismo encuentra plena articulación con las transformaciones que los procesos políticos y económicos neoliberales han operado y que han conducido a la aparición del modelo de *Estado de Seguridad*.

¿Cuál es el régimen jurídico-político que se instaura en un escenario de libre competencia para garantizar los DESC y, por esta vía, las condiciones de bienestar? Pues un régimen que privilegia lo individual, que exalta los esfuerzos personales por acumular el *capital humano* suficiente para triunfar en un escenario de libre competencia, es un régimen que pretende moldear un nuevo sujeto: *el empresario de sí mismo*, que tenga la capacidad de acceder por cuenta propia a los bienes y servicios necesarios para subsistir, apareciendo el Estado solamente en aquellos casos en que tales finalidades no se han logrado, pero tan solo con medidas asistenciales, lo cual es consecuente con la apuesta de desarrollo y bienestar propuesta por el neoliberalismo.

El carácter de fundamental de los DESC, ha servido entonces para convertirlos en reivindicaciones de tipo individual y, cuando son colectivas, son capturadas por las vías jurídicas e institucionales del Estado, lo cual, como ya se refirió, termina por despojarlas de su carácter crítico y emancipatorio.

Una quinta reflexión crítica, es que el Constitucionalismo se presenta como una opción para gobernar la globalización, para *domesticar* los *poderes salvajes* del Estado y del mercado, utilizando como principal herramienta los tribunales constitucionales y la jurisdicción en general, con lo cual se aspira a lograr las transformaciones y cambios sociales emancipadores en las sociedades actuales. Sin embargo, no puede pasarse por alto que el Derecho ha estado articulado a estos procesos globalizadores y, a la vez, ha sido receptor de las transformaciones que estos han operado. No ha jugado simplemente un papel subordinado en la globalización, sino que hace parte de ella. Al respecto Santos ha señalado que:

(...) la globalización jurídica neoliberal en curso está reemplazando la tensión altamente politizada entre la regulación y la emancipación social por una concepción despolitizada del cambio social cuyo único criterio es el Estado de derecho y la adjudicación judicial por parte de un poder judicial honesto, independiente, predecible y eficiente. El derecho que prevalece en este modelo no es el derecho reformador ni en su versión demoliberal ni en la demosocialista.

El derecho conservador neoliberal simplemente establece el marco dentro del cual una sociedad civil basada en el mercado funciona y florece, mientras que el poder judicial garantiza que el Estado de derecho esté ampliamente aceptado y se aplica efectivamente. Al fin y al cabo, las necesidades jurídicas y judiciales de un modelo de desarrollo basado en el mercado son bastante sencillas: los costes de transacción se tienen que rebajar, los derechos de propiedad deben definirse y protegerse claramente, las obligaciones contractuales tienen que ejecutarse y tiene que disponerse un marco jurídico minimalista. (...) (Santos, 2009: 549-550)

¿Qué implica entonces el establecimiento de un Constitucionalismo Global? ¿Acaso no es ya global el Constitucionalismo? ¿No se trata de un discurso y una práctica jurídico-política que se ha venido imponiendo en el mundo como verdad universal, como una *cultura jurídica* de carácter civilizatorio? La utopía de una *Constitución Global*, de una *Democracia Cosmopolita*, de un *Gobierno Mundial*, materialmente ya se está consumando. En el *orden interno*, las constituciones deben garantizar un orden jurídico que promueva y asegure los derechos de propiedad y la libre movilidad de capital para las empresas transnacionales: en suma, que se surtan los procesos de adecuación institucional que la modernidad capitalista requiere en su proyecto de construcción de orden. En el *ámbito internacional*, la consolidación de un nuevo poder soberano, la emergencia del *Imperio*, de esa red de poder supranacional y transnacional ha conducido al establecimiento de una *Constitución Global del Mercado*, a través de la cual se define no solo el orden internacional, sino los marcos jurídicos nacionales³⁸, se configuran las definiciones y los alcances de los derechos fundamentales y de la participación política democrática, y la vida

³⁸ “Llegados a este punto, bien podríamos preguntarnos: ¿podemos seguir utilizando, en este contexto, el término jurídico "derecho"? ¿Cómo podemos llamar derecho (y específicamente, derecho imperial) a una serie de técnicas que, fundadas sobre un estado de excepción permanente y el poder de la policía, reducen la ley y el derecho a un asunto de pura efectividad? A fin de responder a estas preguntas, debemos primero observar más de cerca al proceso de constitución imperial que estamos presenciando en este momento. Enfatemos desde el comienzo que su realidad está demostrada no sólo por las transformaciones de la ley internacional que nos presenta, sino, también por los cambios que produce en la ley administrativa de las sociedades y Estados nación individuales, o, en suma en la ley administrativa de la sociedad cosmopolítica. Por medio de su transformación contemporánea de la ley supranacional, el proceso de constitución imperial tiende directa o indirectamente a penetrar y reconfigurar la ley doméstica de los Estados-nación, y así, la ley supranacional sobredetermina poderosamente la ley doméstica. (Negri y Hardt, 2001: 61).”

humana es atrapada en esa red de poder, administrada, gestionada y de ella extraída toda su fuerza y potencialidad, en función de los diferentes intereses que se van constituyendo en los niveles supranacional y trasnacional³⁹.

Como puede verse, después de este recorrido, la propuesta jurídico-política del Constitucionalismo con el establecimiento de límites y vínculos al poder estatal, está articulada con los procesos expuestos en la primera parte de este capítulo, no de manera subordinada, sino que se interrelaciona e interactúa con ellos, ayudando a consolidar el espacio de libre movilidad del capital a través de la garantía de los derechos fundamentales, tanto los clásicos de libertad como los socioeconómicos. La principal función del Constitucionalismo es permitir el uso instrumental de la vida humana, capturar el poder constituyente del pueblo, para someterlos a las dinámicas sistémicas de explotación y extracción de fuerzas, así como de tramitación de las inconformidades y reivindicaciones sociales por las vías jurídicas estatuidas, controlando de esta forma el espacio vital y público político, evitando con ello cualquier transformación revolucionaria y consolidando la dominación capitalista.

Establecido este marco de referencia, se continúa en el siguiente capítulo con el análisis de los efectos que en Colombia han tenido los procesos políticos y económicos de la globalización neoliberal y cuál ha sido el papel del Constitucionalismo, en especial, a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991.

³⁹ “El constitucionalismo neoliberal es expresivo del proyecto político que pretende la producción de un nuevo orden capitalista, comprendido en el sentido positivo del derecho, en el que a diferente escala –supranacional y nacional estatal- se incorporan de manera sistemática y programada a los ordenamientos jurídicos en sus diversos rangos (constitucional y legal), los principios, conceptos y lineamientos del proyecto político económico neoliberal. En la base de ese constitucionalismo se encuentran la garantía, la protección y la promoción de los derechos de propiedad (privada) como elementos estructuradores de la economía y de la sociedad, y su organización por medio de la fórmula política: economía de (libre) mercado más democracia liberal. Como bien lo señala Harvey, “El neoliberalismo es, ante todo, una teoría de prácticas político-económicas que afirma que la mejor manera de promover el bienestar del ser humano consiste en no restringir el libre desarrollo de las capacidades y de las libertades empresariales del individuo dentro de un marco institucional caracterizado por derechos de propiedad privada fuertes, mercado libres y libertad de comercio. El papel del Estado es crear y preservar el marco institucional apropiado para el desarrollo de éstas prácticas” (Estrada,2010: 53,54)

Capítulo II

Las reformas Neoliberales en Colombia y la Constitución Política de 1991

Preguntamos a Karabí, nuestro Padre, qué delito hemos cometido los Embera para que debamos sufrir todo tipo de violencias y de atropellos por parte de la gente Kapunía, con sus obras de desarrollo, con sus armas de guerra o con sus propios jueces. En qué hemos ofendido a la Madre Tierra, para que después de una lucha de varios años y de soportar cinco meses de intemperie en los jardines del Ministerio del Medio Ambiente en Bogotá, no podamos tener un día de reposo o dedicarnos a la reconstrucción de nuestro pueblo, sino que aparecen nuevos gavilanes dispuestos a abalanzarse sobre nosotros.

(Fragmentos de un comunicado de los Cabildos Mayores Embera emitido el 29 de mayo de 2001)⁴⁰

1. La instauración del Modelo de Desarrollo Neoliberal en Colombia

1.1. Las reformas neoliberales

Desde mediados de los años ochenta y a comienzos de los años noventa, la economía colombiana cambia de rumbo, dejando de ser altamente protegida⁴¹ para constituirse en una economía abierta⁴², ubicando al mercado como el árbitro supremo de las decisiones económicas, sobre cualquier tipo de decisión política. Las razones para este cambio de modelo fueron justificadas en el agotamiento del modelo de desarrollo *cepalino* de *sustitución de importaciones*⁴³, situación que se argumentaba, tenía su origen en la caída de

⁴⁰ Tomado de: García, 2011: 35

⁴¹ Característica que la marcó desde comienzos del siglo XX, exhibiendo una tasa de crecimiento del 4,6% anual, un déficit fiscal cercano a cero y manejable y bajos índices de endeudamiento (Maya, 2002: 10). En igual sentido se expresa Orjuela, para quien las reformas del Consenso de Washington introducidas en Colombia a partir de los años noventa no contaban con una clara justificación, por el bajo endeudamiento que exhibía el país, así como por el bajo déficit fiscal que se reportaba (Orjuela, 2005: 111-114).

⁴² El crecimiento en la década de los noventa fue el menor en la historia del país, alcanzando un 2,7%, con los más altos índices de desempleo que llegaron al 20,5%, además de sufrir una grave recesión económica entre 1998 y 1999, con una leve recuperación para el año 2000, alcanzando un magro 1,5% de crecimiento del PIB en 2001. A partir de estas crisis, comienza una fuerte intervención del FMI y del BM, quienes condicionaron los empréstitos a una serie de acuerdos conocidos como Stand By, que implican una serie de ajustes, conocidos como las reformas de *segunda generación* (Maya, 2005: 11).

⁴³ Modelo que se implementó en Colombia a partir de 1967. Sobre este punto, cfr. Garay, 2004.

las tasas de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) y del PIB per cápita. Sin embargo, se ha replicado que más allá de un agotamiento del modelo cepalino, el problema estuvo en la incapacidad de los Estados Latinoamericanos en su conjunto y de Colombia en particular, para servir sus deudas externas. Esta situación fue aprovechada por instituciones multilaterales como el Fondo Monetario Internacional –FMI- y el Banco Mundial –BM- para condicionar la asistencia económica que ofrecían a los Estados, a cambio de la imposición y puesta en marcha de una serie de reformas neoliberales⁴⁴, enmarcadas en lo que fueron los postulados del Consenso de Washington, principalmente los relacionados con el mercado libre y la moneda sana (Maya, 2002: 132-134).

Aristizábal García también refuta los argumentos que pretendían justificar el cambio de modelo, pero por razones distintas. Señala que bajo el modelo de sustitución de importaciones, los excedentes generados por la industria manufacturera, que se encontraba protegida, no fueron destinados a la ampliación del aparato productivo sino que fueron desviados a la adquisición de dólares, bienes inmobiliarios, bienes suntuarios y a la compra de activos financieros, lo que generó una mayor concentración del capital y el surgimiento de los grandes conglomerados económicos⁴⁵, conformándose así una economía oligopólica (Aristizábal, 2007: 130-131).

Las diferentes políticas neoliberales puestas en marcha, sentaron las bases de una nueva institucionalidad y un nuevo marco jurídico tendiente a favorecer,

⁴⁴ Estas reformas estuvieron acompañadas por transformaciones constitucionales durante las décadas de los ochenta y noventa, las cuales, de acuerdo con Luis Javier Orjuela, fueron el resultado de tres factores: la necesidad de institucionalizar el tránsito hacia la democracia, la preocupación por el deterioro institucional y la desigualdad social y la presión de organismos económicos internacionales y de las *élites tecnocráticas* nacionales para institucionalizar las medidas neoliberales de ajuste fiscal y de reestructuración económica (Orjuela, 2005: 87).

⁴⁵ “Los grandes grupos empresariales empezaron a formarse en Colombia en la década de los años setenta, mediante fusiones, adquisiciones de unas empresas por otras, e integración horizontal y vertical entre ellas. (...) Sin embargo, los más significativos y poderosos en la economía y la política colombiana son los llamados "cuatro cacaos". Estos son: a) el "Sindicato Antioqueño", conformado por 118 empresas (...); b) el Grupo Empresarial Bavaria, el cual se originó a partir de la más antigua y grande cervecería del país. Está conformado por 80 empresas (...); c) el Grupo Aval (Organización Luis Carlos Sarmiento Ángulo), que comprende 51 empresas (...); y d) la Organización Ardila Lülle, la cual se originó a partir de la industria de bebidas gaseosas, y comprende 46 empresas (...). Estos cuatro grandes grupos empresariales poseen, en conjunto, más de 295 empresas del país, y reportaron 1.900 millones de dólares en utilidades en 1997 (...), que equivalen a más del 2% de PIB. (...)" (Orjuela, 2005:140)

estimular y potenciar los procesos de acumulación capitalista en Colombia. Lo que se presentó fue el comienzo de un largo camino, tendiente al establecimiento de un *régimen de excepcionalidad permanente* en materia económica⁴⁶ y a la producción de una nueva espacialidad capitalista, fundamentada en la transnacionalización y desestatización de la economía, configurándose así, un *Estado empresario* encargado del agenciamiento y la regulación de las empresas transnacionales e inversores extranjeros⁴⁷.

Este proceso se dio en el marco de la transición de un modelo de acumulación capitalista basado en la industrialización y el desarrollismo dirigido por el Estado, hacia un modelo de acumulación flexible y de financiarización, el cual se ha caracterizado por ser un proceso basado en la *acumulación por desposesión*, es decir, una acumulación basada en la depredación, el fraude, la expropiación y la violencia⁴⁸.

Los argumentos y proyecciones para la incursión en el modelo neoliberal fueron diversos, entre ellos se señalaba que el Estado colombiano era un mal administrador, pésimo empresario, derrochador contaminado por la corrupción, la burocracia, el clientelismo y la desmesurada avidez tributaria para fortalecerse. Lo que se propuso fue un cambio de modelo, en el cual el Estado disminuyera sustancialmente su participación en el mercado, para de esta forma circunscribir sus funciones a garantizar el cumplimiento de la ley, la administración de la justicia y la seguridad. Estas reformas fueron presentadas bajo los argumentos de avanzar hacia una economía más abierta y competitiva, situación que repercutiría en un mejor aprovechamiento del territorio para su explotación económica, en la formación de mayores niveles de riqueza acumulada, en un aumento de la capacidad tecnológica disponible, en el fortalecimiento del sistema financiero y la moneda, en la generación de mayores desarrollos de infraestructura y en el mejoramiento de las relaciones

⁴⁶ Concepto utilizado por Estrada (2010) para caracterizar el régimen económico colombiano.

⁴⁷ Una exposición sobre el papel que asume el Estado en Colombia, en: Estrada, 2010.

⁴⁸ Sobre esta transición y el concepto de *acumulación por desposesión*, en: Ibíd. Concepto tratado originalmente por: Harvey, 2007: 167-183.

internacionales y los procesos de integración económica⁴⁹. Todo esto sumado generaría un crecimiento económico acelerado que repercutiría en mayores niveles de bienestar para la población en general.

Se ha afirmado que, detrás de estos argumentos y justificaciones, está el propósito de relegar y subordinar la política a la economía:

Esta tendencia privilegia la imagen de haber llegado a un momento de equilibrio en el malestar de la sociedad. Por ello los proyectos de reforma de origen bipartidista coinciden en que los ajustes económicos -liberalización y privatización- son la clave del crecimiento económico y, principalmente, del mejoramiento de las condiciones de vida, base sobre la cual, argumentan, los costos sociales de las reformas tienden a diluirse con el impacto de las cifras de crecimiento del PIB. La política, como escenario y objetivo, queda en un segundo lugar y limitada a nociones imprecisas de una moralización, que se traduce básicamente en la lucha contra la corrupción y la implementación de normas de comportamiento ciudadano. En pocos casos lo político cobra vida y se manifiesta a través de ajustes que el Estado reconoce, como lo hizo puntualmente, el gobierno de Ernesto Samper con las denuncias de violación de los derechos humanos. No obstante los pronunciamientos del gobierno aparecieron mas como concesiones desesperadas para culminar el mandato antes que expresiones de una política de derechos humanos o paz. (Urrego, 2004: 197 y 198)

Para cumplir con estos objetivos, se llevaron a cabo diferentes reformas⁵⁰: arancelaria, de libre movimiento de capitales, de libertad cambiaria, eliminación de barreras a la inversión extranjera directa, privatización de empresas estatales, reformas laborales, al sistema pensional, a las cesantías, a la salud, etc.

Si bien estas reformas neoliberales se manifestaban desde los años ochenta, se hicieron más visibles y tomaron mayor fuerza a partir de 1990 con el programa de *Modernización de la Economía*, iniciado por el gobierno de Virgilio Barco (1986-1990), el cual consistió en una serie de políticas de apertura económica y comercial, liberalización de la economía, minimizando la intervención estatal a favor del funcionamiento de los mecanismos del mercado. Posteriormente, en el gobierno de César Gaviria (1990-1994) se formula el Plan Nacional de Desarrollo denominado *La Revolución Pacífica*, el cual contiene los mismos énfasis del programa del anterior gobierno, pero

⁴⁹ Estos argumentos y proyecciones se pueden encontrar en los diferentes planes nacionales de desarrollo que se aprobaron en Colombia desde el año de 1986.

⁵⁰ Un análisis más amplio sobre las reformas neoliberales introducidas en los sucesivos planes nacionales de desarrollo, en: Maya, 2002; Ahumada, 1996.

introduce elementos que permiten la aceleración del proceso de apertura y liberalización comercial. Estas políticas fueron acompañadas de reformas al sistema de seguridad social, al sistema pensional y al régimen laboral. En el gobierno de Ernesto Samper Pizano (1994-1998) se pretendía que el *Salto Social* –denominación de su Plan de Desarrollo- fuera una política alternativa a las políticas neoliberales que se venían desarrollando en el país; sin embargo, las presiones de los principales grupos económicos —debido a la crisis de gobernabilidad desatada por el *Proceso 8.000*—, condujeron a que las políticas de su mandato continuaran con la internacionalización efectiva de la economía. Finalmente, bajo el Gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002) se presentó un drástico recorte a la inversión pública, proponiendo que el grueso de la inversión proviniera del sector privado, con lo cual le imprimió un nuevo impulso al proceso de privatización de las empresas estatales⁵¹.

Los sucesivos gobiernos tendieron a favorecer a los grandes capitales en materia fiscal y a gravar a los grupos poblacionales con menores ingresos; así por ejemplo, se han impuesto cargas fiscales al consumo a través del impuesto del Impuesto de Valor Agregado –IVA-, con lo cual se ha pretendido compensar los menores gravámenes que se generan por la riqueza y la propiedad, en especial, la territorial y latifundista, encontrando aquí una de las principales razones para los repetidos déficits fiscales. Asociado a lo anterior, el servicio de la deuda ha presionado de manera progresiva el presupuesto nacional, lo que

⁵¹ Sobre estas reformas ver: Maya, 2002: 10-15. Con relación a este punto, David Bushnell señala que las reformas que se presentaron a partir de los años noventa y que se han continuado en las primeras décadas del siglo XXI, implicaron un proceso de apertura económica, articulado a la globalización neoliberal promovida por el Consenso de Washington. En el marco de este proceso se implementaron una serie de cambios políticos tales como la reforma al régimen del comercio exterior, que eliminó las licencias de importación y de derechos (de un 34% en los años ochenta se pasó a un 12% en 1990) y la supresión de controles sobre la inversión de capitales extranjeros y el cambio de divisas. Estas transformaciones comerciales se acompañaron con otras socioeconómicas, como las reformas laborales que facilitaron el despido de trabajadores y precarización las condiciones salariales y prestacionales, la privatización de las empresas estatales, así como la posibilidad de la libre competencia entre empresas privadas en la prestación de servicios públicos esenciales. (Bushnell, 2007: 401-404). En el mismo sentido, se expresa Orjuela, quien señala que a partir de 1990 se ponen en marcha en Colombia una serie de políticas de desregulación y liberalización económica, flexibilización del mercado laboral, reducción de impuestos a los grandes capitales, derrumbe de barreras arancelarias a las importaciones, establecimiento de un régimen tributario regresivo teniendo como principal fuente de gravamen el consumo y no la renta, así como la privatización de empresas públicas (aeropuertos, ferrocarriles, puertos, empresas de telecomunicaciones, etc.) (Orjuela, 2005: 118 y 119). Sobre este tema, también consultar: Aristizábal, 2007:132-133; Ahumada, 1996: 102-108.

ha implicado recortes en gastos sociales y nuevas privatizaciones de empresas estatales para servir la deuda. De acuerdo con Maya, el crecimiento del gasto público ha tenido que ver más con el pago de la deuda externa que con cualquier otro tipo de gasto⁵².

Estas reformas generaron efectos contraproducentes para diferentes sectores de la sociedad: las empresas nacionales quedaron en desventaja para competir en un escenario de libre mercado, la economía se vio expuesta a una entrada masiva de importaciones que devastaron la industria nacional y la agricultura, aumentando el desempleo tanto en lo urbano como en lo rural, aunado a la flexibilización y precarización del trabajo, la pérdida de garantías para el ejercicio de los derechos sindicales, así como la reducción de la capacidad de crecimiento económico, situación evidente con la crisis de finales de los años noventa (Maya, 2002: 169).

Estas crisis fueron la expresión de la ruptura del pacto entre capital y trabajo que sustentaron el Estado Desarrollista colombiano hasta los años ochenta, el cual, aunque tímidamente, había permitido avances del mercado nacional y que los trabajadores accedieran a unas condiciones de vida digna, a unas condiciones de trabajo estable y equitativo, además de establecer *colectivos protectores* –sindicatos- que les permitían mantener ciertos niveles de resistencia frente a los poderes del Estado y de los empresarios⁵³. Sobre este particular, Estrada ha señalado que:

⁵² Estas medidas de ajuste fiscal han sido soportadas por los recortes al gasto de personal estatal, así como por los recortes a la inversión pública: el gasto en personal ha disminuido significativamente, pasado de un 19,6% del presupuesto en 1970 a un 12,5% en 1990; la inversión pública, por su parte, paso de 40,6% en 1970 a un 32,8% en 1990, para llegar en 1999 a un 15,7%. (Maya, 2002: 172 y 173).

⁵³ “Sin embargo, la dinámica de las relaciones entre el estado, los empresarios y trabajadores empieza a transformarse desde la década de los ochenta y, más claramente, desde comienzos de los noventa. El proceso de globalización, los efectos del cambio tecnológico en la producción, y la adopción del nuevo modelo neoliberal de acumulación, exigen la flexibilización del mercado de trabajo y de las relaciones laborales en las empresas, todo lo cual afecta la estabilidad en los puestos de trabajo, los sistemas de remuneración laboral con base en prestaciones y beneficios fijos y orientados a la búsqueda de bienestar de los trabajadores, y se tiende a reemplazarlos por esquemas de relaciones laborales que tengan en cuenta los incrementos en la productividad del trabajo (...). El resultado de todo esto es la pérdida de influencia de la clase obrera en general, y del sindicalismo en particular, en la política y la economía nacionales, especialmente en lo que se refiere a la capacidad para mantener sus condiciones de vida y su estabilidad en el empleo. Se trata de un menor poder en relación con la orientación de la política social, la administración de las empresas, el entorno laboral y los

La tendencia de la acumulación se ha caracterizado por una profunda redefinición de la relación entre el capital y el trabajo. En la base de tal redefinición se encuentra lo que ha dado en caracterizarse como el proceso de flexibilización laboral y de precarización generalizada del trabajo, entendido como la contracara de la actualización tecnológica del modo de producción y la imposición de un régimen de producción flexible. Se trata de un proceso en el que el conflicto por la distribución, expresado en la contradicción entre salarios y productividad (ganancias), que en la fase capitalista anterior era resuelto en gran medida políticamente, merced al poder obrero y sindical, ha entrado a ser definido económicamente, por la vía del mercado, con fundamento en la creciente desestructuración de la clase obrera. (Estrada, 2010: 22).

Otra importante transformación se presentó en el régimen político. Las anteriores élites políticas y los acuerdos con los diferentes sectores de la sociedad que las soportaban, se hicieron inoperantes a partir de la implementación de estas reformas, irrumpiendo en su lugar una nueva *élite tecnocrática*⁵⁴, que se encargó de estigmatizar las prácticas de las anteriores élites, por considerarlas ineficientes y carentes de rigurosidad técnica en el manejo de la economía, así como altamente burocratizadas y politizadas. Esta nueva élite se ocupó de *conjurar* los elementos políticos e ideológicos, así como de censurar cualquier tipo de debate público sobre la economía, para establecer una supuesta *racionalidad científica*, lo que conllevó al aislamiento y separación de las decisiones económicas de otros campos como el social, el político, el jurídico y hasta el cultural (Orjuela, 2005: 137-139).

En este punto, resulta relevante la consagración constitucional que se hizo del Banco de la República y de la misión que se le asignó, la cual, de acuerdo con Maya (2002), fue el eslabón que unió la apertura comercial y la política de moneda sana. De esta forma, la política monetaria se retiró de las manos del Gobierno Nacional y se le entregó a un Banco Central cuya Junta Directiva se conforma por expertos economistas, cuyo objetivo principal es la estabilidad de los precios a través del manejo de la tasa de cambio, el cumplimiento de las metas monetarias o de inflación. Esta nueva institucionalidad se corresponde con las políticas globales neoliberales y con los intereses del capital

procesos productivos. El sindicalismo ha dejado de ser considerado un interlocutor válido ante el estado y los empresarios.” (Orjuela, 2005: 143).

⁵⁴ Un importante análisis sobre el papel de los tecnócratas en las reformas neoliberales, en: Ahumada, 1996; Urrego, 2004.

transnacional, lo cual ha significado el sometimiento de lo político al funcionamiento del mercado⁵⁵.

Además de los efectos ya enunciados, la instauración del modelo neoliberal estuvo acompañada por el fortalecimiento del régimen autoritario⁵⁶, lo cual se hizo latente en la reducción de los espacios de participación y deliberación política y social, favoreciendo la toma de decisiones por esa nueva élite tecnocrática neoliberal, preocupada fundamentalmente por el mantenimiento de unos adecuados indicadores macroeconómicos, que generaran un orden al interior del Estado con repercusiones en una mayor estabilidad del mercado internacional. Claramente estas reformas beneficiaron al capital financiero⁵⁷ en detrimento de los sectores más vulnerables, para los cuales, las medidas para salvaguardar sus derechos estuvieron restringidas a políticas de tipo asistencialista.

En suma, las reformas neoliberales generaron una crisis sin precedentes en los sectores agrícola e industrial⁵⁸, aumentó la inequidad en la distribución del ingreso y la riqueza, trajo consigo la entrega de la riqueza nacional al capital internacional, así como la pérdida de los niveles de vida alcanzados por los trabajadores y campesinos, el aumento de las tasas de desempleo, nuevos conflictos sociales y la desestructuración del Estado desarrollista. Los

⁵⁵ Sobre la consagración constitucional del Banco de la República, véase: Maya, 2002: 18; Aristizábal, 2007: 132.

⁵⁶ Respecto a las relaciones entre el modelo de desarrollo neoliberal y régimen autoritario en Colombia, véase: Torres, 2009.

⁵⁷ Sobre las ganancias que comenzó a percibir el sector financiero en la década del noventa, Ahumada señala que: "En efecto, las utilidades del sector financiero durante el quinquenio, pero en especial en los dos últimos años, han sido exorbitantes. En 1994 alcanzaron la cifra de 642.000 millones de pesos, un 20 por ciento por encima del resultado de 1993. Sin embargo, si se excluyen del balance entidades oficiales como la Caja Agraria, el Instituto de Fomento Industrial y el Banco Central Hipotecario, el aumento de utilidades de las demás entidades de crédito fue del 29 por ciento, con un total de 694.000 millones de pesos. Los bancos registraron un incremento del 47 por ciento en sus utilidades, al pasar de 275.000 millones de pesos en 1993 a 405.000 millones el año siguiente. Enseguida estuvieron las corporaciones de ahorro y vivienda, con un crecimiento del 40 por ciento y ganancias por 119.000 millones de pesos. Las compañías de financiamiento comercial obtuvieron ganancias de 38.000 millones de pesos, mientras que las corporaciones financieras totalizaron 79.000 millones" (Ahumada, 1997: 107-108)

⁵⁸ De acuerdo con Aristizábal la *desindustrialización* y la *desagriculturación* de la economía colombiana conllevó a que se fortalecieran otros sectores, tales como el narcotráfico y la minería, a través de los cuales Colombia logró su inserción en los procesos globales (Aristizábal, 2007: 134 -135).

mecanismos de exclusión estuvieron acompañados por los de represión política: se implementó la guerra sucia, el paramilitarismo y la persecución política, no sólo para aniquilar la insurgencia, sino que de paso, a los integrantes de los movimientos sociales, populares y sindicales. Así las cosas, la intensificación del conflicto armado, político y social, no se explica solamente por las estrategias militares definidas por los actores armados, sino también por la aplicación del modelo de desarrollo económico neoliberal. Finalmente, se puede afirmar que todas estas reformas, condujeron a la desvertebración del Estado *desarrollista* en Colombia, emergiendo en su lugar el Estado de *Seguridad o Penal*, proceso que fue concomitante con la expedición de la Constitución Política de 1991, punto que se abordará más adelante en este capítulo.

1.2. Profundización del modelo de desarrollo neoliberal: la Política de Seguridad Democrática

La expansión y consolidación del modelo de desarrollo neoliberal en Colombia, está directamente relacionada con el comienzo del gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2006, 2006-2010) y su propuesta de un *Estado Comunitario*, soportada en la puesta en marcha de la Política de Seguridad Democrática, la cual encuentra continuidad en el actual Programa de Gobierno del Juan Manuel Santos Calderón (2010-?).

Dicha Política se ha fundamentado en tres ejes: *seguridad democrática*, *confianza inversionista* y *cohesión social*. El primer eje ha significado toda la estrategia militar desplegada para asegurar el control territorial por parte de la fuerza pública, así como para someter y derrotar militarmente a los actores armados ilegales del conflicto armado interno, principalmente a las organizaciones guerrilleras de las FARC y del ELN. Además de esto, durante el Gobierno de Uribe Vélez, la estrategia militar estuvo articulada con la política

de negociación con las organizaciones paramilitares, para lograr su desmovilización, sometimiento a la justicia y reintegración a la vida civil⁵⁹.

No obstante que ninguno de los dos objetivos se cumplió, no por ello se puede afirmar que tal estrategia haya fracasado. De hecho ésta no puede leerse de manera aislada de los otros dos ejes, sobretudo en su relación con el eje de *confianza inversionista*. La estrategia de seguridad democrática logró consolidar un escenario para la libre movilidad y la atracción de grandes capitales trasnacionales, por las garantías de seguridad que se ofrecen para su asentamiento en el territorio colombiano, las cuales no han estado solamente asociadas al control de los actores armados ilegales, sino que también, bajo el eslogan de la *lucha contra el terrorismo*, se vienen reprimiendo y criminalizando a movimientos, organizaciones y luchas sociales⁶⁰, *librando* a los empresarios de la *molestia* que representan las organizaciones sindicales de trabajadores y las de defensores de los derechos humanos, del medio ambiente, de las comunidades y de los territorios de indígenas y afrocolombianos, etc.

Entretanto el eje de la *confianza inversionista*, ha servido para profundizar el modelo de apertura económica y liberalización comercial, generando garantías y desarrollos normativos favorables a la inversión extranjera directa. Esta estrategia ha sido acompañada por el establecimiento de un modelo de desarrollo basado en la extracción de recursos naturales, como principal vía para lograr el crecimiento económico, lo cual ha afectado a un sinnúmero de comunidades campesinas, indígenas y afrocolombianas, así como a sus territorios y al medio ambiente (Lemaitre, 2011).

⁵⁹ Se podría afirmar que aquí se expresa una lógica de *amigo-enemigo*, bajo la cual Carl Schmitt (1987) caracterizaba el campo político: negociación con el paramilitarismo y confrontación con la insurgencia.

⁶⁰ Sobre el panorama de violaciones a derechos humanos, se recomienda consultar los informes publicados por la Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, de la serie *El Embrujo Autoritario*, los cuales se comenzaron a publicar en el año 2003. Igualmente, los análisis publicados por el CINEP en sus revistas *Cien días*, *Controversia* y, *Noche* y *Niebla*, que pueden ser consultados en http://www.cinep.org.co/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=91&Itemid=79&lang=es.

Se trata de un modelo de desarrollo direccionado al mercado, despreocupado por los problemas estructurales de pobreza, exclusión y marginación social, que sólo vislumbra en la población un conjunto de individualidades que se deben moldear de acuerdo con las necesidades de ese mercado. Básicamente, se trata de un modelo que está redefiniendo los usos del territorio en función de la economía, lo cual ha conllevado al establecimiento de prácticas *racistas* que proscriben formas de vida y de ganarse la vida de vastos grupos poblacionales, pues ellas no se enmarcan en las apuestas del desarrollo neoliberal y, más bien aparecen como un obstáculo a dichos propósitos, para lo cual se han puesto en práctica dispositivos de biopoder, dirigidos a aquellos que se *deben dejar morir* –para lo cual se ponen en práctica políticas de abandono-, o si es necesario *hacer morir* – mediante prácticas de exterminio: desapariciones, asesinatos, ejecuciones extrajudiciales, desplazamientos forzados, etc.-, mientras no se adapten a los cambios exigidos por el modelo de desarrollo.

La decisión de transitar por la vía de la extracción de recursos para lograr el desarrollo económico, tiene que ver con la convicción de que ofertando las *ventajas naturales competitivas* en el mercado mundial y atrayendo a inversores extranjeros para el desarrollo de dichos proyectos, se generará un crecimiento económico acelerado que logrará beneficiar a todas las capas de la sociedad. Sin haberse logrado este objetivo, lo cierto del caso es que sí se ha logrado cubrir el territorio nacional con exploración geológica, así como con el desarrollo de proyectos de infraestructura en transporte para la exportación de productos mineros y garantizar la conectividad regional, nacional e internacional. Este tipo de proyectos, además de generar la expoliación del territorio, está destruyendo con formas de vida humana diferentes⁶¹, como por ejemplo, las representadas en las comunidades indígenas:

⁶¹ “Para las comunidades indígenas Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kamkuamo que habitan la Sierra Nevada de Santa Marta el cerro Jukulwa es el lugar «donde consultamos a las Madres y Padres Espirituales, es la base que sostiene los cerros de la Sierra, es la base del agua y de todos los animales que conocemos, por eso Mulkwaba dijo que no la podemos tocar, no se puede destruir, porque allí está lo que da la vida; todo lo que existe depende de este Sitio, es el principio del orden...es el Corazón del Mundo, allí está el oído, allí está la vista ...» (Mamos Mayores, 2009). A Jukulwa se le abrió un boquete que lo partió en dos para dar paso a las obras de construcción del Puerto Multipropósito Brisa, en Dibulla, que ampliará la infraestructura portuaria del país y promoverá el transporte intermodal de carga para responder a los requerimientos del TLC. Impulso al desarrollo alabado por las élites guajiras. El otorgamiento en 2006 de la licencia ambiental a Brisa S.A. omitió el procedimiento de consulta

(...) El argumento central de los U'wa para oponerse a la exploración y explotación de hidrocarburos es que proteger la Madre Tierra y lo que ella contiene le da sentido a sus vidas, y sacarle la sangre (el petróleo) es matarla y quedarse sin donde vivir. La Oxy, por su parte, planteó que su proyecto era la última opción que tenía este pueblo indígena para sobrevivir porque generaría empleo y bienestar. Su alegato es una muestra de la idea dominante de que la modernización -a través de la industrialización, la venta de la fuerza laboral y el vínculo directo con el mercado-, es la única fuerza capaz de destruir las supersticiones y relaciones arcaicas, sin importar el costo social, cultural y político, como lo señala Arturo Escobar. (García, 2011: 33)

La implantación de empresas multinacionales en los territorios ha generado un enriquecimiento de éstas a través de la extracción de recursos, mientras que para las personas y comunidades que los habitan ha representado la pérdida de sus tierras, de sus formas de vida y de sus relaciones sociales y comunitarias. Para enmendar el daño sufrido, estas empresas establecen una serie de programas asistenciales dirigidos a generar bienestar en la población, todo ello signado por la ideología de la *responsabilidad social empresarial*, que no logran ser siquiera paliativos frente a los desastres que genera (Puerta, 2006: 209-232)⁶².

Los propósitos subyacentes a este tipo de prácticas de explotación económica, los resume Estrada de manera magistral:

Finalmente, puede afirmarse que si se pretendiese hacer un balance de los desarrollos legislativos de los últimos años (incluyendo los proyectos que no prosperaron y las leyes declaradas inconstitucionales) no cabe duda que ellos se encuentran articulados a un proyecto de reprimarización de la economía, con base en la apertura a la explotación transnacional de recursos naturales (hidrocarburos y minerales) y de biodiversidad, junto con megaproyectos infraestructurales que tienen como propósito no sólo garantizar el acceso a esos recursos y su explotación, sino su integración en los circuitos mundiales de la acumulación capitalista. Todo ello se constituye adicionalmente en un factor explicativo fundamental de las tendencias recientes de la guerra y de la intervención imperialista en Colombia. (Estrada, 2010:73)

Relacionado con los megaproyectos, a nivel regional y local, están en fase de implementación el del Eje Andino, el Eje del Amazonas, el Eje Orinoco-

previa con los cuatro pueblos, la construcción del puerto se inició violando las condiciones ambientales pactadas, generó daños incalculables a los ecosistemas de la zona, destruyó un sitio sagrado para los indígenas y les impidió el libre acceso al lugar." (García, 2011: 34)

⁶² Con relación a este puntos, Estrada señala: "(...) se han acentuado las formas depredadoras de la reproducción capitalista, afectando en forma creciente las condiciones generales socioambientales de la reproducción de la formación socioeconómica. El capitalismo neoliberal ha impuesto su desenfrenado afán de lucro y sus demandas por una mayor rentabilidad capitalista a través de una relación destructiva con la naturaleza y con el conjunto de relaciones sociales constituidas en torno a ella. Estas configuraciones depredadoras se han acentuado durante el último período si se consideran las tendencias recientes de la acumulación capitalista en minería, hidrocarburos, agrocombustibles, megaproyectos infraestructurales y, en general, el alistamiento del territorio nacional para ese propósito" (Estrada, 2010:16 y17).

Amazonas-La Plata, el Canal Interoceánico, entre otros⁶³. Todos estos megaproyectos se desarrollan bajo el argumento de lograr una mayor integración regional y una modernización para el desarrollo y el crecimiento económico. Sin embargo, como lo apunta Aristizábal (2007: 146 y 147), los mismos deben ser leídos desde la perspectiva de los intereses de los actores hegemónicos, quienes pretenden un reordenamiento territorial para posibilitar la conversión de la riqueza genética de la flora, la fauna, el conjunto de la biodiversidad, el agua y los demás recursos naturales en mercancías transables en el mercado mundial.

Igualmente, el eje de la *confianza inversionista* ha continuado con las políticas de favorecimiento al capital financiero de carácter especulativo. El sector financiero está teniendo una alta injerencia en la prestación de bienes y servicios sociales, al igual en el sector rural, situación que ha traído como consecuencia la falta de desarrollo del sector productivo nacional y la destrucción del sector productivo rural⁶⁴.

En materia fiscal, iniciado el primer gobierno de Uribe Vélez se presentaban problemas de tipo macroeconómico, los cuales se afirmaba, eran el fruto de desajustes fiscales. Estos problemas, que se presentaban desde el gobierno de Pastrana, permitieron que organismos internacionales, como el FMI y el BM, continuaran con un papel protagónico en la definición de la política económica y social del país. Durante el año de 1999, se firmó el Acuerdo Extendido con el Fondo Monetario Internacional⁶⁵ en el cual Colombia se comprometía a llevar a cabo una serie de reformas políticas e institucionales de ajuste fiscal y a garantizar el pago de la deuda. Este acuerdo fue modificado en el año 2003 por el Acuerdo Stand By solicitado por Colombia⁶⁶, el cual profundizó las medidas de ajuste fiscal, así como las garantías para el pago de la deuda y estableció

⁶³ Información detallada sobre estos megaproyectos en: <http://www.iirsa.org/Areas.asp?CodIdioma=ESP>

⁶⁴ Para un análisis más detallado, véase: Bautista, 2009.

⁶⁵ El contenido de este Acuerdo y los demás Acuerdos Stand By, se pueden consultar ingresando a la página del Banco de la República, http://www.banrep.gov.co/publicaciones/pub_fmi.htm#fondo.

⁶⁶ El cual fue revisado, ampliado y sostenido en el período 2003-2006.

una política redistributiva de los ingresos y la riqueza: *una redistribución desde los ciudadanos hacia el capital financiero* (Giraldo, 2009: 215).

Giraldo (2009) señala que los déficits fiscales siempre se han pretendido resolver a través del recorte tanto del gasto social, la inversión pública y los gastos de servicio de personal, pasando por alto que los principales problemas fiscales en las últimas décadas han estado arraigados en otros gastos. Así por ejemplo, comparando los gastos en servicios personales, para el año de 1991 éstos representaban el 13% de los gastos del gobierno nacional y en el año 2001 se redujeron al 10,6%; entretanto los gastos relativos al pago de la deuda pública representaban en 1991 el 19,5% y para el año 2001 ascienden al 38,4% del gasto total del Gobierno Nacional. Se revela aquí una concepción, según la cual los gastos en burocracia son improductivos, el trabajo del hombre es considerado estéril, lo importante es el gasto de inversión y el pago de la deuda, es decir los gastos para el capital: *lo que vale es el capital no el trabajo*. Así las cosas, el sistema fiscal se basa en los impuestos al consumo de la población y en el desmonte de los impuestos al capital, en especial, en su forma de inversión extranjera y capital financiero. La estructura tributaria y de distribución del ingreso no es neutral, pues es evidente que el modelo fiscal favorece la eficiencia en lugar de la equidad, lo cual ha afectado el consumo de los hogares y el trabajo, generando, además, una mayor concentración de la riqueza (Giraldo, 2009; Malinowitz, 2009).

En suma, los desajustes fiscales se generaron por las cargas financieras impuestas al presupuesto nacional, lo cual implicó que no solo las finanzas públicas estén hipotecadas, sino que toda la sociedad haya quedado en tal condición: familias, empresas, agricultura, sector público, todos expuestos a la voracidad del capital financiero a través del pago de la deuda, vía recortes en el gasto social y la inversión pública, así como con el estímulo del endeudamiento familiar (Giraldo, 2009; Malinowitz, 2009).

En el sector agrario, el inestable crecimiento ha repercutido de manera negativa en las condiciones de vida de millares de campesinos, así como en los escasos avances en la disminución de la pobreza. La tierra es considerada

como un elemento de dominación social y territorial, de allí se explica en parte los elevados niveles de concentración de ella⁶⁷. Las políticas desarrolladas no han permitido la inserción de los campesinos, ni de los pequeños productores con sus economías, en el proceso de desarrollo del país, toda vez que no vislumbra en ellos las capacidades necesarias para competir a nivel global. Se trata entonces, de una política intensiva en el capital, dirigida al crecimiento económico y de la producción, por lo tanto enfocada en aquellos inversores que exhiben activos de calidad y en quienes han desarrollado capacidades empresariales para competir en los mercados internos y externos. Para el resto del sector, las políticas han consistido en medidas asistencialistas y compensatorias, que no inciden sobre los factores que impiden el mayor crecimiento e inserción de los más vulnerables e históricamente excluidos en los procesos de desarrollo (Machado, 2006: 48-52).

En último lugar, el eje de la *cohesión social* planteó como propósito la erradicación de la pobreza y la desigualdad, a través de una serie de políticas de tipo asistencialista, ninguna de las cuales ha logrado hasta el momento remover las causas estructurales de tales problemáticas. Esta estrategia ha tenido efectos perversos sobre las posibilidades de acceder a los bienes y servicios que aseguran los DESC, las cuales se han visto sometidas a la lógica de competencia en el mercado, con lo cual acceden a dichos bienes y servicios quienes han logrado ciertas solvencias socioeconómicas, mientras el resto ve reducidas sus opciones a las políticas asistencialistas y de *caridad* del Estado, mediante subsidios miserables que mantienen en suspenso las posibilidades

⁶⁷ Véase *El Tiempo* del 9 de octubre de 2011, donde se lee: *De los 2,4 millones de propietarios de predios privados que hay en el campo colombiano, apenas 91.200 (el 3,8 por ciento) tienen más de 200 hectáreas. Sin embargo, sus terrenos abarcan el 41 por ciento de toda la superficie registrada. En contraste, los 943.200 dueños de menos de 3 hectáreas (39 por ciento de los propietarios) reúnen solamente el 3,7 por ciento de toda la base catastral. (...). Según la investigación, el país rural, históricamente latifundista, no sólo mantiene esa tendencia, sino que la está agudizando. En el medio siglo transcurrido entre 1960 y el 2009, los minifundistas pasaron de constituir el 66,7 por ciento de todos los propietarios a ser menos de la mitad (49,8). Mientras tanto, los dueños de más de 500 hectáreas se elevaron del 0,4 al 1,4 por ciento del total. Lo que se mantiene es el área en poder de unos y de otros: entre 28 y 29 por ciento del territorio para unos pocos latifundistas, y 6 por ciento para los pequeños tenedores de tierras. Durante la década del 2001 al 2010, que prometía ser la del 'país de propietarios', el índice de desigualdad Gini en la propiedad de la tierra pasó del 0,80 al 0,86 (el nivel máximo de desigualdad es 1), un aumento preocupante, como lo reconoció el reciente Informe Nacional de Desarrollo Humano, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (Pnud).*

de llevar una vida digna, constituyéndose así una nueva forma de ciudadanía: la *ciudadanía asistida*⁶⁸.

Se ha considerado que, para la superación de problemas como la pobreza y la desigual distribución de los ingresos y la riqueza, se debe profundizar el modelo de desarrollo neoliberal, en busca de un crecimiento económico acelerado, que permita la generación de empleo dependiente, pero sobretodo de oportunidades de autoempleo, requiriendo para ello continuar con las políticas tendientes a mantener la inflación reducida, para no afectar la inversión extranjera directa. Todo esto articulado al proceso de inserción en el mercado global, para lo cual se requiere que las actividades económicas transables sean competitivas, situación que depende de una tasas de cambio y de interés también competitivas, en suma, de un sector financiero fuerte y competitivo. Bajo este esquema, la población pobre debe capitalizarse y capacitarse para acceder a empleos y autoempleos de alta productividad⁶⁹.

En materia fiscal, los énfasis de la política se han dirigido hacia una intervención del Estado que garantice una insignificante redistribución del ingreso y la riqueza, vía transferencias para la educación, la salud y los servicios públicos de las poblaciones más vulnerables y de bajos ingresos; la seguridad ciudadana en todo el territorio nacional, tanto en lo rural como en lo urbano; el funcionamiento eficiente y competitivo de los mercados, tanto con el cumplimiento de los contratos y la capacidad coercitiva para hacerlos cumplir, como con la inversión pública en infraestructura económica, para facilitar su desarrollo, el aumento de la productividad y la reducción de los costos en transporte y comunicaciones⁷⁰.

⁶⁸ Categoría utilizada para explicar la dinámica bajo la cual se mantiene excluida a amplios grupos de personas con medidas de asistencia social que nos les permite una inserción plena en el escenario sociopolítico. (Quevedo y Giraldo, 2009: 173-214)

⁶⁹ Estos planteamientos se pueden consultar, por ejemplo, en: Ferrari, 2010: 25-46

⁷⁰ *Ibíd.*

1.3. Consecuencias humanas de las políticas neoliberales: las múltiples dimensiones de un genocidio

La privatización, la flexibilización laboral, la desregulación financiera, la apertura económica abrupta e indiscriminada, en suma los Planes de Ajuste Estructural, se constituyen en las tácticas de guerra agenciadas por los criminales de guerra neoliberales con la finalidad estratégica de consolidar el poder y la riqueza en pocas manos, como lo han logrado en el último cuarto de siglo. Y en esa guerra, como en cualquier conflicto bélico, hay víctimas y ganadores. (...) En Colombia, en los últimos años se ha incrementado el número de pobres en más de cuatro millones. Todas estas acciones pueden ser calificadas como crímenes económicos de lesa humanidad por su costo humano y ambiental, porque "silenciosamente... el 'mercado libre' está desplazando a las comunidades y está destruyendo sus medios de existencia con una eficacia tan grande como la de una guerra civil"⁷¹

Los problemas sociales, políticos y económicos que atraviesa Colombia, ilustran acertadamente la forma como se procede en el proyecto de construcción del orden de la modernidad capitalista. Los sucesivos planes nacionales de desarrollo han estado enfocados hacia la construcción de un escenario de libre competencia insertado en el mercado mundial, para lo cual se estableció un *régimen de excepcionalidad permanente* en materia económica, acompañado de una política de seguridad de corte *militarista*, conducente a establecer las condiciones ideales que posibiliten la consolidación de los procesos de acumulación y de concentración de la riqueza⁷².

⁷¹ Vega, 2010: 43 y 44

⁷² "La economía colombiana, como en la mayoría de los países de la región, pasa por un buen momento en medio de una de las más fuertes y caóticas crisis financieras internacionales (...). De acuerdo con Anif, en plena turbulencia económica mundial, el sistema financiero nacional mejoró su rumbo de calificación de riesgo. Este avance en el calificativo otorgado por calificadoras de la industria bancaria mundial –Standar and Poor's– se debe, en particular, a tres elementos: el buen entorno de la economía local, políticas conservadoras en el manejo del sector financiero y regulaciones en el cumplimiento de los pagos, factores que lo han llevado a un crecimiento del 6,7 por ciento, en los últimos cinco años. El buen manejo macroeconómico, basado en el control a la política monetaria, ha permitido, en primer lugar, tener tasas de inflación estables y controladas, lo que, sin duda, es bueno para cualquier economía. Adicionalmente, las perspectivas de crecimiento económico abonan un terreno hacia la prosperidad futura de la nación.

"Según la Andi, este desarrollo económico se ha soportado, en gran medida, en el comercio exterior –variable con un significativo buen comportamiento durante el 2011, al llegar a un crecimiento del 42 por ciento, en relación con el año 2010–; el crecimiento de la Inversión Extranjera Directa, que se ha multiplicado por 10 en los últimos 10 años, y, por supuesto, en el

Este proceso se ha caracterizado por lo que Renán Vega (2010) ha nombrado como un *genocidio económico y social*. Se trata de un proceso mediante el cual se adoptan políticas económicas que privan de los medios de existencia de manera planificada, a un sinnúmero de personas y comunidades, exponiéndolas a situaciones que ponen en riesgo su subsistencia.

Lo anterior, puede verificarse en una serie de indicadores socioeconómicos que evidencian la forma cómo, mientras los grandes capitales siguen fortaleciéndose y sacando provecho de las políticas neoliberales implementadas desde la década de los noventa, las condiciones de vida de la población colombiana se han visto deterioradas. Así por ejemplo, en materia de desigualdad se reporta que:

El índice Gini -el método técnico más usado para medir la desigualdad, en el que '0' representa la perfecta igualdad y '1', desigualdad- muestra que la inequidad en Colombia, en lugar de reducirse, avanza. Pasó de 0,546 en 1991 a 0,578 en 2009. (...) Según el informe de Desarrollo Humano de Naciones Unidas, Colombia es el segundo país más desigual de la región después de Haití y muy similar a Bolivia. Más de la mitad de la población colombiana se encuentra en la informalidad, es decir, no goza de protecciones sociales ni económicas, y de la población ocupada, más del 30 por ciento está subempleada. (Semana.com, 2012)

Relacionado con la concentración de la riqueza, se ha señalado que:

En Colombia, país de 46 millones de habitantes y 23 millones económicamente activos, solo 281.046 personas, es decir el, 0,6% de la población total, concentran más de una quinta parte de los ingresos totales de la Nación (...)

Además de concentrar el 20% de los ingresos totales, los más ricos tienen tarifas efectivas de impuesto sobre la renta extremadamente bajas. Mientras los 281 más ricos pagaron una tarifa de un poco más del 3%, unos 3,5 millones de trabajadores independientes pagaron un promedio de 6,1% de impuesto sobre sus ingresos, vía retenciones. Esta situación es la que explica que el gravamen sea regresivo. Según la DIAN, solo 4,6 millones de personas pagan renta, de los cuales 3,5 millones son los trabajadores independientes y 1,1 millones son declarantes (26% asalariados y 74% no asalariados). (La República.com, 2012)

cambio de percepción internacional del país, pasando, hacia finales de la década del 2000, de un Estado 'fallido' a un país de infinitas oportunidades de inversión y crecimiento.

"Otro factor de gran importancia en el desarrollo del sistema financiero y su contribución a la dinámica de la economía ha sido el manejo conservador del crédito y la cartera. En el 2011, el crédito aumentó en un 22 por ciento, mientras que el porcentaje de la cartera vencida es considerablemente bajo (...).

"Adicionalmente, este tipo de políticas ha ayudado a la concientización de la importancia de la estabilidad en el sistema financiero a través de una cultura de pago sana. Son, por lo tanto, buenas las perspectivas para la economía nacional que se ofrecen desde este sector, el cual, con su dinamismo reciente, ha contribuido a la 'buena hora' de la economía colombiana." (Portafolio.co. , 2012).

En cuanto a los niveles de concentración de la tierra, las estadísticas ponen de manifiesto profundas desigualdades⁷³:

La conclusión del IDH 2011 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) fue contundente en determinar que la principal talanquera para el desarrollo humano en Colombia es la alta concentración de tierras en pocas manos.

El Informe afirma que el 52 por ciento de la gran propiedad está en manos del 1,15 por ciento de la población, algo que termina por verse reflejado en el denominado coeficiente de Gini (que mide la desigualdad entre ricos y pobres) que indica que en materia de concentración de tierras en Colombia es de 0,85, un número alto si se tiene en cuenta que la escala va de 0 a 1. El índice general para Colombia es de 0,58, uno de los peores del mundo (...).

El informe cifra el despojo de tierras en 6,6 millones de hectáreas, es decir, el 12,9 por ciento de la superficie agropecuaria; de las cuales se han recuperado 495.493. De ese total, el 73 por ciento corresponde a minifundios y propiedades pequeñas de hasta 20 hectáreas.

Como consecuencia, en los últimos 13 años, unos 3,6 millones de personas han sufrido el desplazamiento forzoso, el 65 por ciento de ellas menores de 25 años y el 14 por ciento con menos de 4 años. (Semana.com, 2011)

En materia de pobreza, las cifras muestran la ineficiencia del crecimiento económico para resolver esta problemática:

En los últimos seis años, tanto la pobreza como la indigencia en Colombia presentaron una significativa reducción. Mientras en el 2002, de cada 100 hogares 54 estaban en condición de pobreza, en 2008, son 46 hogares por cada 100.

En situación de indigencia, o pobreza extrema, se encontraban 20 de cada 100 hogares en 2002 y hoy son 18. Las cifras acaban de ser reveladas por la Misión para el Empalme de las Series de Empleo, Pobreza y Desigualdad (MESEP), que convocaron el DANE y Planeación Nacional para actualizar las cifras de pobreza y desigualdad en Colombia. Esto quiere decir que al menos ocho millones de colombianos viven en la indigencia y otros 20 millones son pobres.

Pese a la reducción de la pobreza, la curva de descenso de la indigencia no ha sido sostenida. La reducción más drástica en pobreza e indigencia se dio entre 2002 y 2005 (fue de 16 hogares de cada 100). Sin embargo, después de ese año, se incrementó de nuevo hasta 2008 (18 hogares de cada 100). (Semana.com, 2009)

⁷³ La concentración de la tierra está directamente asociada a la desigualdad. Y en Colombia, de 32 departamentos con información sobre concentración, 18 tienen un Gini de 0,80 (más cercano a 1 es más tierra en pocas manos y más cercano a 0 es menos concentración).

Pero si bien la tierra en pocas manos, con los índices más altos en Antioquia, Valle, Caldas, Quindío, Arauca y Meta es un gran problema en el país rural, está acompañado por otro igualmente importante: la distorsión en el uso.

Según los criterios de la ONU, a los ganaderos les correspondería devolver casi 20 millones de hectáreas. Están usando en pastos 39 millones, cuando el potencial de Colombia para la ganadería extensiva es de 21 millones. Con la agricultura pasa al revés: el país tiene 21 millones de hectáreas aptas para el cultivo, pero solo está usando 4,9 millones. Cada vez importamos más alimentos. (El Tiempo.com, 2011)

Finalmente, en materia de desempleo, los problemas de carácter estructural no solo subsisten, sino que se están agudizando:

La tasa de desempleo abierto es hoy más baja que nunca, y esta es la buena noticia. Pero Colombia sigue teniendo un problema de desempleo estructural más serio que el de sus vecinos, el empleo que se crea no es de buena calidad, y la informalidad laboral no está disminuyendo (...).

Otra preocupación es el alto grado de informalidad laboral que caracteriza a la economía colombiana, y que llega a superar el 50 por ciento en las áreas metropolitanas. (razónpublica.com, 2012)

Se tiende por lo general a considerar que estas problemáticas están relacionadas con *vicios* o *vacíos* en la implementación de las políticas neoliberales, que son *fallas del sistema* susceptibles de ser corregidas con la adopción de medidas que fortalezcan el *capital humano* y, en no pocas oportunidades, se señala que son problemas de mentalidad, esto es, hay personas pobres porque esa es su *mentalidad tercermundista* o porque son *holgazanas* y no aprovechan las oportunidades que el mundo les ofrece.

Sin embargo, lejos están estos problemas de ser fallas, vicios, vacíos o defectos en la puesta en marcha del modelo de desarrollo neoliberal, todo lo contrario, estos efectos dan cuenta del buen funcionamiento y la buena marcha de dicho proceso. Como se señaló en el primer capítulo, los problemas de pobreza, exclusión marginación social son la otra cara del desarrollo en la modernidad capitalista y la articulación de Colombia a este proyecto no puede ser la excepción. Una afortunada cita de Bauman es útil en este punto para recordar cómo se construye y planifica el orden y el progreso en la modernidad:

Cuando le preguntaban cómo lograba la bella armonía de sus esculturas, Miguel Ángel respondía al parecer: "Es sencillo. Se coge un bloque de mármol y se eliminan todos los pedazos superfluos". En el apogeo del Renacimiento, Miguel Ángel proclamaba el precepto que había de guiar la creación moderna. La separación y la destrucción de los residuos habría de ser el secreto de la creación moderna: eliminando y tirando lo superfluo, lo innecesario y lo inútil habría de adivinarse lo agradable y lo gratificante. (Bauman, 2005:36)

Quienes se ven afectados por situaciones de pobreza, exclusión y marginación social, se constituyen en las *víctimas colaterales del progreso económico* en nuestro contexto; víctimas no pensadas, no queridas, no deseadas, pero que

necesariamente se producen por la lógica de acumulación con la que procede el sistema capitalista, así como por la dinámica de competencia instaurada en la sociedad. Las políticas neoliberales de crecimiento económico a través de la extracción de recursos –megaproyectos mineros, hidroenergéticos, agroindustria, etc.- han servido para expropiar de los medios de existencia, esto sí de manera planificada, a millones de personas y comunidades; las políticas de flexibilización y precarización laboral, así como las medidas fiscales regresivas, han servido para dejar en situación de *incompetencia* otras tantas personas, que ven frustradas sus posibilidades de acceder a los recursos necesarios de subsistencia.

Estas situaciones sirven para mostrar cómo se ha venido configurando esa forma de *genocidio económico y social* en Colombia, reduciendo los DESC a medidas miserables de subsidios a la pobreza, que no resuelven los problemas estructurales ya enunciados.

Pero las dimensiones de este genocidio no llegan solo hasta la producción de *vidas residuales*, sino que también hemos asistido a otro tipo de genocidio asociado a las nuevas formas de comprensión del *racismo*, las cuales se expresan en una serie de acciones tendientes al exterminio de grupos poblacionales y comunidades que se han resistido a la implantación del modelo de desarrollo neoliberal, o que simplemente su presencia obstaculiza la consecución de las finalidades de dicho proyecto de desarrollo. Varias estadísticas revelan esta otra dimensión del genocidio. Así por ejemplo, relacionado con desapariciones forzadas⁷⁴, se señala que:

Las cifras oficiales de desaparición forzada están siempre por debajo de la realidad (al ser este un crimen de Estado la oficialidad busca ocultarlo), pero aún así estas cifras evidencian que el estado colombiano ha desaparecido a más personas que las dictaduras de Chile y Argentina reunidas: “Al mes de noviembre de 2010, las estadísticas oficiales del gobierno de Colombia registran más de 51.000 Desapariciones” señala un reporte de 2011 de la US Office on Colombia.

El crimen de Estado de la desaparición forzada perpetrado por la "democracia" en Colombia tiene dimensiones dramáticas: sólo en 3 años el Terrorismo de Estado ha desaparecido a 38.255 personas, según un informe de 2010 de Medicina Legal. En

⁷⁴ “Las cifras varían, mientras Naciones Unidas reporta 17 mil, las organizaciones de derechos humanos hablan de 24 mil y la Fiscalía General de la Nación advierte que son 50 mil.” (Caracol radio.com, 2009).

enero 2011 la Fiscalía publicó un estremecedor informe: tiene documentados 173.183 asesinatos y 34.467 desapariciones forzadas, entre otros crímenes cometidos entre junio 2005 y el 31 de diciembre 2010 por la herramienta paramilitar. El informe de enero 2011 confirma las estimaciones de al menos 250.000 personas desaparecidas en 20 años, como lo denunció Piedad Córdoba en el 2010. (Areito imagen, 2011)

Aunada a esta atroz estadística, se registran también las ejecuciones extrajudiciales, más conocidas como “falsos positivos”:

Según el estudio, en los últimos 23 años se han presentado 951 casos y 1.741 víctimas en casi la totalidad del país. Antioquia es el departamento con mayor cantidad de afectados (393), le sigue Meta (114), Huila (10), Norte de Santander (90) y Santander (86).

El periodo en el que según las estadísticas hubo más ejecuciones extrajudiciales fue del 2002 al 2010 (1.211 víctimas). El CINEP señala además que en la mayoría de casos los responsables son miembros del Ejército Nacional, en otros son parte de la Policía Nacional y en otros de la fuerza pública que realizan acciones de manera conjunta con grupos paramilitares. (Semana.com, 2011a)

Además de estas acciones, se presentan otras que, sin conllevar el exterminio físico, implican un arrasamiento contra formas y proyectos de vida ancestrales y tradicionales:

Unos 5,2 millones de colombianos viven desplazados de sus hogares tanto fuera como dentro de su país a causa del conflicto armado, informó la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes).

(...)

Solo el año pasado 280.041 personas tuvieron que abandonar sus hogares y asentarse en otros lugares de Colombia a causa de la violencia

En cuanto a los refugiados en el exterior, de acuerdo con las cifras más actualizadas, que corresponden a 2009, eran 389.000.

En su estudio titulado “¿Consolidación de qué? Informe sobre desplazamiento, conflicto armado y derechos humanos en Colombia en 2010”, Codhes llama la atención por el hecho de que un tercio de las más de 280.000 personas que se vieron obligadas a desplazarse provenía de zonas cuyo control había sido retomado por la fuerza pública y que antes estaban en manos de grupos armados. (El Espectador. com., 2011)

En cuanto a las agresiones a las comunidades indígenas, las prácticas racistas están al orden del día:

En días pasados, el Gobernador Suplente de la comunidad Embera-Katío de Nendó, Fabio Domicó Domicó, fue asesinado en el municipio de Dabeiba (Antioquia). El líder estaba a cargo de la coordinación de las actividades del Plan de Salvaguarda Étnica, ordenado por el Auto 004 de la Corte Constitucional. Según la Organización Indígena de Antioquia (OIA), existe una lista con los nombres de 8 indígenas amenazados, entre quienes se encontraba Domicó. A este caso se une el homicidio del líder John Dobiana

Mecheche, perteneciente al pueblo indígena Embera-Dobida, quien fue asesinado en la comunidad de Guaguandó, municipio de Vigía del Fuerte, el día 7 de noviembre de este año.

En 2011 han sido asesinados 19 indígenas en el departamento de Antioquia – 13 pertenecientes al Pueblo Senú y 6 a las comunidades Embera.

En el municipio de Zaragoza, subregión del Bajo Cauca Antioqueño, se encuentra confinada la comunidad indígena Senú de “La 18”, con acceso restringido a sus lugares de trabajo y al casco urbano del municipio. Según datos de la Defensoría del Pueblo, al menos 5 miembros de esta comunidad también han recibido amenazas contra su vida desde el mes de septiembre de 2011. Esta semana fue asesinado un miembro de la misma comunidad en el corregimiento de Tierradentro, municipio de Montelíbano, en el departamento de Córdoba.

(...)

Al sur de Colombia, en el resguardo indígena Awá Cuasbí la Faldada del municipio de Barbacoas (departamento de Nariño), 28 personas (7 familias) resultaron desplazadas y durante los últimos dos meses fueron asesinados 3 miembros de este pueblo indígena. Los anteriores hechos son una indicación del riesgo en el que se encuentra esta comunidad, así como de la insuficiencia de medidas hasta ahora adoptadas para su protección.

Durante 2011 los Awá han sufrido el desplazamiento masivo de 1035 personas (207 familias del municipio de Ricaurte), la desaparición de 3 jóvenes, las amenazas a 4 líderes de sus organizaciones, y 8 miembros de la comunidad han resultado víctimas de minas antipersona. (ACNUR, 2011)

Finalmente, en relación con las agresiones a comunidades afrocolombianas, se lee:

El 28 de febrero de 2011, la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz reportó que los soldados del Batallón 80 incendiaron y destruyeron las casas de 119 afro-colombianos en la región del Bajo Calima. La justificación dada por los militares de quemar estas casas, que han pertenecido a estas comunidades durante los últimos setenta años, es que ahora son propiedad del proyecto de desarrollo económico del “Puerto Industrial de Agua Dulce SA”. Esta comunidad ha sufrido cuatro incidentes parecidos desde 2005, resultando en la destrucción de 47 viviendas y el desplazamiento de los residentes.

(...)

La comunidad de La Villa en el río Bebará (región del Medio Atrato, Chocó) se encuentra en alto riesgo de desplazamiento debido a las operaciones de combate entre las fuerzas armadas colombianas y el Frente 34 de las FARC. El 20 de febrero de 2011, las operaciones de combate dejaron un soldado muerto y otro herido, así como 120 familias de afro-descendientes e indígenas desplazadas. Después de que la comunidad decidió regresar y pacíficamente resistir el desplazamiento permanente de sus territorios ancestrales, la comunidad aún está en alto riesgo de daño y desplazamiento. Algunos de sus miembros se encuentran “confinados” (no pueden salir) en la zona debido a la continuación de las operaciones de combate y están enfrentando una emergencia humanitaria. (WOLA, 2011)

Campesinos, indígenas, afrocolombianos se constituyen en ese grupo de víctimas que denominamos los *homini sacri*, ese conjunto de personas y

comunidades que no se hayan definidas en ningún cuerpo de reglas, no encajan en los marcos regulatorios, puesto que sus formas de vida trascienden la cultura jurídico-política de occidente, en ese sentido, el discurso de los derechos humanos no guarda relación con ellas y con sus formas de vivir en sus territorios, sus derechos no son considerados anteriores a la formación estatal y tampoco operan como límites al poder político, debido a que para insertarse y ser incluidos en dicho discurso deben reconvertir sus vidas, abandonando sus culturas, filosofías y tradiciones. Se encuentran viviendo en un *estado de excepción permanente*, en ese *campo* en el cual sus vidas son expuestas bien a prácticas totalitarias o a políticas de abandono.

Así las cosas, la razón de Estado dominada por el neoliberalismo que se ha instalado en Colombia desde décadas atrás, proscribire esas formas y proyectos de vida que se desarrollan en el marco de culturas y concepciones divergentes a las del desarrollo y el progreso económico hegemónico. Contra estas formas de vivir y de ganarse la vida se hace surgir aquel derecho de muerte del poder soberano, atado a esas nuevas formas del racismo, lo que se hace morir es todo aquello que significa un obstáculo para el modelo de desarrollo neoliberal, lo que se oponga a los intereses del gran capital, sin embargo no se requiere el exterminio físico, pues con la aniquilación de los proyectos existenciales, tanto personales como comunitarios, se logran los objetivos propuestos en el marco de esa nueva razón de Estado. Arrojadados a su condición de *homini sacri*, se constituyen en aquello que se “deja morir” en el dominio biopolítico, entretanto no logren adaptarse y adquirir las nuevas habilidades y competencias que el mercado demanda de ellos. Sus vidas son reducidas a *nuda vida*, desprovistas de cualquier otro atributo.

2. La Constitución de 1991 y sus relaciones con el modelo de desarrollo neoliberal

2.1. Proceso constituyente

Ha sido un punto bastante común, presentar el proceso que condujo a la aprobación de la Constitución Política de 1991 como democrático, surgido del

pueblo como poder constituyente, pluralista e incluyente. Se ha dicho que la participación de indígenas, exguerrilleros, representantes de iglesias protestantes y otros sectores, al lado de los partidos tradicionales, son muestra de la diversidad y heterogeneidad que caracterizó la elaboración de la Carta Política (Valencia, 2010; Uprimny, 2002).

Sin embargo, un análisis detallado, como el propuesto por Amador y Mejía, nos permite vislumbrar que el camino recorrido hacia la Constitución de 1991, estuvo marcado por la exclusión y, además, fue un proceso cooptado por las fuerzas políticas tradicionales, representadas en los partidos Liberal y Conservador (Amador, 2005: 87-124; Mejía, 2005: 199-229).

La iniciativa de la convocatoria a una asamblea para la transformación constitucional, comenzó con un movimiento estudiantil para reformar la Constitución de 1886, el cual mostró cierta espontaneidad en su configuración, así como autonomía e independencia en su evolución con relación a los partidos tradicionales en el país (Valencia, 2010; Amador 2005). Sin embargo, durante el proceso que se llevó a cabo hasta la elección de la Asamblea Nacional Constituyente y la expedición de la Carta de 1991, dichos partidos lograron apropiarse de la iniciativa, entretanto el movimiento inicial se diluía:

Los estudiantes, por el contrario, se resistieron en un primer momento a que la iniciativa fuese apropiada por los partidos, como garantía de que la reforma no se convirtiera simplemente en una bandera electoral que, como la mayoría de reformas tradicionales, no supusiese un cambio real que se tradujese en una mejoría para la sociedad en general. Además no creían que los partidos pudiesen conducir con éxito una depuración de los ellos mismos.

Con ese afán de autonomía no se preocuparon por fortalecer su movimiento para participar como una fuerza en los acuerdos políticos que se presentarían a lo largo del proceso, incluso dentro de las deliberaciones en la Asamblea. Esa vulnerabilidad política del movimiento atrajo irremediamente a los partidos, quienes poco a poco tomaron entre sus manos la iniciativa reformista. (...)

El proceso mismo se encargó de sacar a los estudiantes pues, una vez apoyada la séptima papeleta, la reforma era más un punto de la agenda gubernamental que un trabajo del pueblo. Es así como desde la expedición del Decreto 927 fue el gobierno el encargado de defender y reconstruir la iniciativa. (Amador, 2005: 98 y 99)

El carácter excluyente en este proceso, se vio reflejado no solo en la composición de la Asamblea Nacional Constituyente, sino también y

principalmente, en las reuniones y los acuerdos previos que a puerta cerrada, llevaron los partidos políticos tradicionales:

Luego de las elecciones del 27 de mayo las conversaciones informales entre los partidos ya mencionados se hicieron cada vez mas frecuentes y en algunos casos fueron convocadas por el gobierno mismo, sin invitar a sectores distintos. Con estas reuniones, que desembocarían en dos acuerdos principales, los partidos tradicionales se adueñaban de una manera poco democrática del futuro de la Asamblea. Pues en esas reuniones se discutían asuntos tan importantes como la definición de los temas de reforma y la determinación de los mecanismos y métodos de elección de los miembros de la Asamblea. (Amador, 2005: 100)

Por otra parte, debe advertirse que en principio, siendo estrictos, no resultaba muy claro que se tratara de una manifestación del poder constituyente como tal, puesto que la iniciativa lo que pretendía era la reforma de la Constitución, lo cual la privaba de tener un carácter revolucionario, tratándose en principio de un movimiento tendiente a la adecuación de ciertas instituciones para permitir una mayor participación política, para allanar caminos hacia la paz, tanto con organizaciones guerrilleras como del narcotráfico.

Sin embargo, fue la Corte Suprema de Justicia, en la revisión del Decreto del Gobierno Nacional 1926 de septiembre de 1990⁷⁵, mediante el cual se convocaba a elecciones para elegir a los delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, la que le otorgó el carácter de constituyente al proceso, a partir de la interpretación jurídico-política que hizo del proceso.

Relacionando lo anterior con el hecho de la cooptación del proceso constituyente por los partidos tradicionales, se puede afirmar que la sentencia de la Corte Suprema de Justicia lo que terminó haciendo, no fue reconocer el carácter de poder constituyente al pueblo o a la nación soberana, sino erigir como poder constituyente a una mayoría electoral, situación que se hizo palpable también con la reducción del apoyo a la iniciativa⁷⁶.

⁷⁵ Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala Plena. Sentencia N°. 138, expediente No. 2214 (351-E). Magistrados Ponentes: Hernando Gómez Otálora y Fabio Morón Díaz. Bogotá, D. E., octubre nueve (9) de mil novecientos noventa (1990).

⁷⁶ "Las elecciones del 9 de diciembre de 1990 reflejaron la perdida de apoyo popular que desgastaba cada día el sentido de la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente. Tan solo 2.988.96365 ciudadanos votaron a favor de la convocatoria, cifra preocupante si se observa que en las elecciones del 27 de mayo anterior la iniciativa contó con el apoyo de 5.236.863 de votos." (Amador, 2005: 109)

Otro evento que marca el carácter excluyente del proceso constituyente, fue el bombardeo que se llevó a cabo en Casa Verde, campamento de la organización guerrillera de las FARC, en la Uribe-Meta, justo el día en que se habían desarrollado las elecciones de los delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, situación ésta que, como lo han resaltado Amador y Mejía, conllevó a que el conflicto interno armado se volviera periférico a la sociedad, quedando como principal alternativa frente a las organizaciones insurgentes la eliminación por la vía militar, convirtiendo a la nueva Constitución en lo que habían sido las anteriores: otra *carta de batalla*.

Y es que el nuevo discurso que se empezaba a instaurar, el cual se consolidó con la expedición de la Constitución Política de 1991, estaba referido a la falta de razones válidas y justificadas para expresiones revolucionarias armadas, toda vez que la nueva Carta permitía la participación democrática, abierta y pluralista, por intermedio de las instituciones que se habían consagrado y marcaba el camino hacia el cambio social que Colombia reclamaba. Sin embargo, sin entrar a justificar y a detallar las razones, válidas o no de los movimientos insurgentes en Colombia, lo que no se puede pasar por alto es, que no obstante la Constitución Política de 1991, los factores estructurales o causas objetivas del conflicto interno armado no se habían removido: pobreza, desigualdad, exclusión social, etc., seguían vigentes en la sociedad colombiana y, como fue señalado, en las últimas dos décadas se han agudizado. Dicho discurso era expresión de ese fetichismo jurídico que ha acompañado la historia constitucional colombiana. Lo que sucedió, como se expuso, fue una arremetida de reformas neoliberales que profundizaron las crisis que atravesaba en ese momento el país.

En este sentido, el proceso que llevó a la aprobación de la Constitución Política de 1991 no estuvo acompañado por las transformaciones sociales que se requerían para superar los problemas de pobreza, exclusión, marginación social y violencia en el país; no hubo un acuerdo social de base para superar dichas problemáticas, sino un acuerdo *desde arriba*, elitista, situación a la que históricamente se ha recurrido para transformar los diseños constitucionales, pero sin afectar los factores de poder que sustentan la Constitución material de

la sociedad. La profundización de las diferentes crisis socio-económicas y socio-políticas del país, evidencia la articulación que este proceso constituyente tenía con los procesos de la globalización neoliberal, en especial con los postulados del Consenso de Washington que, como ya fue señalado, estuvo relacionado con el surgimiento de unas nuevas relaciones capitalistas, alejadas del anterior pacto con el trabajo que había sustentado en Colombia el modelo de Estado desarrollista.

El optimismo con el que se ha analizado el proceso constituyente de 1991, quizás tenga que ver con el carácter conservador que ha marcado la historia del Constitucionalismo en Colombia y, al emerger un proceso en el cual se abrieron espacios limitados de participación y se incluyeron a algunos sectores tradicionalmente excluidos, permitió a los partidos tradicionales presentar dicho proceso con ropajes democráticos y participativos:

Pero fue el corazón y las ansias reprimidas de una Colombia mejor lo que no le permitieron, precisamente, a todos esos sectores tanto tiempo esperanzados en alguna salida que no fuera violenta -opción que la realidad también mostraba implausible- ver la trampa que se escondía tras la Constitución del 91. Las élites colombianas (económicas, políticas e intelectuales), una vez más, habían logrado constitucionalizar la mentira y disfrazar su esquema histórico de dominación hegemónica con los ropajes seductores de un Estado Social de Derecho y una democracia participativa. Con esos anzuelos nos tragamos la carnada de un ordenamiento que, de hecho, era la constitucionalización política de la exclusión y que, en lo profundo de su texto, escondía la simiente de la guerra así como la periferización y deslegitimación de todo conflicto frente a ella. (Mejía, 2005: 200).

Así las cosas, el discurso que rodeó el proceso constituyente, como el posterior que ha acompañado a la Constitución de 1991 hasta ahora, ha servido para la imposición de una *estructura ideológica-represiva de control*, para suscitar el apoyo necesario a una iniciativa que fue de los partidos tradicionales y de unas mayorías electorales convertidas en poder constituyente, otorgándole el ropaje a todo el proceso y a la Carta Política de consenso social democrático e incluyente (Mejía, 2005: 210).

Esa estructura es la que no ha permitido vislumbrar con claridad, que el proceso constituyente, a pesar de la espontaneidad con la que surgió el movimiento estudiantil, estuvo enmarcado dentro de los movimientos globales de reestructuración del régimen de acumulación capitalista (Jiménez, 2008:

43). Es por esto que todas las políticas neoliberales llevadas a cabo durante las últimas dos décadas han sido aprobadas sin problemas de constitucionalidad, toda vez que la Constitución Política de 1991 sirvió como herramienta para la adecuación institucional de los marcos jurídicos, económicos y políticos para la instauración de dicho modelo de desarrollo, en sintonía con las transformaciones que se presentaron en la región, bajo la tutela del FMI y el BM (Jiménez.:43; Matías, 2001: 32 y 33).

2.2. Los puntos del debate: La Constitución de 1991 y sus articulaciones, mediaciones y tensiones con el modelo de desarrollo neoliberal

Son varios los debates que se han suscitado en torno a las relaciones que entre la Constitución Política de 1991 y el Neoliberalismo se presentan. Rodrigo Uprimny plantea cinco tipos de interpretaciones que predominan en el análisis de la Constitución: a) Interpretaciones contextuales; b) Interpretaciones transicionales; c) Interpretaciones de valoración positiva; d) Interpretaciones que se encuentran en abierta oposición y; e) Otras interpretaciones críticas (Uprimny, 2002: 59-62).

De acuerdo con este autor, las primeras “minimizan la responsabilidad de la Constitución en la evolución reciente de nuestro país, y atribuyen la precariedad del ESD colombiano a otros factores, como la globalización, el narcotráfico, la continuación del conflicto armado o la debilidad histórica del Estado colombiano. Estos análisis, que podrían asumir el lema de que "la culpa no es de la constitución", tienden entonces a indicar que no se debe sobreestimar la importancia de las constituciones, que tienen una capacidad muy limitada para transformar las sociedades” (Ibíd.: 59).

Con relación a las interpretaciones transicionales, señala que estas “hacen un llamado a la paciencia, por cuanto sustentan que las promesas incumplidas de la Constitución derivan de que no se ha dado suficiente tiempo a las nuevas instituciones para mostrar sus bondades. Estas interpretaciones, que parecen sugerir que "hay que dar tiempo a la Constitución", insisten en que toda

transición constitucional implica ajustes y reacomodos institucionales, por lo cual es natural que la Carta no haya rendido todos sus frutos en estos pocos años.” (Ibíd.: 60)

Con relación al tercer enfoque interpretativo, Uprimny señala que éste “valora positivamente la orientación ideológica e institucional del ESD de la Carta de 1991, que considera que es acertada; por ello, para estas visiones, el problema son las "insuficiencias democráticas de la Constitución" ya que éstas explican sus promesas incumplidas, ya sea por restricciones del proceso constituyente, que por ejemplo no logró incorporar a todos los grupos insurgentes, o por la derrota de ciertas propuestas en determinados campos, o por errores de diseño institucional en el texto, que por ejemplo no enfrentó adecuadamente el problema de la representación política. Para estos diagnósticos, el problema de la Constitución de 1991 es que, por decirlo de alguna manera, "se quedó corta"...”. (Ibíd.: 60).

En cuanto a las interpretaciones que se oponen a la Constitución, la califican “(...) de un mal ejercicio de "utopismo constitucional". Según estas visiones críticas, los "constituyentes se equivocaron", pues el nuevo orden constitucional, lejos de fortalecer la democracia colombiana, agravó su crisis debido al populismo de sus promesas sociales y al exceso de garantías que consagró, todo lo cual obstaculiza el crecimiento, dificulta el manejo del orden público y erosiona aún más la precaria gobernabilidad colombiana”. (Ibíd.: 60).

Finalmente, otras interpretaciones críticas resaltan “que la Constitución de 1991 no ha resuelto los problemas de la sociedad colombiana porque en realidad es un "fetiche". Estas visiones parecen aplicar al proceso constituyente de 1991 las interpretaciones de autores como Hernando Valencia Villa sobre la función histórica del constitucionalismo colombiano, y por ello consideran que la expedición de la nueva Carta operó simplemente como un mecanismo para relegitimar al Estado y prevenir así aquellos cambios estructurales de mayor envergadura que realmente requiere la sociedad colombiana”. Para estas visiones, los Constituyentes "engañaron" al país” (Ibíd.: 60).

Por otra parte, Andrea Jiménez en un ejercicio similar al realizado por Uprimny, ha recogido este debate en cuatro concepciones: a) la que considera que la Constitución es neoliberal, tanto en su dimensión política como económica ; b) la que sostiene que la Constitución es socialdemócrata en lo político y neoliberal en lo económico, según la cual existe una profunda contradicción entre la democracia participativa y la garantía de los derechos y el modelo de desarrollo neoliberal excluyente ; c) la que afirma que la Constitución es liberal, de acuerdo con lo cual, en la Carta Política se expresa un carácter profundamente social y; d) la propuesta por la autora, según la cual en la Constitución se mantienen unas relaciones de ambigüedades y tensiones entre democracia y neoliberalismo (Jiménez, 2008: 43-57).

Con relación a este debate, este trabajo se identifica con los enfoques críticos, no solo sobre la Constitución Política de 1991, sino en relación con los análisis constitucionales que han generado tan altas expectativas de progreso, cambio social y emancipación en dicha Carta, así como en las actuaciones de la Corte Constitucional Colombiana con su jurisprudencia. Las críticas contra las concepciones que idealizan y tienen una visión positiva del Constitucionalismo colombiano, tiene que ver con los siguientes aspectos: a) Estos enfoques parten de un análisis compartimentado y positivista de la Constitución, formándose una reflexión exterior a las dinámicas sociales; b) Igualmente, tienden a sobrevalorar los efectos simbólicos del discurso constitucional y; c) De manera equivocada, le otorgan el carácter de emancipatorio y generador del cambio social a la Constitución Política y a la Corte Constitucional.

a) Para dimensionar en sus justas proporciones los efectos de la Carta de 1991, es necesario trascender el análisis jurídico formal, apegado a la revisión de los contenidos del texto constitucional y de las instituciones instauradas. En su lugar, se propone un análisis sociopolítico que reflexione sobre las dinámicas que se generan en el campo social y referido a las relaciones que se presentan entre los diferentes actores sociales, así como sobre los efectos que tales dinámicas y relaciones van produciendo.

Los problemas constitucionales no son, en primera instancia, problemas del derecho sino de la política⁷⁷, en la medida que están referidos a las relaciones de poder presentes en una determinada sociedad. Así las cosas, el Estado colombiano no es Social de Derecho porque así lo declare la Constitución, sino que tal modelo se construye y adquiere un contenido en las cotidianas relaciones de poder que se desenvuelven en el campo social. No se quiere decir con esto, que las definiciones construidas por la dogmática jurídica sobre el Estado Social de Derecho no sean útiles para una comprensión de dicho modelo estatal, sino que, para establecer en términos materiales cuál es el modelo de Estado que rige en una sociedad, es necesario revisar las funciones que éste asume y qué tipo de relaciones establece con la sociedad, el mercado y la comunidad.

Así que, tomando en cuenta el contexto sociopolítico esbozado, se puede afirmar que la *forma estatal imperante en Colombia es la del Estado de Seguridad o Penal* descrito en el primer capítulo de este trabajo, toda vez que aquella se encuentra articulada a los actuales procesos políticos y económicos de la globalización neoliberal, su principal función está asociada a la garantía de la seguridad para la generación de una espacialidad que permita el ejercicio de la libre empresa y la libre competencia, características éstas que se han expresado de manera más diáfana en la última década con la continuada Política de Seguridad Democrática. De esta forma, se marca una sustancial diferencia entre lo declarado en la Constitución sobre el Estado y su realidad, una distancia entre derecho y hechos, que no puede pasarse por alto, por una obsesiva creencia en que las declaraciones constitucionales transforman la realidad social.

La pregunta obvia que surge es ¿Dónde queda entonces el concepto de Estado Social de Derecho? Pues se trata de un referente normativo que, desde algunas comprensiones y desarrollos de la dogmática jurídica, puede alimentar las resistencias contra realidades como la nuestra, de pobreza, exclusión y marginación social. Entonces, no se trata de enarbolar las banderas para una

⁷⁷ Como lo advirtiera Ferdinand Lasalle en abril de 1862 en su discurso ¿Qué es una Constitución? (Lasalle, 1994)

defensa del Estado Social de Derecho, pues éste es solamente un concepto que adquiere relevancia, en la medida que sirva estratégicamente a las luchas populares y los movimientos sociales para modificar las condiciones actuales de opresión que viven. Se trata entonces, como lo ha resaltado Santos, de utilizar contrahegemónicamente una determinada herramienta hegemónica, en este sentido, los contenidos constitucionales, desde ciertas comprensiones pueden ser utilizados en la medida que se integren a las reivindicaciones sociales más amplias que luchan y se movilizan contra el actual modelo de dominación neoliberal (Santos, 2009: 575-576).

De la misma forma, podría preguntarse, ¿Qué significan los derechos fundamentales? Su significado no es posible dilucidarlo de los enunciados normativos que los consagran a nivel constitucional. El significado de un derecho fundamental solo se puede esclarecer, una vez se ha establecido cuál es el régimen de bienestar y el modelo de desarrollo que se impone en una determinada sociedad, bajo una determinada forma estatal. Así por ejemplo, enunciar que existe un derecho a la educación o a la salud, no otorga claridad sobre cuál es su contenido y características, habrá que verificar asuntos tales como, cuáles son los bienes y servicios disponibles para la garantía de tales derechos, desde qué escenario se ofrecen esos bienes y servicios –Estado, mercado o comunidad-, cuáles son las finalidades que se persiguen en la garantía de tales derechos, etc. En fin, establecer cuáles son las dinámicas y relaciones sociales que median en la garantía final de dicho derecho y cuál su efectividad.

Así las cosas, ¿cuál debe ser la función del derecho y de la reflexión jurídica? Un análisis jurídico a secas, puede terminar legitimando las estructuras hegemónicas y dominantes en una determinada sociedad, así como imponiendo concepciones dogmáticas alejadas de las dinámicas y relaciones de poder existentes. En este sentido, la función del derecho y del análisis jurídico, en sus pretensiones de emancipación y cambio social, debe ser su articulación con las luchas populares y con los movimientos sociales, captando los argumentos de sus reivindicaciones y construyendo a partir de ellos los contenidos de un Constitucionalismo emancipatorio, que permita la

desmercantilización de los procesos de producción y consumo humano, extrayendo a la vida humana de los usos instrumentales que los actuales procesos políticos, económicos y los mismos jurídicos -el Constitucionalismo o Neoconstitucionalismo- neoliberales han impuesto.

b) Hasta el momento, un gran número de análisis constitucionales proponen un ejercicio al revés, partiendo de reflexiones que recalcan los efectos simbólicos y los cambios culturales que la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional han generado en la sociedad colombiana⁷⁸. De esta forma, en lugar de encontrar los referentes del cambio social en las reivindicaciones de los oprimidos y las víctimas del modelo neoliberal, éstos son ubicados en la Constitución y en la Corte Constitucional.

Así por ejemplo, se señala que el hecho de que diversos actores reclamen sus derechos ante la jurisdicción, es un indicativo del cambio cultural que la Constitución ha introducido en la sociedad, consistente en el rechazo a la arbitrariedad, al autoritarismo y al totalitarismo, rasgos propios del anterior régimen jurídico-político⁷⁹.

Si bien es cierto que no se puede menospreciar la utilización de mecanismos judiciales, como la acción de tutela o la acción pública de inconstitucionalidad para la defensa de los derechos, no por ello se pueden cifrar las expectativas de cambio en tales mecanismos, ni mucho menos en una institución como la Corte Constitucional, encargada de tramitarlos, pues tal situación puede conducir a una despolitización de los movimientos y luchas populares y sociales, toda vez que se estaría abandonando el escenario político de reivindicación y lucha, privilegiando el escenario jurídico, en el cual tales demandas son sometidas a procedimientos jurídicos y, la decisión sobre su validez, termina siendo adoptada por un juez o un tribunal, en esta medida, las reivindicaciones terminan siendo confiscadas y capturadas por los

⁷⁸ Entre ellos: Arango, 2004; Rodríguez, 2008; Rodríguez Garavito y Rodríguez Franco, 2010; Rodríguez, et al., 2009; Uprimny y García, 2004: 463-514;

⁷⁹ Así lo expresa, por ejemplo Arango (2004: 143-144) de manera general y, Rodríguez y Rodríguez (2010: 270-271) para el caso particular de los desplazados forzados por la violencia.

procedimientos establecidos por el sistema jurídico, quedando en riesgo de diluirse el carácter político y emancipatorio inicial de tal reivindicación.

Ahora, más que una lucha por el reconocimiento de los derechos que se establecen en la Constitución, las expresiones de los diferentes movimientos sociales, como los indígenas, los afrocolombianos, la comunidad LGTBI⁸⁰, el feminismo, los ambientalistas, etc., se articulan en función de defender sus formas de vivir y sus concepciones divergentes del mundo, son luchas por la vida como multiplicidad, resistencias contra los procesos *civilizatorios* y homogenizadores que desconocen las riquezas que se encierran en cada expresión diferente de vida.

c) La propuesta pasa entonces por comprender que, los referentes emancipatorios y de transformación social deben reconocerse en los proyectos sociales contrahegemónicos, de tal forma que desde el Constitucionalismo puedan decodificarse los contenidos de la diversidad de las luchas y los movimientos sociales, promoviendo una construcción plural, democrática e incluyente de los marcos normativos que se establecen en la Constitución. Como lo ha señalado Santos:

(...) Después de todo, el derecho no puede ni ser emancipatorio ni no emancipatorio; lo que son emancipatorios o no emancipatorios son los movimientos, las organizaciones de los grupos cosmopolitas subalternos que recurren al derecho para progresar en sus luchas. (...) (Santos, 2009: 610)

Lo otro no deja de ser un intento por atrapar dichas luchas y movimientos en los procedimientos del derecho, concibiendo a éstos como la única vía legítima para la transformación social⁸¹. De esta forma, se establece una distinción entre la *emancipación social legal* y la *ilegal*, quedando solo permitidas las prácticas y objetivos emancipatorios avalados por el derechos estatal y, por lo tanto, coherentes con los intereses de los grupos sociales dominantes que lo

⁸⁰ Sigla utilizada para recoger diferentes expresiones y formas de asumir la sexualidad: Lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales.

⁸¹ De acuerdo con Santos: "(...) la concepción moderna del derecho se fundamenta en tres pilares: el derecho como monopolio del Estado y como construcción científica; la despolitización del derecho a través de la distinción entre Estado y sociedad civil; y el derecho como principio e instrumento universal de la transformación social políticamente legitimada (...)". (Santos, 2009: 47).

apoyan (Santos, 2009: 543-544). Así las cosas, desde esta perspectiva, el carácter político y emancipatorio de los movimientos y las luchas sociales queda diluido en los procedimientos reglados y regulatorios del derecho estatal.

En resumidas cuentas, si el Constitucionalismo en Colombia aspira a participar de las transformaciones sociales y emancipatorias, debe tomar una postura a favor de las luchas populares y los movimientos sociales, que expresan las reivindicaciones de los diferentes universos de víctimas y oprimidos que el modelo de desarrollo neoliberal está produciendo, para comprender el significado de sus demandas y articularlas a la comprensión que de la Constitución y los derechos fundamentales se puedan elaborar.

Ahora, tales transformaciones en el Constitucionalismo deben estar articuladas con procesos de cambios más profundos, que afecten el actual modelo de desarrollo y construcción de orden. Como Arturo Escobar lo plantea:

¿Es posible imaginar una era posdesarrollo de este tipo en contextos de globalización de la producción económica y cultural? Pensamos que sí. Por un lado, la internacionalización de la economía no puede ser negada; pero las llamadas “aperturas” en América Latina no exhiben ninguna imaginación; son en general una adaptación pobre a las recetas neoliberales ideadas en otras latitudes; benefician a capitalistas y sectores dominantes del mundo y perjudican a los trabajadores, al ambiente, a los subalternos y a las culturas diferentes. Se impone repensar las condiciones para participar en los espacios transnacionales. Por otro lado, si bien la expansión tecnocientífica es irreversible, no tiene que ser catastrófica para los grupos populares y el ambiente. ¿Cómo es posible alterar sus finalidades y modos de operación? Esto requiere inventar prácticas sociales que relacionen los procesos sociales, económicos y políticos con las transformaciones tecnocientíficas, las creaciones artístico-culturales, y los esfuerzos por superar los graves problemas socioeconómicos que afectan a la mayoría de la población. Hoy en día, todos los sistemas políticos están abocados a esta tarea, la cual supone la invención de identidades subjetivas, de otras superficies de vida, verdaderamente nuevos territorios existencialistas.

En resumidas cuentas, es posible imaginar nuevas formas de organizar la vida social, económica y cultural; los sistemas económicos y tecnológicos pueden ser reorientados. No solo la voluntad paranoica de los que poseen el poder –capitalistas, narcotraficantes, políticos convencionales, violentos de todo tipo – puede capturar los deseos colectivos; estos también pueden ser codificados por proyectos liberadores. En países como Colombia, los llamados “kínderes” de políticos jóvenes han fracasado no por jóvenes sino por haber entregado su capacidad de imaginación al statu quo. A esta pobreza conceptual se opone con frecuencia la actividad de aquellos que, como algunos movimientos sociales e intelectuales disidentes, ven en lo económico y tecnocientífico no el material para una irresponsable aventura más en desarrollo sino la posibilidad de inventar nuevas formas de ser libre. A esto llamamos posdesarrollo. (Escobar, 2007: 12 y 13)

Para finalizar este apartado y profundizar en el análisis propuesto sobre el Constitucionalismo colombiano, se hará una exposición sobre el caso del desplazamiento forzado por la violencia en Colombia, tomando como foco de estudio la política pública para la atención del desplazamiento forzado, así como la intervención de la Corte Constitucional en dicha problemática, reflexionando sobre los efectos de dicha intervención en cuanto generadora de transformaciones sobre la realidad del desplazamiento, a partir de la concepción y garantía de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1991.

3. El estado de cosas inconstitucional –ECI- con relación al desplazamiento forzado por la violencia en Colombia

3.1. El problema del desplazamiento forzado

Uno de los casos que pone de relieve el acontecimiento del genocidio social y económico que se viene presentando, es el del desplazamiento forzado por la violencia. Dicha problemática sirve para ilustrar las nuevas formas como operan los mecanismos exclusión y marginación social, con la puesta en marcha de prácticas racistas que proscriben formas de vida en función del fortalecimiento de la acumulación capitalista. Esta situación que afecta a un gran número de personas en Colombia -5.000.000 aproximadamente-, no es el resultado de una acción producida por unos actores armados *desadaptados y/o violentos genéticamente*, sino que tiene que ver con el proceso de desarrollo, enmarcado en la construcción del orden y la búsqueda del progreso económico bajo los postulados del neoliberalismo.

En este sentido, aquella afirmación común, según la cual el desplazamiento forzado es una consecuencia derivada de las acciones de guerra de los actores armados que hacen parte del conflicto interno en busca de afianzar controles territoriales, poblacionales y económicos, merece una revisión, pues tal afirmación solo enuncia una parte de la realidad. Gran parte de los desplazamientos se explican por la puesta en marcha de proyectos de

desarrollo⁸² en el marco del modelo neoliberal, en especial, el impulso de megaproyectos⁸³, los cuales se dirigen a la extracción de recursos naturales, en territorios en los cuales tienen asiento diversos grupos humanos – indígenas⁸⁴, afrocolombianas, campesinos, etc.-. Incluso, no puede pasarse por alto la relación que se presenta entre desarrollo y guerra⁸⁵ así como entre capitalismo y guerra⁸⁶, pues gran parte de los conflictos violentos que se

⁸² “Sin embargo, existen otras miradas que se plantean el fenómeno del desplazamiento forzado de personas, como un hecho que es indicativo de estrategias de apropiarse de territorios que han sido “preseleccionados” por las distintas formas de capital y sus proyectos de “desarrollo”. Desde las grandes obras de infraestructura como la represa de Urrá que ha afectado a la etnia Embera del alto Sinú, los proyectos agroindustriales de siembra de palma africana que ha desplazado y asesinado a las comunidades negras de chocó y todo el pacífico, las explotaciones mineras de oro y petróleo o la acumulación de la tierra por la élite terrateniente y ganadera, hasta el control de territorios de cultivo de hoja de coca por parte de paramilitares y guerrilla.” (Fernández y Pacheco, 2011: 324)

⁸³ Con relación al desplazamiento por megaproyectos, resulta ilustrativo el trabajo realizado por Sandoval, Álvarez y Fernández (2011) sobre los desplazamientos y las migraciones forzadas que se vienen presentando en el área del proyecto de desarrollo e integración de mesoamérica.

⁸⁴ Sobre el desplazamiento generado por megaproyectos, Álvarez y Rivera señalan: “A partir de los ochenta, cuando se descubren las reservas de petróleo en el departamento de Arauca-Colombia, se inicia el proceso de aculturación, ecocidio y etnocidio de cual han sido víctimas las comunidades indígenas U’was y Guahibos, éstos últimos siendo mayoría, son los más vulnerados por la explotación petrolera llevada a cabo por la Occidental petroleum –OXY-, caso particular, lo constituye la comunidad U’wa.

Para el caso de los Guahibos, esta comunidad ha sido desterrada de sus territorios sagrados como la laguna del Lipa y sus ríos adyacentes, Charte y Limón, por la actuación de la compañía OXY, donde actualmente se encuentra ubicado el mayor pozo de explotación petrolera (Caño Limón-Coveñas Arauca-Colombia). Así también, otras comunidades pertenecientes a esta misma etnia, se han desplazado de manera forzada dentro del departamento como el sector de Betoyes, municipio de Tame y el sector de Arauquita, éste último muy cerca a la frontera con Venezuela; por su parte la comunidad U’Wa154 ha sido desplazada en algunos sectores, por la actuación de esta trasnacional: Bloque Capacho en el municipio de Tame y Bloque Samoré en Arauca.” (Alvarez y Rivera, 2011: 309)

⁸⁵ Sobre esta relación, Fernández y Pacheco plantean que: “En una mirada del conflicto armado en las últimas décadas en Colombia, se puede plantear que este ha tenido una dinámica que es funcional al proceso de acumulación capitalista. Como lo plantea Libardo Sarmiento: “Con el fin de ampliar los circuitos del capital y consolidar la presencia del Estado, desde la década de los años setenta, se inicia en Colombia la aplicación de agendas de reestructuración. La estrategia de la expansión del Estado modernizante coincide con los mapas de la nueva violencia, con las regiones que albergan los principales recursos naturales y con los espacios tácticos para la guerra nacional y el desarrollo económico, el legal y el ilegal.” (...). “Esta tesis se puede rastrear en los casos de Magdalena medio, como plantea el mismo Sarmiento, pero también en los casos de Urabá, el sur del país y el pacífico, incluido Chocó que se encuentran en distintas fases de “liberación”, en la cual el paramilitarismo desplaza la insurgencia y con ella a todos los pobladores, la fase de “ingreso de la riqueza” que se representa en macro proyectos mineros, agrícolas, energéticos y la fase de “consolidación” donde se reemplazan o se cooptan las comunidades que aún permanecen en los territorios en disputa y donde el Estado pone en marcha programas sociales y cívico militares para “recuperar la presencia del Estado”...”. (Fernández y Pacheco, 2011: 324)

⁸⁶ “Lo que ocurre es que en una situación crítica como la que vive Colombia, ella opera como un verdadero factor de ocultación que permite precisamente avanzar, en forma por lo demás acelerada, en la nueva senda capitalista. La guerra impide apreciar los vertiginosos procesos de transformación capitalista, armónicos con esta nueva época del capitalismo, que se

presentan en el país han estado asociados a los intereses del capital por apropiarse de territorios con importantes recursos naturales y riquezas, lo cual ha traído como consecuencia el desplazamiento de un sinnúmero de personas y comunidades. En este sentido, la afirmación según la cual en Colombia *hay desplazados forzados porque hay guerra*, resulta engañosa, pues más bien lo que se vislumbra es que *se hace la guerra para que haya desplazados*.

El desplazamiento no es una casualidad o un mero efecto colateral del desarrollo, sino que se trata de una estrategia pensada, calculada y concertada. Así por ejemplo, Lauchlin Currie (1968), asesor económico canadiense, y quien cobró gran protagonismo en el gobierno de Misael Pastrana en la década del sesenta, decía que la guerra podría tomar el lugar de un programa económico de movilidad acelerada, no mediante las *leyes naturales de la economía*, sino mediante un *choque, una verdadera apertura*, lo que hacia necesario un traslado masivo de campesinos a las ciudades, para lo cual calculaba que en Colombia existían 1 millón 900 mil personas desplazables del campo.

Por su parte, consultores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD-, en el informe “Measures for the Economic Development of Underdeveloped Countries” de 1951, el cual se encargaron de difundir en toda Latinoamérica, expresaban lo siguiente:

Hay un sentido en el que el progreso económico acelerado es imposible sin ajustes dolorosos. Las filosofías ancestrales deben ser erradicadas; las viejas instituciones sociales tienen que desintegrarse; los lazos de casta, credo y raza deben romperse; y grandes masas de personas incapaces de seguir el ritmo del progreso deberán ver frustradas sus expectativas de una vida cómoda. Muy pocas comunidades están dispuestas a pagar el precio del progreso económico.

Lo anterior pone en evidencia que no es un simple accidente, sino que el desplazamiento hace parte del proceso de construcción del orden neoliberal en

desarrollan bajo su amparo. La guerra mata pero también asegura que el sistema de explotación y dominación pueda reproducirse y continuar. En otras palabras, en situaciones tan complejas y sobre todo tan cruentas y dolorosas como es la colombiana, se olvida o se descuida ese vínculo necesario que queremos subrayar. Por eso es central que, al mismo tiempo que debemos debatir lo que acontece en el escenario de la guerra, nos ocupemos también de esas transformaciones profundas en las distintas dimensiones de la sociedad.” (Moncayo, 2008: 120)

Colombia: los desplazados se constituyen en los *residuos humanos* de tal proceso, representan *aquello que se hace morir o simplemente se deja morir*.

Los desplazados tienen que migrar para salvaguardar lo único que les queda, su vida; de manera violenta han sido despojados de sus proyectos existenciales, para darle paso a las estrategias biopolíticas de control y extracción de riquezas en sus territorios, para que el proyecto neoliberal de progreso y desarrollo económico siga su rumbo.

3.2. Las políticas de atención al desplazamiento forzado y la Sentencia T-025 de 2004

Debido a la agudización de la problemática del desplazamiento forzado en los años noventa, el Estado colombiano expidió la Ley 387 de 1997, norma que estableció los pilares de la política pública de atención integral a los desplazados. Esta Ley planteó la necesidad de adoptar medidas para la prevención⁸⁷, protección⁸⁸, atención humanitaria de emergencia⁸⁹ y estabilización socioeconómica⁹⁰ de la población desplazada en todo el territorio nacional. Igualmente, establecía una institucionalidad, articulada al Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia – SNAIPD-, el cual pretendía articular los esfuerzos del gobierno nacional con los realizados por los entes territoriales para asegurar la integralidad en la atención y el restablecimiento de los derechos a la población afectada.

Todo este diseño tenía como objetivo central, restablecer y restituir en sus derechos a la población afectada por el desplazamiento forzado. Posterior a esto, se expidió la Ley 1190 de 2008, la cual complementó la Ley 387 y declaró

⁸⁷ Dirigida a evitar la ocurrencia de eventos desplazamiento forzado a partir de la identificación de riesgos y amenazas para las comunidades más vulnerables al conflicto.

⁸⁸ Cuyo propósito es el de mitigar el impacto de los eventos de desplazamiento, asegurando la vida, libertad, seguridad e integridad de las personas afectadas por dichos eventos.

⁸⁹ La cual tiene como objetivo atender las necesidades de subsistencia mínima de la población afectada por el desplazamiento, entre tanto se supera la emergencia y se logra la estabilización socioeconómica.

⁹⁰ La cual contiene las estrategias para lograr la superación definitiva del desplazamiento, a través de procesos de retorno o de reubicación, garantizando la voluntariedad de las personas afectadas, la seguridad y la dignidad en los procesos y la no repetición de los hechos que dieron lugar al desplazamiento.

el año 2008 como el de *la promoción de los derechos de la población desplazada*, ordenando a los entes territoriales locales adoptar planes para la atención integral a esta población y ordenando al Gobierno Nacional establecer mecanismos de coordinación para asegurar la materialización de los derechos fundamentales de los desplazados por la violencia.

Unos de los postulados fundamentales de esta política, es que gran parte del problema del desplazamiento forzado se debía a la ausencia del Estado en las zonas donde ocurre con mayor agudeza tal problemática, en esa medida, la tarea central de la institucionalidad estatal era la de suplir esa ausencia y atender las necesidades de la población afectada por tales eventos.

En el año 2004, siete años después de expedida la Ley 387, la Corte Constitucional emitió la Sentencia T-025 de 2004 en la cual declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), por considerar que se presentaba una *violación masiva, prolongada y reiterada de los derechos fundamentales* de la población que había sido desplazada forzosamente, debido, por una parte, al conflicto armado interno y, por otra, a la ineficiencia estatal para garantizar y restablecer los derechos fundamentales de dicha población. Para la Corte, el problema obedecía a dificultades estructurales en la implementación y puesta en marcha de la política pública, lo cual se atribuía a la insuficiencia de recursos destinados para financiarla y a la precaria capacidad institucional para implementarla.

Para la superación del ECI, la Corte señaló como indispensable la cesación de las omisiones de los funcionarios y autoridades nacionales y territoriales para atender a la población desplazada y que el Gobierno Nacional asegurará la asignación suficiente de recursos para el desarrollo de la política pública. La superación de estos problemas permitiría, a juicio de la Corte, la garantía de los derechos fundamentales de la población desplazada.

Con relación a la responsabilidad estatal frente a la garantía de los derechos fundamentales de la población desplazada, la Corte planteó la tesis de la existencia de un mínimo de protección para esta población, frente al cual no

existe excusa o justificación alguna para su desconocimiento por parte de las autoridades nacionales y territoriales. Se definió así un mínimo de derechos a proteger, existan o no recursos para ello, estableciendo así una cláusula de incondicionalidad en relación con ese mínimo.

En esta sentencia, la Corte entró a precisar cuales eran los derechos que constituirían ese mínimo de protección, estableciendo lo que se ha denominado como la “Carta de derechos de la población desplazada”, que todas las autoridades deben garantizarle a esta población bajo cualquier circunstancia. Tales derechos los enuncia la Corte en la T-025 de 2004 así:

1. Tiene derecho a ser registrado como desplazado, solo o con su núcleo familiar.
2. Conserva todos sus derechos fundamentales y por el hecho del desplazamiento no ha perdido ninguno de sus derechos constitucionales sino que por el contrario es sujeto de especial protección por el Estado;
3. Tiene derecho a recibir ayuda humanitaria inmediatamente se produzca el desplazamiento y por el término de 3 meses, prorrogables por 3 meses más y que tal ayuda comprende, como mínimo, a) alimentos esenciales y agua potable, (b) alojamiento y vivienda básicos, (c) vestido adecuado, y (d) servicios médicos y sanitarios esenciales.
4. Tiene derecho a que se le entregue el documento que lo acredita como inscrito en una entidad promotora de salud, a fin de garantizar su acceso efectivo a los servicios de atención en salud;
5. Tiene derecho a retornar en condiciones de seguridad a su lugar de origen y sin que se le pueda obligar a regresar o a reubicarse en alguna parte específica del territorio nacional;
6. Tiene derecho a que se identifiquen, con su plena participación, las circunstancias específicas de su situación personal y familiar para definir, mientras no retorne a su lugar de origen, cómo puede trabajar con miras a generar ingresos que le permita vivir digna y autónomamente.
7. Tiene derecho, si es menor de 15 años, a acceder a un cupo en un establecimiento educativo.
8. Estos derechos deben ser inmediatamente respetados por las autoridades administrativas competentes, sin que éstas puedan establecer como condición para otorgarle dichos beneficios que interponga acciones de tutela, aunque está en libertad para hacerlo;
9. Como víctima de un delito, tiene todos los derechos que la Constitución y las leyes le reconocen por esa condición para asegurar que se haga justicia, se revele la verdad de los hechos y obtenga de los autores del delito una reparación.

Debido a las críticas que apuntaban a señalar que la Corte Constitucional estaba invadiendo la órbita de competencias de otras ramas del poder público, ésta justificó su intervención, señalando que su pretensión era la protección de los derechos fundamentales de la población desplazada, impulsando a las autoridades para que cumplan con las obligaciones establecidas tanto en el

nivel constitucional como en el legal para la atención a la población desplazada. Para la Corte estas órdenes eran necesarias, porque la omisión de las autoridades para cumplir con sus obligaciones generaba graves violaciones y afectaciones al núcleo esencial de los derechos fundamentales de la población desplazada. Igualmente, expresó la Corte que la declaración de un ECI conlleva la necesidad de impartir órdenes para la adopción de medidas de un alcance material alto, para corregir aquellas situaciones que traen aparejadas la violación de los derechos fundamentales de la población.

De acuerdo con la interpretación sobre las implicaciones del modelo de Estado Social de Derecho proclamado en la Constitución de 1991, la Corte determinó que existía una faceta prestacional, no sólo de los derechos sociales, sino también de los derechos de corte liberal. En este sentido, las órdenes que emitió la Corte, no fueron buscando solamente abstenciones de las autoridades en relación con estos derechos, sino también buscando acciones que permitieran el goce real y efectivo.

Por la complejidad en el cumplimiento que implicaban las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004, esta institución se reservó la facultad de realizar un continuo seguimiento a las actuaciones de las diferentes instituciones estatales en el cumplimiento de dicho fallo. En el proceso de verificación del cumplimiento a los problemas estructurales en materia de política pública, la Corte profirió varios Autos de seguimiento, evaluando la gestión de las autoridades administrativas, entre los que se destacan los Autos 176, 177 y 178 de 2005; 218 y 266 de 2006; 06, 109 y 233 de 2007; 06, 052, 116 y 237 de 2008, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 010, 011 y 314 de 2009; 383 de 2010; y, 219 de 2011⁹¹.

Una afirmación común de la Corte en estos Autos es, que si bien se evidenciaron avances en la puesta en marcha de la política pública por parte del gobierno nacional, los mismos no habían alcanzado para la superación del ECI, al constatarse que aún vivía en situación precaria la gran mayoría de la

⁹¹ Todos los Autos disponibles en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/radicador/autos.php>

población desplazada –entre ella, indígenas, afrocolombianas, mujeres, discapacitados- por lo cual se reiteraban las órdenes ya impartidas en la Sentencia T-025 de 2004.

Recientemente se expidió la Ley 1448 de 2011, la cual modificó el anterior sistema de atención –el SNAIPD- creándose el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –SNARIV-, incorporando como principal novedad, la consideración, ya no sólo de la población en situación de desplazamiento, sino de todas las víctimas del conflicto armado como acreedoras de las medidas de atención y reparación integral. Igualmente, estableció toda una normatividad para procurar la protección y restitución de las tierras que fueron abandonadas o despojadas por actores armados ilegales.

3.3. Política pública y ECI: la legitimación de un estado de excepción permanente

Los múltiples análisis e informes⁹² sobre la efectividad de estas políticas dan cuenta de los escasos avances. Entre los estudios más relevantes se destacan los de la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado –CSPPDF-, en la publicación de los resultados de las Encuesta Nacional de Verificación de los Derechos de la Población Desplazada –ENV-. En el primer informe presentado a la Corte Constitucional en el año 2008, en el que se relacionaron los resultados de la ENV del año 2007 se expresó como principal conclusión que:

No se encuentran diferencias significativas en el grado de realización de los distintos derechos según el tiempo que llevan los hogares en situación de desplazamiento, lo que implica que las vulnerabilidades que padecen este grupo poblacional no se ha superado con el mayor tiempo de asentamiento en los municipios receptores. (CSPPDF, 2008)

Posteriormente, la CSPPDF en el tercer informe de verificación sobre el cumplimiento de los derechos de la población en situación de desplazamiento forzado, relacionado con la ENV del año 2010, señaló:

⁹² Algunos análisis y estudios consultados son: CODHES, 2005, 2006, 2008; AA.VV., 2007; Bello y Villa, 2005; Coral, 2010; Gutiérrez, 2010; CSPPDF, 2008, 2010; Corporación Jurídica Yira Castro, 2009; Rodríguez, 2009, Rodríguez y Rodríguez, 2010; ACNUR, 2002, 2004, 2007.

Al analizar los principales resultados de la III ENV-2010, que permiten tener una visión actual de las características y condiciones de la población en situación de desplazamiento y del grado de observancia de sus derechos, resulta claro que sus condiciones de vida siguen siendo extremadamente precarias y que se está lejos de lograr el goce efectivo de sus derechos.

Los principales rasgos que contribuyen a incrementar la vulnerabilidad de la población desplazada no han evolucionado favorablemente. (...)

En términos generales puede afirmarse que entre los años 2008 y 2010 no se evidenciaron cambios significativos en la mayoría de los indicadores del goce efectivo de los derechos de la población desplazada. (CSPPDF, 2010)

Varios de los análisis citados, consideran que los problemas en la ineficiencia de las políticas de atención integral se deben a deficiencias en el diseño de la política y a la inadecuada organización de la institucionalidad para atender las necesidades de la población en situación de desplazamiento forzado.

Estas explicaciones parten de un presupuesto problemático, consistente en considerar que el desplazamiento forzado por la violencia ocurre por la ausencia del Estado, porque este falta en las zonas en las cuales se presenta dicha problemática, en tal sentido, las políticas deben apuntar a fortalecer la institucionalidad estatal para que pueda ofrecer una respuesta a las demandas de seguridad y atención integral que requiere la población violentamente desplazada. Así entonces, se espera que en la medida en que el Estado colme todos los espacios del territorio, aplicando de manera efectiva las medidas adoptadas en la política pública, desaparecerá la violencia y, por ende, el desplazamiento forzado⁹³.

De esta forma, se oculta la responsabilidad Estatal frente al problema del desplazamiento forzado, quedando los mecanismos de *racismo* estatal cubiertos bajo el manto de una supuesta ausencia, la cual fue capitalizada por los actores armados ilegales para imponer órdenes alternos. Se hace fungir al Estado como un *redentor* para la población victimizada por el desplazamiento,

⁹³ Así por ejemplo, lo expresa la Corte en la Sentencia T-025 de 2004: “Ahora bien, la grave situación de la población desplazada no es causada por el Estado, sino por el conflicto interno, y en particular, por las acciones de los grupos armados irregulares. Sin embargo, en virtud del artículo 2º de la Carta, el Estado tiene el deber de proteger a la población afectada por este fenómeno, y de esta manera, está obligado a adoptar una respuesta a dicha situación.”

quedando ésta bajo el control de uno de los actores con mayor responsabilidad en su situación.

Con una lectura que vaya más allá de los objetivos que se plantean en la política pública, se puede observar que ésta tiene una alta utilidad para la administración y control de la vida de un gran número de personas que se encuentran en esa situación de desplazamiento forzado. Lo que ha logrado la política, es mantener a esa gran *masa flotante* que no encuentra asiento definitivo en ningún territorio, con vida, interviniendo el Estado mínimamente, pero no en el sentido de generar las protecciones para sus vidas, sino manteniendo esa cesura social entre aquello que importa en términos de la razón de Estado neoliberal y aquello que simplemente se deja morir. Es una actuación que pretende simplemente generar opciones para insertarse en los mecanismos de competencia del mercado, para lo cual se requiere una conversión en sus formas de vida y de ganarse la vida. El que la atención humanitaria de emergencia haya sido el componente de la política pública con mayores desarrollos, como lo demuestran los estudios citados y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, da cuenta de la situación que se está enunciando: alimentos, pago de arriendo o un albergue que garanticen la pervivencia más no la superación de los problemas asociados al desplazamiento forzado.

De esta manera, la política pública de atención y reparación integral a la población desplazada, se encuentra articulada al sostenimiento de ese estado de *excepción permanente* que con relación a la población residual se ha creado. Se trata entonces de una política exitosa, en el sentido que permite el mantenimiento de ese *campo* mediante el cual se despolitiza de manera absoluta a la población excedente del proceso de construcción del orden neoliberal. La población desplazada es considerada en la política pública de manera instrumental, en busca de continuar acrecentando los poderes del Estado, solo en la medida en que de ella se puedan extraer las fuerzas productivas y eficientes en función de la razón de Estado neoliberal instalada en nuestra sociedad. La entrega de subsidios y ayudas humanitarias

miserables, sirve a ese fin, a la vez que le permite a la institucionalidad estatal afirmar que algo se está haciendo.

Como acertadamente lo ha anotado Valencia (2012), esta política se inserta en las estrategias y prácticas biopolíticas gubernamentales que, además de instrumentalizar a las víctimas, genera una subjetividad despolitizada, unas individualidades que son despojadas de la potencia y capacidad transformadora de su realidad⁹⁴.

Ahora, la intervención de la Corte no introduce ninguna transformación significativa en la política pública, más bien termina legitimando y dinamizando esa estrategia de control biopolítico de la población víctima del desplazamiento forzado. La insistencia de la Corte en la Sentencia T-025 de 2004 sobre la obligación del Estado de garantizar un mínimo de derechos, hace derivar la superación del ECI desde una realización no plena de los derechos fundamentales de la población afectada por el desplazamiento, sino desde una concepción emparentada con el modelo de desarrollo neoliberal, según la cual la intervención del Estado es mínima y, dirigida a asistir a las personas que se encuentran en situaciones de extrema vulnerabilidad y precariedad, pero con el propósito de generar opciones para que se inserten nuevamente en el escenario de libre competencia en el mercado para acceder a los bienes y servicios que garantizan los derechos.

En este sentido, la declaración de ECI no está dirigida a superar las condiciones de exclusión y marginalidad en la que vive la población en situación de desplazamiento forzado, sino a que se atienda a esta población de manera mínima, para que logren obtener las capacidades y habilidades que el

⁹⁴ Expresa Valencia (2012: P. 4) lo siguiente: “Pero entiéndase bien, aquí no se pretende descartar la justicia como respuesta debida a las víctimas, ni negar el hecho del dolor y el sufrimiento de algunos individuos, causados por prácticas de violencia y exclusión. Se trata más bien de considerar algunas estrategias políticas contemporáneas que han hecho de la víctima un instrumento para apuntalar efectos de poder y formas de control, y sobre la cual se ha posibilitado la construcción de una idea de justicia que anula la expresividad de las fuerzas sociales, y las convierte en pura voz de necesidad. Evidenciar la instrumentalización de la víctima, y del hecho general de la victimización por estrategias políticas de gobierno, se constituye en la manera como en este texto se quiere reivindicar la potencia política y transformadora de los individuos y las comunidades, ahora descartada por una forma despolitizante de control biopolítico.”

modelo de desarrollo imperante exige de ellas. Coincide con esta lectura Moncayo al señalar que:

Según esa comprensión, la realización de los derechos humanos fundamentales nada tiene que ver con contenidos materiales específicos que puedan alcanzarse, sino solamente con la búsqueda de condiciones para que la sustancia de los derechos sea lograda por los propios sujetos. Son ellos y no el Estado quienes, luego de un apoyo eminentemente transitorio, deben adquirir una "estabilidad económica" que les permita "subsistir". En pocas palabras, el Estado únicamente tiene una responsabilidad "mínima" (por algo se habla de "deber mínimo"), pues la responsabilidad principal en último término es de los propios sujetos, en forma autónoma y sin la ayuda del Estado.

Se trata en el fondo, como lo explicamos al inicio, de cómo lograr que esos sujetos puedan funcionar libre y autónomamente en el mercado, para que aporten su trabajo bajo patrones distintos a los salariales, como se viene procediendo, de otra parte, con otros colectivos respecto de los cuales al Estado le basta con la muy mencionada "satisfacción de necesidades básicas". (...) (Moncayo, 2008: P. 136)

Así las cosas, la declaratoria del ECI realizado por la Corte Constitucional frente al problema del desplazamiento forzado, antes que introducir alguna transformación social, lo que hace es reconocer las nuevas funciones del Estado articuladas a las renovadas relaciones que establece actualmente el capitalismo, las cuales lejos están de garantizar de manera plena los derechos fundamentales.

De esta forma, el análisis del caso del desplazamiento forzado revela la interpretación que la Corte Constitucional sostiene sobre los derechos fundamentales, consistente en unos mínimos humanitarios dirigidos a la población que no logra participar del mercado, lo cual no tiene nada de transformador ni emancipador, como lo han sostenido varios constitucionalistas⁹⁵.

⁹⁵ Me refiero en especial a los trabajos de Rodríguez Garavito (2009) y el compartido con Rodríguez Franco (2010), en donde se sostiene que la intervención de la Corte Constitucional ha generado transformaciones y cambios sociales relevantes, sobretodo en lo concerniente a la garantía de los derechos fundamentales de la población desplazada por la violencia.

REFLEXIONES FINALES

En el transcurso de este trabajo se ha desarrollado un análisis crítico de toda una serie de procesos políticos, económicos y jurídicos que, bajo el modelo globalizador neoliberal, vienen generando situaciones de penurias, miserias e injusticias sociales en diferentes contextos, entre ellos el colombiano. Estos procesos han constituido diversos campos biopolíticos desde los cuales se realiza un control social de los excluidos, de la población *excedente y residual* resultante del proyecto de la modernidad capitalista, control que se configura a partir del establecimiento de un estado de excepción permanente, mediante el cual se niega cualquier tipo de derechos y de estatuto político a dicha población, quedando reducida, en los términos de Agamben (2001), a *nuda vida*.

El papel que ha desarrollado el Estado con relación a este proyecto de construcción de orden, ha estado articulado y ha sido funcional al mismo, lo cual ha puesto de manifiesto que, más allá de las funciones que los discursos filosóficos y jurídico-políticos le han asignado, consistentes en garantizar el bienestar de toda la población, asegurando el goce de los derechos fundamentales, éstas se encuentran redefinidas de acuerdo con el propósito de generar las condiciones de libre competencia y libre empresa para la emergencia de una nueva especialidad capitalista. No puede afirmarse que se trate de un proceso lineal desde el modelo de Estado Liberal, pasando por el modelo de Estado Social, hasta el actual paradigma del Estado de Seguridad, sino más bien que, no obstante las accidentalidades que se han presentado, el capitalismo de la mano del Estado, ha logrado superar tales obstáculos a partir del reacomodamiento de instituciones y funciones estatales claves, que han permitido una renovación constante de las relaciones capitalistas. En este sentido, más que un proceso de desaparición del Estado por los procesos de globalización, lo que se ha presentado es una reorganización del mismo articulada con tales procesos.

Uno de los aspectos más siniestros de las nuevas funciones estatales, tiene que ver con la forma como los mecanismos de control social puestos en

marcha, permiten hacer un uso instrumental de la vida humana. Se ha expuesto la forma como se han configurando mecanismos de racismo estatal, asociados a los postulados neoliberales de libre competencia en el mercado, con lo cual han quedado instaladas relaciones de tipo darwinista en la sociedad que acrecientan los problemas de exclusión y marginación, así como continúan inviabilizando proyectos existenciales, tanto individuales como comunitarios.

Este diagnóstico ha buscado confrontar la efectividad de las discursividades y prácticas que desde el Constitucionalismo se han construido, con relación al potencial emancipador y de cambio social que éste podría contener frente a los problemas de pobreza, exclusión y marginación social, que los procesos políticos y económicos de la globalización neoliberal han producido. Con relación a esto, de manera crítica se ha planteado que tales discursividades y prácticas se encuentran articuladas con los actuales procesos neoliberales y, que la consideración que el Constitucionalismo ha hecho de la vida humana, ha sido en términos instrumentales, permitiendo que de ella se extraigan todas sus fuerzas y potencialidades en función e acrecentar, por un lado, los poderes estatales, así como para hacer más expedita la explotación capitalista.

Igualmente, se ha realizado un análisis de la forma como en el contexto colombiano han funcionado estos procesos políticos, económicos y jurídicos. Se sostuvo, que en oposición a las lecturas positivistas y compartimentadas del campo jurídico, la Carta de 1991 sirvió como soporte para la consolidación de las reformas neoliberales en Colombia, la implementación de un régimen de excepcionalidad permanente en materia económica, para el favorecimiento del capital transnacional representado en los inversores extranjeros y el sector financiero, en detrimento de los sectores sociales más vulnerables.

La incursión de Colombia en la modernidad capitalista ha estado caracterizada, por lo que Vega Cantor (2010) ha denominado, como un *genocidio económico y social*. Se trata de un proceso mediante el cual se adoptan políticas económicas que privan de los medios de existencia de manera planificada, a un sinnúmero de personas y comunidades, exponiéndolas a situaciones que ponen en riesgo su subsistencia. De esta forma, además de las agresiones

violentas y directas a la vida e integridad de comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas, que ha constituido un proceso de eliminación sistemático sobre las formas de vida que esas comunidades expresan, se presenta otro tipo de prácticas enmarcadas en los postulados neoliberales del Consenso de Washington, que sin ejercer una violencia directa, están produciendo pobreza, miseria, exclusión y marginación social, sobre un gran contingente de población que no logra insertarse a los mecanismos de competencia del mercado.

Frente a estos problemas, es que se ha contrastado la efectividad del discurso y la práctica Constitucional en Colombia, evidenciando desde el análisis del caso particular del desplazamiento forzado, cómo se ha permitido ese uso instrumental de la vida humana, asimismo la forma como detrás de dicho discurso y práctica se pretenden disimular los procesos de segregación, exclusión y marginación social. Tanto las políticas adoptadas para afrontar el problema del desplazamiento forzado, como la intervención de la Corte Constitucional con la declaratoria del ECI, han mostrado la pobre concepción que sobre los derechos fundamentales se han elaborado, reducidos a unos mínimos humanitarios para atender la emergencia de la población afectada por el desplazamiento forzado, pero que no trasciende hacia una garantía de condiciones de seguridad existencial que les permita retomar sus proyectos de vida.

Lo anterior tiene plena coherencia con la emergencia del modelo de *Estado de Seguridad* y con el modelo de bienestar que este promueve en nuestro contexto: para acceder a los bienes y servicios que garantizan los derechos fundamentales socioeconómicos, las personas deben hacerse competentes para participar en el mercado, la intervención estatal se reduce a la atención de las personas que se encuentran en situación de extrema precariedad y vulnerabilidad, pero sólo con el propósito de habilitarlas para competir nuevamente en el mercado. De allí que, por ejemplo, la política social y de atención a las víctimas se encuentre limitada a la entrega de subsidios miserables que no permiten la superación de los problemas de exclusión y

marginación social, pero que tienen efectos en el control y la administración de esa nueva subjetividad despolitizada, *la víctima*.

Frente a este diagnóstico se sostuvo, que es importante comprender que los referentes emancipatorios y de transformación social deben reconocerse en los movimientos sociales contrahegemónicos, de tal forma que desde el Constitucionalismo se puedan decodificar los contenidos de esa diversidad de reivindicaciones, promoviendo una construcción plural, democrática e incluyente de los marcos normativos que se establecen en la Constitución, para así evitar caer en la trampa de atrapar dichas luchas y movimientos en los procedimientos del derecho, concibiendo a éstos como la única vía legítima para la transformación social.

Lo anterior implica, que si el Constitucionalismo en Colombia aspira a participar de las transformaciones sociales y emancipatorias, debe tomar una postura a favor de las luchas populares y los movimientos sociales que expresan las reivindicaciones de los diferentes universos de víctimas y oprimidos que el modelo de desarrollo neoliberal está produciendo, para comprender el significado de sus demandas y articularlas a la comprensión que de la Constitución y los derechos fundamentales se puedan elaborar.

Actualmente se presentan varios casos que representan un desafío para el Constitucionalismo en Colombia, relacionado con la creación, en diversos lugares del territorio, de Comunidades de Paz, Comunidades en resistencia, Asambleas Permanentes, Zonas Humanitarias y Zonas de Biodiversidad, las cuales imponen un gran reto, como lo han planteado Catherine Bouley y Danilo Rueda:

Las experiencias de Zonas Humanitarias y las Zonas de Biodiversidad se convierten en un desafío para el derecho, un proceso de resignificación de los contenidos de las normas del derecho nacional e internacional y de reconstrucción del Estado social de derecho. Estas iniciativas nos enseñan como, en la práctica de exigencia de los derechos humanos, “debemos ir de nuevo a los conceptos y a los fundamentos de los derechos, escribiendo e investigando sobre ellos, pero siempre y en todo momento trabajando a la atención de las víctimas de las injusticias y opresiones, y con el objetivo genérico de inventar la vida de todas y de todos en función de la dignidad y no de la mera coherencia formal o lógica de los textos”

(...)

Las Zonas Humanitarias y las Zonas de Biodiversidad proponen una aplicación concreta del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho humanitario que garantizan los derechos de la población civil a una vida digna y un ambiente sano y reconocen la existencia de territorios en los que esta pueda encontrar refugio y por lo tanto vedados para la guerra.(...) (Bouley y Rueda [sin año])

En todo caso, hay que reconocer lo ilusorio que puede terminar siendo pretender que el discurso y la práctica constitucional, generen por sí solos unos cambios sociales y posibiliten la emancipación, pues ello dependerá, en efecto, del potencial transformador que puedan exhibir tales movimientos y luchas con relación a los procesos neoliberales ya enunciados. Como lo ha resaltado Santos (2005 y 2009), se debe experimentar con un proceso de globalización desde abajo y contrahegemónico, desde los movimientos y grupos sociales víctimas de los sistemas de desigualdad y exclusión, los cuales no deben quedarse solo en la constitución de redes locales y nacionales, sino que deben trascender hacia articulaciones globales como un medio para reivindicar sus intereses igualitarios e identitarios contra la lógica de la globalización capitalista.

Bibliografía Citada

- AA.VV.** (2007). *Derechos humanos y violencia: gobierno y gobernanza. El desplazamiento forzado interno en Colombia: un desafío a los derechos humanos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- ABRAMOVICH**, Víctor y Courtis, Christian (2004). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid: Trotta S.A. Segunda Edición.
- ACNUR** (2002). *Balance de la política de atención al desplazamiento interno forzado en Colombia 1999 – 2002*. Bogotá: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados-Oficina para Colombia, USAID.
- ACNUR** (2004). *Balance de la política pública de prevención, protección y atención al desplazamiento interno forzado en Colombia agosto 2002 - agosto 2004*. Bogotá: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados-Oficina para Colombia.
- ACNUR** (2007). *Balance de la política pública de atención integral a la población desplazada por la violencia 2004-2006*. Bogotá: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados-Oficina para Colombia.
- AHUMADA**, Consuelo (1996). *El Modelo Neoliberal. Y su impacto en la sociedad colombiana*. Bogotá: El Áncora Editores.
- AGAMBEN**, Giorgio (2001). *Medios sin fin. Notas sobre la política*. Valencia: Pre-textos
- ALTVATER**, Elmar y Mahnkopf, Birgit. (2008). *La Globalización de la Inseguridad. Trabajo en negro, dinero sucio y política informal*. Buenos Aires: Paidós.
- ÁLVAREZ** de Flores, Raquel y Rivera, Luz Dary (2011). “Los desplazamientos forzados de poblaciones indígenas en la frontera Colombo-venezolana a raíz de los megaproyectos de desarrollo. Caso U’wa y Guahibo”. En: Sandoval, Álvarez y Fernández (Coord.) *Planes geoestratégicos, desplazamientos y migraciones forzadas en el área del proyecto de desarrollo e integración de Mesoamérica*. Medellín: Universidad de Antioquia. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Departamento de Trabajo Social; Seminario Permanente de Estudios Chicanos y de Fronteras SPECHF, DEAS-INAH. pp. 287-313

- ÁLVAREZ** Díaz, Oscar Luis (2008). *Estado social de derecho, Corte Constitucional y desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad Nacional de Colombia y Pontificia Universidad Javeriana.
- AMADOR** Villaneda, Santiago (2005). "El camino de la Constitución de 1991: Diario de la exclusión". En: Mejía (Director) (2005) *Poder constituyente, conflicto y constitución de Colombia*. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, CIJUS. pp. 87-124
- ANSUÁTEGUI** Roig, Francisco Javier (2009). "Constitucionalismo y derechos fundamentales: presente y futuro". En: Duque, Sandoval, Oscar y Freddyur Tovar, Luis (Compiladores). *Justicia Constitucional y Democracia en el siglo XXI. Memorias del primer congreso internacional de derecho constitucional*. Valle del Cauca- Madrid: Universidad Autónoma de Occidente-Universidad Carlos III de Madrid. pp. 95-112.
- ARANGO**, Rodolfo (2004). *Derechos, Constitucionalismo y Democracia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- ARENDT**, Hannah (1988). *Sobre la revolución*. Madrid: Alianza.
- ARISTIZÁBAL** García, José (2007). *Metamorfosis: guerra, Estado y globalización en Colombia*. Bogotá DC.: Ediciones Desde Abajo.
- BAUMAN**, Zigmunt (2001). *La Globalización. Consecuencias Humanas*. México: Fondo de Cultura Económica, Segunda Edición.
- _____ (2005). *Vidas Desperdiciadas. La Modernidad y sus Parias*. Barcelona: Paidós Ibérica S.A.
- _____ (2008). *Archipiélago de excepciones*. Barcelona: Katz.
- BAUTISTA**, Jairo Alonso (2009). "La carga impositiva en Colombia: impacto sobre la distribución del ingreso". En: Quevedo, Ruth; Gallardo, Álvaro y Perilla, Marisol. *Crisis del modelo neoliberal y desigualdad en Colombia: dos décadas de políticas públicas*. Bogotá D.C.: Ediciones Desde Abajo. pp. 233-262.
- BELLO**, Martha Nubia y Villa, Marta Inés (2005). *El desplazamiento en Colombia: regiones, ciudades y políticas públicas*. Medellín: Red Nacional de Investigación sobre el Desplazamiento Forzado.
- BERNAL** Pulido, Carlos (2009). *El neoconstitucionalismo y la normatividad del derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

- _____ (2010). "Problemas de la posición de América Latina en el contexto de la globalización". En: Carbonell, Miguel y García Jaramillo, Leonardo. *El canon neoconstitucional*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. pp. 591-612.
- BERNUZ** Beneitez, Ma. José y Pérez Cepeda, Ana Isabel (Coords.). (2006) *La tensión entre libertad y seguridad. Una aproximación socio-jurídica*. Logroño: Universidad de la Rioja.
- BOBBIO**, Norberto (2009). *Teoría General de la Política*. Madrid: Trotta S.A.
- BOULEY**, Catherine y Rueda, Danilo (Sin año). *Zonas humanitarias y zonas de biodiversidad: espacios de dignidad para la población desplazada en Colombia*. Disponible en: http://justiciaypazcolombia.com/IMG/pdf/Uexternado_Finalvb.pdf
- BOURDIEU**, Pierre. (2003). *Contrafuegos. Reflexiones para servir a la resistencia contra la invasión neoliberal*. Barcelona: Anagrama S.A.
- BUSHNELL**, David (2007). *Colombia. Una nación a pesar de sí misma*. Bogotá: Planeta Colombia S.A.
- CÁRDENAS**, Miguel y Bonilla, Ricardo (2006). *Políticas públicas para Colombia*. Bogotá: FESCOL-Cerec.
- CARBONELL**, Miguel (2005). "La garantía de los derechos sociales en la teoría de Luigi Ferrajoli". En: Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro. *Garantismo. Estudios sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli*. Madrid: Trotta S.A. pp. 171-207.
- _____ (2010) "El neoconstitucionalismo: significado y niveles de análisis". En: Carbonell, Miguel y García Jaramillo, Leonardo. *El canon neoconstitucional*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. pp. 159-171.
- CARBONELL**, Miguel y Salazar, Pedro (2005). *Garantismo. Estudios sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli*. Madrid: Trotta S.A.
- CARBONELL**, Miguel y García Jaramillo, Leonardo (2010). *El canon neoconstitucional*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- CASTEL**, Robert (2008). *La Inseguridad Social. ¿Qué es estar protegido?* Buenos Aires: Manantial.
- CINEP** (2011) Revista Cien días vistos por el CINEP/PPP. Bogotá: Abril-Junio 2011. Disponible en: http://www.cinep.org.co/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=35&Itemid=79&lang=es (Consultada el 15/05/2011)

- CODHES** (2005). *Cifras e indicadores del desplazamiento forzado y derechos humanos en Colombia*. Bogotá: Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento-CODHES.
- _____ (2006). *Tutelando los derechos: respuestas institucionales y sociales al desplazamiento forzado*. Bogotá: Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento-CODHES.
- _____ (2008). *Desplazamiento forzado: ¿Hasta cuándo un Estado de cosas Inconstitucional? (Tomo I)*. Bogotá: Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento-CODHES.
- CSPPDF** (2008). *Proceso nacional de verificación de los derechos de la población desplazada. Primer informe a la Corte constitucional*. Bogotá: Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado.
- CSPPDF** (2010). *Proceso nacional de verificación. Tercer informe de verificación sobre el cumplimiento de los derechos de la población en situación de desplazamiento forzado*. Bogotá: Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado.
- CORAL** Pabón, Manuel Antonio (2010). “La problemática del desplazamiento forzado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana: Un estudio crítico sobre la tesis del estado de cosas inconstitucional”. En: AA.VV. (2010). *Memorias del V Congreso Internacional de Derecho Constitucional: Retos del Constitucionalismo en Contextos de Pobreza*. Pasto: Universidad de Nariño. Facultad de Derecho.
- CÓRDOVA** Vianello, Lorenzo (2005). “Constitucionalismo democrático y orden global en Luigi Ferrajoli”. En: Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro (2005). *Garantismo. Estudios sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli*. Madrid: Editorial Trotta S.A. pp. 447-461.
- Corporación Jurídica Yira Castro** (2009). *Estado de Cosas Inconstitucional. Desplazamiento Forzado. ¿Y Ahora Qué?* Bogotá: Corporación Jurídica Yira Castro.
- COURTIS**, Christian (2009). *Ecós cercanos. Escritos sobre derechos humanos y justicia*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores-Universidad de los Andes.
- CURRIE**, Lauchlin (1968). *Desarrollo económico acelerado*. Medellín: Fondo de Cultura Económica.

- DÍAZ** G., Luis Bernardo (2001). *Constitucionalismo Social. Hacia un nuevo Estado Social, Democrático de Derecho*. Bogotá DC: Instituto María Cano.
- DUQUE**, Sandoval, Oscar y Freddyur Tovar, Luis (Compiladores) (2009). *Justicia Constitucional y Democracia en el siglo XXI*. Memorias del primer congreso internacional de derecho constitucional. Valle del Cauca- Madrid: Universidad Autónoma de Occidente-Universidad Carlos III de Madrid.
- _____ (2009). "Constitucionalismo y control judicial: entre la incertidumbre y la esperanza". En: Duque, Sandoval, Oscar y Freddyur Tovar, Luis (Compiladores) (2009). *Justicia Constitucional y Democracia en el siglo XXI. Memorias del primer congreso internacional de derecho constitucional*. Valle del Cauca- Madrid: Universidad Autónoma de Occidente-Universidad Carlos III de Madrid. pp. 13-21.
- ESCOBAR**, Arturo (2007). *La invención del tercer mundo*. Caracas: Fundación editorial el perro y la rana.
- ESTRADA** Álvarez, Jairo Hernando (2010). *Derechos del capital: Dispositivos de protección e incentivos a la acumulación en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derechos, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico Sociales Gerardo Molina (UNIJUS).
- FERNÁNDEZ** Moreno, Sara Yaneth y Pacheco Sánchez, Carlos Iván (2011). "Macroproyectos, desplazamiento y guerra en Colombia: apropiación de territorios y de los cuerpos como referentes simbólicos de dominio". En: Sandoval, Álvarez y Fernández (Coords.). *Planes geoestratégicos, desplazamientos y migraciones forzadas en el área del proyecto de desarrollo e integración de Mesoamérica*. Medellín: Universidad de Antioquia. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Departamento de Trabajo Social; Seminario Permanente de Estudios Chicanos y de Fronteras SPECHF, DEAS-INAH. pp. 314-328.
- FERRARI** Quine, César (2010). "Crecimiento elevado, sostenido y equitativo: reflexiones". En: Pastrana Buelvas, Eduardo; Jost, Stefan; Márquez Restrepo, Martha Lucía (Eds.). *Más allá de la seguridad democrática*.

Agenda hacia nuevos horizontes. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. pp. 25-46

FERRAJOLI, Luigi (1995). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Editorial Trotta S.A.

_____ (1999). “El Derecho como un sistema de garantías”. En: *Nuevo Foro Penal*. N° 60. Revista del Centro de Estudios Penales, Universidad de Antioquia. Enero-Abril 1. 999. pp. 59-75.

_____ (2010). “Derecho y dolor. La crisis del paradigma constitucional”. En: Carbonell, Miguel y García Jaramillo, Leonardo. *El canon neoconstitucional*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. pp.145-155.

FIORAVANTI, Maurizio (2001). *Constitución. De la antigüedad a nuestros días*. Madrid: Trotta S.A.

FOUCAULT, Michel. (1977) *Historia de la Sexualidad. Vol. 1. La voluntad del saber*. México: Siglo Veintiuno Editores.

_____ (2000) *Defender la Sociedad*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

_____ (2006) *Seguridad, Territorio, Población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

_____ (2007) *Nacimiento de la Biopolítica*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

GALLO Callejas, Mauricio Andrés (2006). “La justiciabilidad de los derechos sociales y económicos de la Constitución de 1991. Un ensayo sobre lo nuevo de la mano de lo nuevo”. En: *Revista Estudios de Derecho*. Volumen LXIII, No. 141. pp. 13-52

GARAY, Luis Jorge (2004). *Colombia: estructura industrial e internacionalización 1967-1996*. Biblioteca Virtual del Banco de la República. Disponible en:

<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/economia/industralatina/203.htm>

. (Consultado el 25/06/2012)

GARCÍA, Martha Cecilia (2011). *Quítate de la vía perico*. En: CINEP (2011) *Revista Cien días vistos por el CINEP/PPP*. Bogotá: Abril-Junio 2011. Pp. 32-36. Disponible en:

http://www.cinep.org.co/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=35&Itemid=79&lang=es. (Consultada el 15/05/2011)

- GIRALDO**, César (2009). "Política económica Ajuste Fiscal y ganancia financiera". En: Quevedo, Ruth; Gallardo, Álvaro y Perilla, Marisol (2009). *Crisis del modelo neoliberal y desigualdad en Colombia: dos décadas de políticas públicas*. Bogotá D.C.: Ediciones Desde Abajo. pp. 215-231.
- GONZÁLEZ**, Fernán E. y Ocampo, Gloria Isabel (Comps.) (2006). *Globalización, cultura y poder en Colombia: una mirada interdisciplinar*. Medellín: Universidad de Antioquia-Colciencias.
- GUTIÉRREZ** Bonilla, Martha Lucía (2010). "Ciudadanías pendientes. El desplazamiento forzado por la violencia en Colombia. Un saldo en rojo para el país". En: Pastrana Buelvas, Eduardo; Jost, Stefan; Márquez Restrepo, Martha Lucía (Editores). *Más allá de la seguridad democrática. Agenda hacia nuevos horizontes*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. pp. 233-249.
- HARVEY**, David (2007). *Breve historia del Neoliberalismo*. Madrid: Akal.
- HENAO**, Andrés Fabián y Rodríguez, Nataly (2006). "Sobre el concepto de Estado: el debate contemporáneo". En: Mejía Quintana, Oscar (Director) (2006) *Estado, Nación y Globalización. Reflexiones sobre cultura política latinoamericana*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derechos, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico Sociales Gerardo Molina (UNIJUS). pp. 124-161.
- HELD**, David (1997). *La democracia y el orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*. Barcelona: Paidós Ibérica S.A.
- JESSOP**, Bob (1999) *Crisis del Estado de Bienestar*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia-Siglo del Hombre Editores.
- JIMÉNEZ** Martín, Andrea Carolina (2008). *Democracia y Neoliberalismo. Divergencias y convergencias en la construcción de la Carta Política Colombiana de 1991*. Medellín: La Carreta Editores- IEPRI, Universidad Nacional de Colombia.
- LASALLE**, Ferdinand (2007). *¿Qué es una Constitución?* Bogotá: Panamericana.
- LEMAITRE**, Julieta (comp.) (2011). *Derechos enterrados. Comunidades étnicas y campesinas en Colombia, nueve casos de estudio*. Bogotá:

Universidad de los Andes. Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Sociojurídicas. Ediciones Uniandes.

LOCKE, John (1997). *Ensayo sobre el Gobierno Civil*. México DF: Porrúa.

LUCCHINI, Cristina; Ferrante, Juan y Minguez, Roberto (2001). *Los procesos de estructuración capitalista. Desde la Primera Guerra Mundial a los inicios del siglo XXI*. Buenos Aires: Biblos.

MACHADO, Absalón (2006). "Enunciados para una política agraria". En: Cárdenas, Miguel y Bonilla, Ricardo. *Políticas públicas para Colombia*. Bogotá: FESCOL-Cerec. Pp. 47-65

MALINOWITZ, Stanley (2009). "Financiarización y crisis financiera: Raíces y respuestas". En: En: Quevedo, Ruth; Gallardo, Álvaro y Perilla, Marisol (2009) *Crisis del modelo neoliberal y desigualdad en Colombia: dos décadas de políticas públicas*. Bogotá D.C.: Ediciones Desde Abajo. pp. 263-282.

MARTINEZ de Pisón, José María (2006). "Las transformaciones del Estado: del Estado protector al Estado de seguridad". En: Bernuz Beneitez, Ma. José y Pérez Cepeda, Ana Isabel (Coords.). (2006) *La tensión entre libertad y seguridad. Una aproximación socio-jurídica*. Logroño: Universidad de la Rioja. pp. 55-70.

MATIAS Camargo, Sergio Roberto (Dir.) (2001). *Neoliberalismo y Constitución Política de 1991*. Bogotá: Centro de Investigaciones Socio-jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad Libre.

MAYA Muñoz, Guillermo y Rodríguez Prada, Gonzalo (2002). *Apertura financiera y estabilidad macroeconómica en Latinoamérica. El caso de Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia-Universidad de Alcalá (España).

MEJÍA Quintana, Oscar (2005). *Poder constituyente, crisis política y autoritarismo en Colombia*. En: Mejía (Dir.) *Poder constituyente, conflicto y constitución de Colombia*. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, CIJUS. pp. 193-229.

_____ (Dir.) (2006). *Estado, Nación y Globalización. Reflexiones sobre cultura política latinoamericana*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derechos, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico Sociales Gerardo Molina (UNIJUS).

_____ (2009). *Cultura política, sociedad global y alienación*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derechos, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico Sociales Gerardo Molina (UNIJUS).

MONCAYO C., Víctor Manuel (2008). "La superación del Estado de Cosas Inconstitucional sobre atención al fenómeno del desplazamiento forzado: ¿Imposibilidad jurídico-institucional o política?". En: CODHES (2008). *Desplazamiento forzado: ¿Hasta cuándo un Estado de cosas Inconstitucional?* (Tomo I). Bogotá: Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento-CODHES.

MOUFFE, Chantal (1999). *El retorno de lo político*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica S.A.

NEGRI, Toni y Hardt, Michael (2001). *Imperio*. Bogotá DC: Ediciones desde abajo.

NEGRI, Antonio (2003). *La forma- Estado*. Madrid: Ediciones Akal S.A.

NÚÑEZ Méndez, Jairo (2010). "Causas estructurales de la pobreza y la desigualdad: necesidad de transitar hacia una economía social de mercado". En: Pastrana Buelvas, Eduardo; Jost, Stefan; Márquez Restrepo, Martha Lucía (Editores). *Más allá de la seguridad democrática. Agenda hacia nuevos horizontes*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. pp. 157-188.

ORJUELA Escobar, Luis Javier (2005). *La sociedad colombiana en los años noventa: fragmentación, legitimidad y eficiencia*. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, Centro de Estudios Socioculturales e Internacionales, Ediciones Uniandes.

PASTRANA Buelvas, Eduardo; Jost, Stefan; Márquez Restrepo, Martha Lucía (Eds.) (2010). *Más allá de la seguridad democrática. Agenda hacia nuevos horizontes*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

POLANYI, Karl (2003). *La gran transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo*. México: Fondo de Cultura Económica.

PRIETO Sanchís, Luis (2005). "Constitucionalismo y Garantismo". En: Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro. *Garantismo. Estudios sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli*. Madrid: Trotta S.A. pp. 41-57.

- PUERTA** Silva, Claudia (2006). “El proyecto carbonífero en El Cerrejón: una empresa multinacional, el Estado y los Wayúu”. En: González, Fernán E. y Ocampo, Gloria Isabel (Comps.). *Globalización, cultura y poder en Colombia: una mirada interdisciplinar*. Medellín: Universidad de Antioquia-Colciencias. pp. 209-231.
- QUEVEDO**, Ruth y Giraldo, César (2009). “Balance del componente social del Plan Nacional de Desarrollo ‘Hacia un Estado comunitario’ 2002-2006”. En: Quevedo, Ruth; Gallardo, Álvaro y Perilla, Marisol (2009) *Crisis del modelo neoliberal y desigualdad en Colombia: dos décadas de políticas públicas*. Bogotá D.C.: Ediciones Desde Abajo. Pp. 173-214
- RAMÍREZ**, María Clemencia (2006). “Significado de las acciones de la AID en el Putumayo en el contexto de la promoción de la seguridad global y del buen gobierno (Good Governance)”. En: González, Fernán E. y Ocampo, Gloria Isabel (Compiladores) (2006). *Globalización, cultura y poder en Colombia: una mirada interdisciplinar*. Medellín: Universidad de Antioquia-Colciencias. pp. 291-307.
- RODRÍGUEZ** Garavito, César (2008). *La globalización del Estado de derecho. El neoconstitucionalismo, el neoliberalismo y la transformación institucional en América Latina*. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Sociojurídicas.
- _____ (Coord.) (2009). *Más allá del desplazamiento: políticas, derechos y superación del desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Derecho.
- RODRÍGUEZ** Garavito, César y Rodríguez Franco, Diana (2010). *Cortes y cambio social: cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.
- ROSANVALLON**, Pierre (2007). *La nueva cuestión social. Repensar el Estado providencia*. Buenos Aires: Manantial.
- RUIZ** Miguel, Alfonso (2004). “Constitucionalismo y Democracia”. En: *Isonomía. Revista de teoría y filosofía del derecho*. No. 21. pp. 51-84. Disponible en:
<http://descargas.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/13504408112572162922202/015125.pdf?incr=1>. (Consultada el 25/11/2011)

- SANDOVAL P.**, Juan Manuel; Alvarez, Raquéel de Flores y Fernández Moreno, Sara Yaneth (Coords.) (2011). *Planes geoestratégicos, desplazamientos y migraciones forzadas en el área del proyecto de desarrollo e integración de Mesoamérica*. Medellín: Universidad de Antioquia. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Departamento de Trabajo Social; Seminario Permanente de Estudios Chicanos y de Fronteras SPECHF, DEAS-INAH.
- SANTOS**, Boaventura de Sousa (2005). *El milenio huérfano. Ensayos para una nueva cultura política*. Madrid: Trotta/ILSA.
- _____ (2009). *Sociología jurídica crítica*. Madrid: Trotta/ILSA.
- SARAMAGO**, José (2009) *El Cuaderno*. Bogotá: Alfaguara.
- SCHMITT**, Carl (1987). *El concepto de lo político. Texto de 1932 con un prólogo y tres colorarios*. Traducción de Rafael Agapito. Madrid: Alianza.
- TORRES**, Gonzáles, Jaime (2009). *Influencia de la Política Neoliberal en la Sociedad Colombiana y el fortalecimiento del Autoritarismo* (Trabajo de Doctorado). Berlín: Freie Universität Berlin Otto Suhr Institut für Politikwissenschaft Fachbereich Politik- und Sozialwissenschaften. Disponible en: http://www.diss.fu-berlin.de/diss/servlets/MCRFileNodeServlet/FUDISS_derivate_00000000_7119/diss_torres_gonzales.pdf?hosts=. (Consultado el 16/02/2010)
- UPRIMNY**, Rodrigo (2002). “Constitución de 1991, Estado Social y Derechos Humanos: Promesas incumplidas, diagnóstico y perspectivas”. En: AA.VV. (2002). *El Debate a la Constitución*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia-Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales/ILSA.
- UPRIMNY**, Rodrigo y García Villegas, Mauricio (2004). *Corte Constitucional y emancipación social en Colombia*. En: García Villegas, Mauricio y Santos, Boaventura de Soussa (2004) *Emancipación social y violencia en Colombia*. Bogotá: Grupo Editorial Norma. pp. 463-514.
- URREGO** Ardila, Miguel Ángel (2004). *La crisis del estado nacional en Colombia, una perspectiva histórica*. México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

VALENCIA Mesa, David Enrique (2012). *La invención de la víctima, una nueva forma de gobernar*. (Trabajo de Maestría). Medellín: Universidad de Antioquia, Instituto de Estudios Políticos, Maestría en Ciencia Política.

VALENCIA Villa, Hernando (2010). *Cartas de batalla. Una crítica del constitucionalismo colombiano*. Segunda edición. Bogotá: Panamericana Editorial.

VEGA Cantor, Renán (2010). *Los economistas neoliberales: nuevos criminales de guerra*. Colombia: CEPA- Periferia Prensa Alternativa- Corporación Aury Sará Marrugo- Alejandría Libros.

ZOLO, Danilo. (2006) *Globalización. Un mapa de los problemas*. Bilbao: Ediciones Mensajero S.A.U.

Diarios y publicaciones periódicas

ACNUR (2011) “Nuevos hechos de violencia contra comunidades indígenas en riesgo de extinción”. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/noticias/noticia/nuevos-hechos-de-violencia-contra-comunidades-indigenas-en-riesgo-de-extincion/>. (Publicado y consultado el 17/11/2011)

Areito imagen (2011) “Desaparición forzada: crimen de estado que rebasa lo imaginable en Colombia” Disponible en: <http://areitoimagen.blogspot.com/2011/03/desaparicion-forzada-crimen-de-estado.html>. (Publicado el 29/03/2011, consultado el 13/03/2012)

Caracol radio.com (2009) “Desaparición forzada se duplicó en Colombia según ONG’s” Disponible en: <http://www.caracol.com.co/noticias/actualidad/desaparicion-forzada-se-duplico-en-colombia-segun-ongs/20090527/nota/818884.aspx>. (Publicado 27/05/2009, consultado 13/08/2009)

El Espectador.com (2011). “Colombia sigue como número uno mundial en desplazados”. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-251341-colombia-sigue-numero-uno-mundial-desplazados>. (Publicado y consultado el 16/02/2011)

El Tiempo.com (2011) “ONU sugiere cambiar estructura de la tenencia de la tierra en Colombia”. Disponible en:

http://www.eltiempo.com/economia/negocios/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-10429290.html. (Publicado y consultado el 24/09/2011)

TENJO, Jaime (2012). “Desempleo: baja la tasa pero siguen los problemas”
En: [razónpublica.com](http://www.razonpublica.com). Disponible en:
<http://www.razonpublica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/2720-desempleo-baja-la-tasa-pero-siguen-los-problemas.html>. (Publicado 12/02/2012 consultado 13/03/2012)

La República.com (2012). “El 1% de la población concentra el 20% de los ingresos totales” Disponible en: <http://www.larepublica.com.co/economia/el-1-de-la-poblaci%C3%B3n-concentra-el-20-de-los-ingresos-totales> 22168.
(Publicado y consultado el 02/11/2012)

Portafolio.co. (2012). “La buena hora” Disponible en:
<http://www.portafolio.co/columnistas/la-buena-hora>. (Publicado y consultado el 30/09/2012)

Semana.com (2009). “Menos pobreza y más indigencia en Colombia”.
Disponible en: <http://www.semana.com/economia/menos-pobreza-indigencia-colombia/127777-3.aspx>. (Publicado el 24/08/2009, consultado el 13/03/2012)

Semana.com (2011). “Tierra concentrada, modelo fracasado” Disponible en:
<http://www.semana.com/nacion/tierra-concentrada-modelo-fracasado/164796-3.aspx>. (Publicado y consultado el 25/09/2011)

Semana.com (2011a). “Entre el 2002 y el 2010 hubo 1.211 víctimas de falsos positivos: Cinep”. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/entre-2002-2010-hubo-1211-victimas-falsos-positivos-cinep/167887-3.aspx>. (Publicado y consultado el 21/11/2011)

Semana.com (2012). “Debate sobre la desigualdad” en:
<http://www.semana.com/nacion/debate-sobre-desigualdad/171887-3.aspx>.
(Publicado y consultado el 11/02/2012)

WOLA (2011) “Recientes violaciones a los derechos humanos de Afro-colombianos”
Disponible en:
http://www.wola.org/es/informes/violaciones_recientes_de_los_derechos_humanos_de_afro_colombianos. (Publicado y consultado el 17/03/2011)

Bibliografía consultada

- ARRIBAS**, Sonia; Cano, Germán y Ugarte, Javier (Coords.) (2010) *Hacer vivir, dejar morir. Biopolítica y capitalismo*. Madrid, CSIC –ARBOR- Catarata.
- ESTRADA** Álvarez, Jairo (Coord.) (2008). *Capitalismo criminal: ensayos críticos*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derechos, Ciencias Políticas y Sociales.
- FITOUSSI**, Jean-Paul y Rosanvallon, Pierre (2003) *La nueva era de las desigualdades*. Buenos Aires: Manantial.
- LAZZARATO**, Maurizio (2007). *La filosofía de la diferencia y el pensamiento menor*. Bogotá: Universidad Central, Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos.
- LEGENDRE**, Pierre (2008). *Dominium Mundi. El Imperio del Management*. Buenos Aires: Amorrortu.
- LÓPEZ** Caballero, Juan Manuel (1998). *La Violencia de los 90's*. Bogotá: (s.n.)
- OCAMPO** T., José Fernando (Editor) (2008). *Historia de las ideas políticas en Colombia*. Bogotá: Taurus
- OSORIO**, Jaime (2004). *El Estado en el centro de la mundialización*. México: Fondo de Cultura Económica.
- RESTREPO** Botero, Darío I. (2003) *La Falacia Neoliberal. Crítica y alternativas*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- SASSEN**, Saskia (2010). *Territorio, autoridad y derechos. De los ensamblajes medievales a los ensamblajes globales*. Madrid: Katz.
- UGARTE** Pérez, Javier (Comp.) (2005) *La Administración de la vida. Estudios biopolíticos*. Barcelona: Anthropos.